



COALICO

Coalición contra la vinculación de niños, niñas
y jóvenes al conflicto armado en Colombia



Comisión Colombiana de Juristas

Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)

Informe alterno del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados

Colombia

Documento elaborado por la **Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia** y la **Comisión Colombiana de Juristas**

COMITÉ EDITORIAL

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia

Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia, Acooc.
Benposta Nación de Muchachos.
Corporación Paz y Democracia.
Corporación Vínculos.
Defensa de los niños internacional –DNI–, Colombia.
Fundación Creciendo Unidos.
Fundación para la Educación y el Desarrollo, Fedes.
Justapaz.
Servicio Jesuita a Refugiados.
Taller de Vida.
Tierra de hombres, Alemania.
War Child, Holanda.

Comisión Colombiana de Juristas

Humanidad Vigente Corporación Jurídica

COORDINACIÓN GENERAL

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia

Bogotá, Colombia. Noviembre de 2009

Índice

INTRODUCCIÓN	3
I. CONTEXTO SOCIO POLÍTICO DEL PAÍS 2005 – 2008	6
II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	13
III. PREVENCIÓN	14
3.1. Vinculación a la Fuerza Pública	14
3.2. Vinculación a grupos armados irregulares	23
3.3. La escuela como escenario de reclutamiento.....	31
3.4. Política pública en materia de prevención	33
IV. PROHIBICIÓN Y CUESTIONES CONEXAS	37
4.1. Tipificación del delito del reclutamiento en el ordenamiento jurídico colombiano	37
4.2. Prohibición del reclutamiento y uso de la niñez	41
4.3. Disposiciones jurídicas para el tratamiento de NNA desvinculados de grupos armados	42
4.4. Adhesión a instrumentos internacionales de protección	48
V. PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN	49
5.1. Programa de atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley	49
5.2. Desmovilización de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las AUC: ocultamiento e impunidad	53
5.3. Medidas para la verdad, la justicia y la reparación.....	57
VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES.....	60
6.1. Proceso de aceptación e implementación del mecanismo de la Resolución 1612	60
6.2. La cooperación internacional en relación a la aplicación del Protocolo Facultativo	63
VII. INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL	68
7.1. En materia de prevención	69
7.2. En relación a las prohibiciones y cuestiones conexas.....	70
7.3. En relación a la protección, recuperación y reintegración	71
VIII. RECOMENDACIONES	73
8.1. Con respecto al contexto político del país	73
8.2. Con respecto a las medidas generales de aplicación.....	74
8.3. Con respecto a la prevención	74
8.4. Con respecto a la prohibición y cuestiones conexas	75
8.5. Con respecto a la protección, recuperación y reintegración	76
8.6. Con respecto a la asistencia y cooperación internacionales.....	77
8.7. Con respecto a iniciativas de la sociedad civil.....	77
8.8. Con respecto al cumplimiento por parte del Estado de los mandatos contenidos en la Convención sobre Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados	78

INTRODUCCIÓN

“Vincular niños y niñas en la guerra es un acto de barbarie ya que ellos nada tienen que ver con una guerra que no es suya”¹.

Colombia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados², y le son aplicables las disposiciones del derecho internacional humanitario relativas a la protección de la población civil, en especial de la niñez³. Dichas normas internacionales proscriben la vinculación de niños, niñas y adolescentes (NNA) a los grupos armados que participan en las hostilidades incluyendo a las fuerzas de seguridad del Estado, e instan a los Estados a adoptar las medidas posibles para que estas fuerzas no recluten o utilicen bajo ninguna circunstancia personas menores de 18 años de edad.

La ratificación del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados⁴ supone el compromiso de presentar ante el Comité de los Derechos del Niño informes periódicos que den cuenta de los avances que obtiene el país alrededor de las obligaciones y supuestos contenidos en el mismo. El Comité por su parte examina los informes presentados a intervalos regulares y hace recomendaciones sobre cómo los Estados pueden aplicar mejor las disposiciones del tratado.

Teniendo en cuenta la vigencia de dicho Protocolo Facultativo para Colombia⁵ y considerando las normas dictaminadas por este instrumento frente a su operatividad⁶, el Gobierno Colombiano presentó su informe a finales de 2008. Por su parte la sociedad civil también se hace partícipe de esta reflexión, entregando el informe alterno que se presenta a continuación.

El presente informe es producto de un proceso participativo realizado por varias organizaciones no gubernamentales, plataformas de derechos humanos y NNA, a favor de visibilizar sus principales planteamientos y preocupaciones frente a la problemática de la niñez en el contexto del conflicto armado interno. El documento presenta un balance de la situación actual de las personas menores de 18 años vinculadas al conflicto armado en Colombia a partir de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo, las recomendaciones internacionales en este campo y la información que se ha podido constatar a partir del monitoreo de la situación entre el año 2005 y 2008⁷.

La construcción de este documento supuso las siguientes actividades:

¹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Septiembre 17 de 2009): Memorias del taller. Palabras de un adolescente.

² Firmado el 15 de mayo de 2001, aprobado por medio de la Ley 833 de 2003 y depositado ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2005.

³ Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977; y la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y los principios y directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados.

⁴ En adelante Protocolo Facultativo.

⁵ Vigencia que para nuestro caso rige a partir del 25 de junio de 2005, un mes después del depósito del instrumento de ratificación.

⁶ El Protocolo Facultativo supone la entrega de un informe inicial “a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo” Artículo 8 del Protocolo. A partir de entonces, los Estados deben presentar informes de seguimiento junto con el informe sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

⁷ Rigiéndonos por la fecha de entrada en vigencia del Protocolo para Colombia, este informe de seguimiento cubre el periodo 2005 – 2008.

Encuentro nacional de niños, niñas y adolescentes

Este encuentro realizado el primer semestre de 2009 contó con la participación de 45 NNA provenientes de Antioquia, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Valle del Cauca y la ciudad de Bogotá. Su propósito era fortalecer las herramientas de los NNA en materia de incidencia, investigación y comunicación con relación al Protocolo Facultativo y la elaboración del informe alterno. Con base en ello se organizaron tres comités de trabajo los cuales profundizaron en las diferentes estrategias aportando información sobre diagnóstico y análisis de la situación, visibilidad del Protocolo Facultativo y participación de NNA en su seguimiento y aplicación.

Conversatorios con niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados

La niñez afectada directamente por el conflicto armado suele ser una de las víctimas más constantes e invisibles en la opinión pública y en el reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En aras de darles voz a los NNA con respecto a la verdad, justicia y reparación que ansían y exigen como víctimas⁸, desde el 2008 se han desarrollado tres conversatorios para conocer sus percepciones y recomendaciones respecto al cumplimiento de estos derechos. En desarrollo de estas actividades NNA han otorgado elementos de análisis que se presentan en este informe. Asimismo, el proceso ha motivado su interés para trabajar en el tema, promoviendo la discusión y comprensión de dichos conceptos.

Presentación y consulta con organizaciones

Considerando que el informe alterno debe representar una parte importante de la sociedad civil, se emprendió un proceso de convocatoria y consulta entre organizaciones no gubernamentales y plataformas de derechos humanos, para garantizar que éstas aportaran documentos e información, se constituyeran en aliadas de su elaboración, o se adhirieran al contenido del documento al final del proceso.

La participación de organizaciones de orden nacional se facilitó gracias a los espacios que como sociedad civil se han ido constituyendo y fortaleciendo en torno a la investigación, seguimiento, denuncia e incidencia con relación al desarrollo del conflicto armado y su impacto en los derechos humanos de la infancia⁹. La consulta con organizaciones regionales fue posible gracias a las alianzas establecidas en algunas zonas de profundización del conflicto que ejemplifican la forma como actualmente los NNA colombianos están siendo afectados por la guerra. La recopilación, sistematización y análisis de la información estuvo a cargo de un comité editorial que se reunió periódicamente revisando los avances obtenidos.

Recolección de información documentada

La recolección de información documentada supuso la revisión y análisis de documentos, informes, boletines y comunicados de prensa emitidos en el periodo

⁸ Es necesario tener en cuenta un enfoque diferencial en los procesos y medidas que buscan reparar integralmente a las víctimas. La dinámica de la violencia sociopolítica y el conflicto armado en Colombia ha afectado de maneras diversas a personas, comunidades, organizaciones y movimientos sociales, generando daños específicos respecto al género, la edad, las opciones políticas y la pertenencia étnica y cultural. El reconocer y visibilizar los impactos y daños de manera diferenciada, conlleva a poner la mirada en las distintas formas en que también se vivencian y significan los daños, con lo cual es posible empezar a construir una respuesta coherente con las particularidades y necesidades de los niños y niñas víctimas.

⁹ Dentro de estos espacios podemos destacar el Grupo de trabajo de la Resolución 1612, y los grupos creados para la presentación de los Informes alternos al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y al Examen Periódico Universal.

2005-2008 por fuentes estatales, de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y medios de comunicación. El análisis supuso la recolección y sistematización de casos debidamente documentados que dan sustento a las tendencias y dinámicas encontradas con relación a la vinculación de NNA a todos los grupos armados en diferentes regiones del país. En este sentido, toda la información aquí documentada en torno a casos emblemáticos, regiones y poblaciones afectadas proceden de denuncias y casos específicos aportados por las fuentes citadas.

Consolidación del informe

La ratificación del Protocolo Facultativo en Colombia y la presentación del informe estatal y el alterno es una oportunidad para obtener del Comité recomendaciones en materia de prevención de la utilización de NNA por grupos armados irregulares y fuerza pública; ajuste de la legislación interna conforme a los instrumentos internacionales; investigación y juzgamiento de los responsables del crimen de guerra de reclutamiento de NNA; y estructuración de planes y programas para la población víctima de vinculación; entre otros.

Los principales planteamientos, reflexiones y preocupaciones sobre el tema han sido brevemente descritos en ocho capítulos. El primer capítulo expone algunos de los hitos que marcaron el contexto sociopolítico del país desde el 2005 hasta el 2008, marcado por la prolongación de la política de “seguridad democrática” como una estrategia fundamentalmente bélica y militar; la vigencia del poder de los grupos paramilitares y la visibilización de sus nexos con el Estado; la negación del conflicto armado por parte del gobierno nacional; las amenazas a defensores de derechos humanos, maestros y líderes sociales; las continuas infracciones al derecho humanitario por parte de las guerrillas, los grupos paramilitares y las fuerzas militares en contra de NNA; y la agudización de la crisis humanitaria. El segundo capítulo trata las medidas generales de aplicación, analizando el rango legal del Protocolo Facultativo en la legislación nacional, las reservas hechas por el país, y las labores adelantadas por el Estado y la sociedad civil en materia de difusión e implementación de este instrumento.

Teniendo en cuenta que la prevención hace referencia a las medidas adoptadas en un país para que no se recluten o utilicen NNA en las hostilidades, el capítulo tercero da cuenta de la insuficiencia de las disposiciones implementadas en su cometido fundamental de prevenir y mermar el reclutamiento o utilización de NNA por grupos armados regulares e irregulares, demostrando incluso que la situación lejos de mejorar, parece agravarse. El capítulo cuarto dedica sus páginas a analizar el marco jurídico que cobija a los perpetradores del crimen del reclutamiento y a los NNA víctimas, evidenciando preocupaciones frente a la impunidad en la que puede quedar el delito, la severidad de las penas impuestas a los NNA desvinculados, la ausencia aparente de responsabilidad de la fuerza pública respecto de la utilización de personas menores de 18 años, y el desconocimiento de la normativa internacional de derechos humanos pese a la adhesión a varios instrumentos internacionales de protección.

Con la intención de describir el panorama de los NNA víctimas el capítulo cinco expone algunas reflexiones en torno al programa de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como espacio de resocialización, el proceso de desmovilización adelantado con los paramilitares de las AUC, y las medidas adoptadas para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El capítulo seis hace un análisis del proceso de implementación de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad en Colombia y de la cooperación internacional con relación a la aplicación del Protocolo Facultativo. Al respecto, se advierten preocupaciones importantes frente a los efectos perjudiciales que puede tener la

asunción de las responsabilidades del Estado, por parte de otros sectores de la sociedad, los cuales solo deberían apoyar de manera complementaria, sin jugar un papel protagónico y de posible financiación indirecta de la estrategia militar. Por otra parte, valorando las iniciativas que desde la sociedad civil han emergido alrededor de la prevención y protección de NNA en relación a su vinculación en el conflicto armado, el capítulo siete consagra algunas experiencias exitosas en la materia. Por último, el capítulo ocho presenta las recomendaciones que emergen del análisis hecho a lo largo del documento y de la valoración respecto a las observaciones previamente realizadas por el Comité de los Derechos del Niño.

Teniendo en cuenta lo anterior, se espera que este informe alterno aporte elementos de análisis frente al conflicto armado colombiano y el cumplimiento del Protocolo Facultativo, en aras de promover, potenciar y cualificar políticas públicas a favor de los NNA que padecen día a día la guerra.

COMITÉ EDITORIAL INFORME ALTERNO AL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en
Colombia

Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia, Acooc.

Benposta Nación de Muchachos.

Corporación Paz y Democracia.

Corporación Vínculos.

Defensa de los niños internacional –DNI–, Colombia.

Fundación Creciendo Unidos.

Fundación para la Educación y el Desarrollo, Fedes.

Justapaz.

Servicio Jesuita a Refugiados.

Taller de Vida.

Tierra de hombres, Alemania.

War Child, Holanda.

Comisión Colombiana de Juristas

Humanidad Vigente Corporación Jurídica

I. CONTEXTO SOCIO POLÍTICO DEL PAÍS 2005 – 2008

Colombia está inmersa en un conflicto armado interno de casi cinco décadas de existencia, que tiene profundas raíces en problemas estructurales tales como la inequitativa distribución de la riqueza, la exclusión social y la discriminación. Para la fecha de presentación de este informe dichas condiciones están lejos de ser superadas. En palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *“las desigualdades que han persistido pese al desarrollo y crecimiento económicos, han sido una constante fuente de conflicto en Colombia”*¹⁰. Los grupos de guerrilla, grupos

10 “Existe una estrecha relación entre injusticia social, particularmente el despojo de tierras, y el desplazamiento interno, cuyas causas primarias son anteriores al actual conflicto armado”. Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Párrs. 10, 13 y 61, y pág. 219.

paramilitares y miembros de la fuerza pública, siguen infringiendo de manera constante las normas del derecho humanitario en contra la población civil¹¹. Las características del régimen político y económico se asocian con fenómenos como el paramilitarismo y el narcotráfico, que en su conjunto coinciden en la utilización del desplazamiento forzado como método de apropiación de grandes extensiones de tierra¹².

La República de Colombia es el segundo país del mundo con más población en situación de desplazamiento forzado¹³. La población campesina, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes han sido afectados de manera desproporcionada por este crimen de lesa humanidad¹⁴. El 76% de las personas desplazadas trabajaban la tierra para su autosubsistencia y tenían al momento del éxodo forzado derechos vinculados a la tierra, ya sea como propietarios, tenedores, ocupantes o poseedores¹⁵. Según la Corte Constitucional, aproximadamente el 50% de la población desplazada está constituida por personas menores de 18 años¹⁶. En este sentido, es importante tener en cuenta la relación existente entre el desplazamiento forzado y los constantes actos de reclutamiento en contra de NNA en condición de desplazados¹⁷.

Otros de los elementos que agudizan las condiciones de vulnerabilidad de la población infantil en el contexto del conflicto armado interno, son la impunidad y las dificultades de acceso efectivo a la justicia¹⁸. Un ejemplo representativo está constituido por los crímenes cometidos por grupos paramilitares, que a pesar de haber participado de un supuesto proceso de desmovilización, mantienen estructuras militares que continúan operando y teniendo efectos adversos en contra de la población civil¹⁹. A principios de 2006, la Defensoría del Pueblo denunció que en zonas como el municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), los paramilitares seguían imponiendo normas de comportamiento social y expropiando ilegalmente bienes rurales bajo amenazas de muerte²⁰. Actualmente, los derechos a la vida, integridad personal y libertad, entre otros, siguen

¹¹ Informe para el Examen Periódico Universal de las Organizaciones No Gubernamentales - Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (199 organizaciones), la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines (140), la Plataforma de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (110 organizaciones), la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz (754 organizaciones), la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, la Coalición contra la vinculación de niños y niñas en el conflicto armado, el Observatorio sobre Discriminación Racial y el Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN) - , Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Colombia, A/HRC/10/82, 9 de enero de 2009.

¹² COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS "Revertir el destierro forzado: protección y restitución de los territorios usurpados. Obstáculos y desafíos para garantizar el derecho al patrimonio de la población desplazada en Colombia", Pág. 13.

¹³ Report of the Representative of the Secretary-General on the Human Rights of Internally Displaced Persons, Walter Kälin, 9 February 2009, A/HRC/10/13, Parr. 91; Internal Displacement Global Overview of Trends and Developments in 2008, Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council, abril de 2009, pág. 9 y AMNISTÍA INTERNACIONAL *Colombia: Medalla de Plata en desplazados internos*, En: <http://www.es.amnesty.org/actua/acciones/colombia-medalla-de-plata-en-desplazados-internos/>

¹⁴ CORTE PENAL INTERNACIONAL Estatuto de Roma, Art. 7 literal d.

¹⁵ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2006): Proyecto Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en Materia de Reinserción y Desmovilización, Capítulo 2, Seguimiento a la protección de las víctimas del conflicto en materia de bienes patrimoniales. Descripción, Análisis y Seguimiento, Bogotá, Pág. 185.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2008): Auto 251 del 6 de octubre de 2008. Tiene como finalidad "proteger los derechos fundamentales de los NNA afectados por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

¹⁷ Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, A/62/609-S/2007/757, 21 de diciembre de 2007, párr. 6 y Annual report of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, Radhika Coomaraswamy, A/HRC/12/49, 30 July 2009, parr. 37.

¹⁸ Véase al respecto, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", doc. OEA/Ser.LV/II.102, doc. 9 rev.1, 26 de febrero 1999 y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Coomaraswamy, Informe de la misión a Colombia, doc. E/CN.4/1998/39/Add.2, 30 de marzo de 1998.

¹⁹ Informe para el Examen Periódico Universal de las Organizaciones No Gubernamentales, 9 de enero de 2009.

²⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): Informe de riesgo enero/febrero de 2006, vol. 5, No. 2, pág. 5. Véase en www.colombiassh.org (consultado el 7 de septiembre de 2006). Citado en Sala de Situación Humanitaria, Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA.

siendo violados por grupos paramilitares²¹. Adicionalmente, resulta preocupante que hasta el momento no se hayan esclarecido las relaciones entre altos funcionarios del estado y empresarios con el paramilitarismo²².

Otro aspecto de especial preocupación es el hecho de que se han venido confirmando los nexos entre grupos paramilitares y fuerza pública. El siguiente caso refleja las condiciones en que algunas de estas actuaciones se presentan:

El 21 de febrero de 2005, miembros del Ejército Nacional en conjunto con grupos paramilitares asesinaron en la vereda Mulatos Medios del municipio de Apartadó (Antioquia), a Luis Eduardo Guerra Guerra, miembro del Consejo de Paz de San José de Apartadó, a la niña Beyanira Areiza Guzmán y al niño Deiner Andrés Guerra. De manera simultánea, los mismos perpetradores asesinaron en la vereda La Resbalosa, del municipio contiguo de Tierralta (Córdoba), a Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, a Sandra Milena Muñoz Posso, a Alejandro Pérez Castaño, al niño Santiago Tuberquia Muñoz, y a la niña Natalia Andrea Tuberquia Muñoz. Algunos de los cuerpos mostraban señales de tortura. Las ocho víctimas eran miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó²³. Los presuntos autores pertenecían al Batallón Contraguerrilla No. 33 Cacique Lutaima adscrito a la Brigada XVII, quienes actuaron de manera conjunta con miembros del bloque “Héroes de Tolová”, perteneciente al grupo paramilitar Auc. Por estos hechos el ente investigador llamó a indagatoria a dos oficiales, nueve suboficiales y 58 soldados “por su presunta autoría en los delitos de homicidio en persona protegida y terrorismo”²⁴.

En dicho contexto, la situación de NNA sigue siendo de extrema vulnerabilidad. Tal y como se ha podido constatar, en conflictos armados internos como el colombiano, las personas menores de 18 años de edad continúan siendo víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales de manera sistemática²⁵. Los niños y las niñas siguen siendo víctimas de reclutamiento, masacres, desplazamiento forzado, toma de rehenes, víctimas de minas antipersonal y violencia sexual con ocasión del conflicto armado, por parte de grupos guerrilleros, grupos paramilitares y Fuerza Pública²⁶.

En el periodo comprendido entre julio de 2002 y junio de 2008 la Comisión Colombiana de Juristas registró que, por lo menos 13.877 personas perdieron la vida por fuera de combate (es decir, en la casa, en la calle o en el lugar de trabajo) a causa de la violencia sociopolítica²⁷. Del total de víctimas en las que se conoce el sexo (12.125), por cada 100 hombres víctimas aproximadamente 13 mujeres fueron víctimas de

²¹ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS “Bandas criminales: Seguridad Democrática y corrupción”, Observatorio del Conflicto, Bogotá.

²² COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2008) *Colombia: El espejismo de la justicia y la paz, Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Pag. 49.

²³ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS: *Revista Noche y Niebla No. 31*, Pág. 93 – 94; y denuncias públicas que reposan en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas, bajo los radicados D-05095; D-05097; D-05099 y D-5100.

²⁴ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, “Asegurado oficial por terrorismo y homicidio en persona protegida”, 22 de noviembre de 2007, www.fiscalia.gov.co

²⁵ Annual report of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, Radhika Coomaraswamy, A/HRC/12/49, 30 July 2009.

²⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Informes Anuales sobre la situación de los derechos humanos en Colombia OACNUDH, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006; A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007; A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008 y A/HRC/10/032, 19 de febrero de 2009.

²⁷ Durante este mismo periodo 10.282 personas murieron en combate o fueron víctimas de fuego cruzado.

violaciones a la vida²⁸. En aquellos casos en los que fue posible establecer la edad de la víctima (4.956), 784 eran niños y niñas²⁹.

En relación con las violaciones al derecho a la vida en contra de NNA en el contexto del conflicto armado, se han podido constatar homicidios en su contra cometidos por todos los grupos que participan de las hostilidades³⁰.

El 28 de febrero de 2009, en la ciudad de Bogotá, fue desaparecido forzosamente el niño Rodolfo Blandón, presuntamente por miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá. Según María Fernanda Sierra, madre del niño de 15 años, dos policías que se movilizaban en una moto de la institución desaparecieron al niño, en la localidad de Ciudad Bolívar, y hasta el 7 de marzo de 2009, apareció muerto con un tiro en la cabeza en un potrero en el barrio Lucero Alto, ubicado al sur de la ciudad. Según una familiar de la víctima “Son muy extraños los hechos en que murió mi sobrino, pero en Ciudad Bolívar es muy difícil identificar a los uniformados porque las motos de ellos nunca tienen placa y jamás portan chalecos reflectivos (...) Mi sobrino era un muchacho trabajador, a pesar de su edad él le ayudaba a su mamá, una mujer de 40 años y sordomuda”³¹. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, manifestó a través de un comunicado de prensa que “se están adelantando las investigaciones pertinentes y que mientras tanto el comando ha tomado la decisión de suspender provisionalmente a los uniformados presuntamente vinculados con el propósito de contribuir con la investigación”³².

En cuanto al constante uso de armas prohibidas por el derecho internacional humanitario, cabe resaltar que los grupos de guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y el Ejército de Liberación Nacional ELN no han cesado sus ataques indiscriminados y el uso de minas antipersonal en contra de la población civil³³.

El 20 de enero de 2008, en el municipio de Palmira (Valle), una mujer embarazada y su hija de tan sólo nueve meses de nacida murieron al pisar accidentalmente una mina antipersonal instalada por uno de los grupos de guerrilla sin identificar. Después de siete días de búsqueda, Martha Liliana y la niña Luisa Fernanda Villota Machín fueron halladas en una trocha del sector montañoso de Combia, corregimiento Cabuyal, a unos cuatro kilómetros de la finca La Grecia. La señora perdió sus extremidades y se arrastró con la pequeña por varios metros intentando infructuosamente salvar sus vidas. El cuerpo de la niña fue encontrado junto al de su madre sin vida³⁴.

²⁸ De las 1.392 mujeres víctimas, se conoce la edad en 692, de las cuales 215 eran niñas, 141 jóvenes, 311 adultas y 25 adultas mayores.

²⁹ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2009): “Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia julio 2007 – junio 2008”.

³⁰ Respecto de los homicidios de niñas, niños y adolescentes por parte de miembros de la Fuerza Pública, el Secretario General de Naciones Unidas afirma: “En 2008 la magnitud del problema de las ejecuciones extrajudiciales se hizo públicamente manifiesta. Según la Fiscalía General, en noviembre de 2008 el número de niños víctimas de ejecuciones extrajudiciales en los 50 casos que se estaban investigando ascendía a 51”, Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009, párr. 34.

³¹ EL ESPECTADOR, “Dos policías habría matado a un joven de 15 años”, 10 de marzo de 2009.

³² EL ESPECTADOR, “Policía sospechosos de asesinato”, Ver video completo en: <http://www.elespectador.com/policia-nacional/video-policias-sospechosos-de-asesinato>

³³ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009, párr. 33. Informe del Monitor de Minas Terrestres 2008 (*Land Mine Report*) en: <http://www.icbl.org/lm/2008/countries/colombia.php>.

³⁴ Banco de Datos de Violencia Sociopolítica del Cinep, Revista Noche y Niebla / No. 37/ 71, DIARIO EL PAÍS 29/01/2008 v.e. y DIARIO EL PAÍS 30/01/2008 v.e.

El 14 de agosto de 2008, ocho personas fueron asesinadas y por lo menos 52 resultaron heridas, víctimas de un ataque con explosivos producido por presuntos miembros del Frente 18 del grupo guerrillero Farc-EP. Un artefacto que, al parecer, había sido dejado en una caneca de basura, explotó hacia las 10:30 de la noche en un pasaje peatonal de la zona urbana del municipio de Ituango (Antioquia). En los hechos murieron, el niño Christian Estiven Cossio Barrera, de 15 años; Guillermo Osorio Uribe, de 17 años; José Alejandro Arias Valencia, de 18 años; Darío Pineda Galeano, de 18 años y Alberto Calle Gallo, ex secretario de Gobierno de Ituango y familiar del alcalde de este municipio. También murieron dos voluntarios del cuerpo de bomberos que pasaban por el lugar y otra persona aún no identificada. Entre los heridos se encuentran las siguientes personas: una niña de cuatro años, cuyo nombre se desconoce; el niño de 10 años Juan Sebastián Oquendo Misas; Andrés Palacio, de 15 años; John Fernando Oquendo, de 16 años; Luis Fernando Craciano, de 16 años; Gilbert Alexis Sucerquia, de 16 años; Juan Fernando Betancur, de 17 años; Arley López Henao, de 25 años; Elkin Alberto Higueta, de 32 años; Andrés Arredondo García, miembro de la Policía Nacional y Jaime Orozco López³⁵.

Por su parte los grupos paramilitares a pesar de haber anunciado un cese de hostilidades en el marco del proceso de negociación con el Gobierno Nacional, siguen cometiendo violaciones contra el derecho a la vida de la población civil de NNA³⁶.

El día 23 de julio de 2008, el municipio de Puerto Escondido (Córdoba), presuntos paramilitares privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a los niños Rony Ricardo Díaz Babilonia de 14 años de edad y a Norbey Miranda de 16 años de edad. Los hechos se presentaron cuando los perpetradores llevaron a las víctimas hacia un paraje deshabitado a orillas del río Canalete de Puerto Escondido, allí los amarraron y los torturaron recurrentemente hasta causarles la muerte³⁷.

En cuanto al derecho a la integridad personal y las diferentes formas de violación que se cometen en el contexto del conflicto armado en Colombia en contra de NNA por parte de todos los grupos que participan de las hostilidades, se han identificado actos de tortura, tratos crueles y lesiones personales, entre otros³⁸. A continuación se relatan algunos casos representativos.

El 12 de octubre de 2008, en el municipio de Neiva (Huila), el adulto mayor José Cardozo fue asesinado y resultaron heridas 11 personas por presuntos miembros de la guerrilla de las Farc. Entre las personas heridas están el niño Diego Alejandro Cardozo de 16 años, y las niñas Heler Dayana Rivera y Linda Dayana Vega de 11 y 10 años respectivamente. Los hechos se presentaron como resultado del ataque indiscriminado realizado por miembros de la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC frente a dos hoteles del municipio. La explosión de

³⁵ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (15 de agosto de 2008): "La Comisión Colombiana de Juristas rechaza la masacre contra la población de Ituango (Antioquia)", Comunicado de Prensa.

³⁶ Más de 4.500 personas han sido registradas como muertas o desaparecidas forzosamente por ellos desde cuando el Presidente de la República anunció, el 1º de diciembre de 2002, que había iniciado formalmente las negociaciones con los paramilitares, y que ellas estarían condicionadas a que no hubiera ni un muerto más. Llama la atención el hecho de que el Alto Comisionado Gubernamental para la Paz, haya afirmado respecto a las denuncias hechas interpuestas por estos hechos que "el cese del fuego [era] una metáfora que se debe[ría] manejar con mucha flexibilidad".

³⁷ Banco de datos del Cinep, Revista Noche y Niebla No. 38 pág.96.

³⁸ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009.

artefactos explosivos se presentó frente a dos hoteles llamados Plaza y Sulicam, ubicados en el centro de la capital del Huila. Las explosiones se registraron con intervalos de cinco minutos mientras los huéspedes de los hoteles descansaban³⁹.

El 16 de diciembre de 2008, en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), presuntos paramilitares que se movilizaban en múltiples vehículos llegaron hasta el lugar donde se encontraban reunidas un grupo de personas y procedieron a disparar contra la humanidad de los mismos. Tal acto, produjo la muerte de Omar Jacinto Muñoz Guerra, quien era profesor, Armando Ceballos, Facundo Peralta, Manuel Alfredo Pacheco y los esposos Eduardo Hernández y Neris Urango. En este acto, también resultó herida la hija de los esposos Wendy Hernández Urango de 4 años de edad. Los hechos se presentaron en Puerto Libertador⁴⁰.

En lo referente a las violaciones al derecho a la libertad personal en contra de NNA en el contexto del conflicto armado interno, según el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en 2008 fueron secuestrados 75 personas menores de 18 años⁴¹. Está constatado que los grupos guerrilleros FARC y ELN cometen el crimen de guerra de toma de rehenes de manera constante. Durante los últimos años se han conocido casos aberrantes como el de niños víctimas de toma de rehenes o nacidos bajo cautiverio de la guerrilla de las FARC. Así mismo, los grupos paramilitares han realizado este tipo de privaciones a la libertad en contra de la población civil infantil.

En el mes de enero de 2008 se constató la situación que tuvo que padecer un niño nacido en cautiverio. Se trata del hijo de Clara Rojas, una mujer que estuvo secuestrada por el grupo guerrillero FARC-EP, durante más de cinco años. El niño, estuvo en poder del grupo armado durante sus primeros meses de vida en compañía de su madre y luego fue entregado a José Crisanto Gómez, un hombre que dijo haber llevado al niño que le entregaron las FARC-EP a un hospital de San José del Guaviare (300 kilómetros al sudeste de Bogotá). Emmanuel nació el 20 de julio de 2004 y fue entregado a un hospital del sur del país el 15 de junio de 2005, meses después, el ICBF, al haber encontrado al niño en situación de abandono, lo remitió a uno de sus programas de atención. No obstante, luego de las gestiones para liberar a tres secuestrados, entre los que se encontraba el niño, al momento de la liberación de su madre en enero de 2008, el Estado informó a la opinión pública que el niño estaba en su poder desde hacía varios meses⁴².

Por su parte, los miembros de la Fuerza Pública insisten en realizar detenciones arbitrarias en contra de personas menores de 18 años de edad de manera frecuente y en desarrollo de dichas privaciones de libertad incurren en actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otras violaciones, tal como se describe a

³⁹ DIARIO EL COLOMBIANO del 14 de octubre de 2008, versión electrónica; DIARIO DEL HUILA del 14 de octubre de 2008, versión electrónica; "Farc reactivan ataques terroristas en Neiva: 1 muerto y 11 heridos", RADIO SANTAFÉ Noticias de 13 de octubre de 2008.

⁴⁰ Banco de datos del Cinep, Revista Noche y Niebla No. 38 pág. 204-205

⁴¹ "En julio de 2008, 18 personas, incluidos 2 niños varones de 1 y 5 años de edad, fueron secuestrados por las FARC-EP en el departamento de Chocó. En noviembre de 2008, en el departamento de Antioquia, las FARC-EP intentaron secuestrar a una niña de 3 años y amenazaron de muerte a 15 familias por colaborar con el Ejército Nacional, por lo que se vieron obligadas a desplazarse", Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009, párrs. 40 y 41.

⁴² Clara Rojas visita a su hijo Emmanuel en un orfanato de Bogotá", DIARIO EL PAÍS, 14 de enero de 2008, www.elpais.com; "ICBF entregará a Emmanuel cuando Clara Rojas lo decida", DIARIO EL TIEMPO, 11 Enero 2008, www.eltiempo.com. "FARC/rehenes: el acertijo del ADN", BBC Mundo/América Latina, Jueves, 3 de enero de 2008, en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_7168000/7168297.stm

continuación:

El 8 de febrero de 2009, en la ciudad de Bogotá, los niños Jhonatan Ricaurte y Oscar Beltrán fueron víctimas de detención arbitraria y tortura por miembros de la Policía Nacional. Luego de ser privados de la libertad, los niños fueron conducidos a la Estación de Policía de la localidad de Rafael Uribe Uribe y fueron reclusos junto con adultos. Estando allí, los niños fueron sacados de la celda, esposados a una reja, se les roció gasolina y se les prendió fuego por miembros de la Policía Nacional. Al parecer, los niños fueron privados de la libertad en virtud del decreto 587 de 2007, expedido por la Alcaldía de Bogotá, que prohíbe a los niños y niñas menores de 18 años de edad “permanecer o circular entre las once de la noche y las cinco de la mañana, cuando se encuentren sin la compañía de cualquiera de sus padres o de un pariente responsable”⁴³.

Los actos de violencia sexual por parte de los grupos combatientes en contra de las mujeres, así como perpetrados en contra de la población infantil, son utilizados como arma de guerra en el marco del conflicto⁴⁴. Además, de manera recurrente se desarrollan este tipo de crímenes como en desarrollo de acciones de abuso de autoridad por parte de miembros de la Fuerza Pública.

El 14 de junio de 2009, en Bogotá, nueve integrantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, abusaron sexualmente de una niña de 12 años de edad. Los hechos ocurrieron en una carpa instalada por personas desplazadas en el parque Tercer Milenio. En dicho parque, un grupo de aproximadamente 1000 personas desplazadas están ubicadas desde hace varios meses, exigiendo al Estado la garantía de sus derechos. Las personas desplazadas, concentradas en ese lugar, estaban en condiciones de hacinamiento pobreza y discriminación. La Fiscalía dictó medida de aseguramiento en contra de nueve miembros de la Policía, por los delitos de acceso carnal abusivo agravado y pornografía infantil. Según las fuentes, lo que llevó a la Fiscalía a imputar el delito de pornografía, es que algunos de los implicados filmaron el abuso sexual en videos que después fueron difundidos por los medios de comunicación. La niña se encuentra bajo la custodia del ICBF⁴⁵.

Respecto al crimen de guerra de reclutamiento, existe una grave preocupación por la gran cantidad de NNA que son incorporados a las filas de los grupos armados ilegales en Colombia⁴⁶. El crimen de guerra de reclutamiento⁴⁷ de personas menores de 18 años constituye una de las violaciones constantes y reiteradas a los derechos de la niñez en Colombia y aunque la cantidad de NNA vinculados a los grupos armados es difícil de calcular⁴⁸, se ha llegado a estimar que al menos uno de cada cuatro com-

43 DIARIO EL ESPECTADOR “Testigo narra forma en que policías quemaron a jóvenes”, 10 de febrero de 2009. DIARIO DEL SUR “Cerca de 200 personas protestaron por quemados”, 1º de marzo de 2009, y Base de denuncias de la Comisión Colombiana de Juristas, No. D-09005 y D-09012.

44 Al respecto ver Informe Mesa de Mujer y Conflicto Armado 2008; Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009, párr 36 Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, Informe Anual Colombia: Informe Anual 2006, pág. 35; Informe Anual 2007, pág. 43; Informe Anual 2008, pág. 64.

45 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “Aseguran a nueve auxiliares de la Policía por violar a menor de edad”, Comunicado de Prensa, 30 de julio de 2009, en fgn.fiscalia.gov.co; “Acusan a policías de abuso a menor”, DIARIO EL TIEMPO, www.eltiempo.com; “A la cárcel, auxiliares por abuso de menor” DIARIO EL TIEMPO, 31 de julio de 2009, pág. 1-27; “Asegurados nueve policías”, EL ESPECTADOR, 31 de julio de 2009, pág. 7.

46 Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009.

47 El artículo 8 del Estatuto de Roma establece los crímenes de guerra como aquellas violaciones graves a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, a sus dos Protocolos Adicionales de 1977 y a las leyes y costumbres de la guerra tanto en el contexto de conflictos armados internacionales como en el de los no internacionales.

48 UNICEF ha estimado que el número de niños y niñas vinculados a grupos armados oscila entre los 6.000 y 7.000, UNICEF, La niñez Colombiana en cifras, Bogotá, 2002, página 42; HUMAN RIGHTS WATCH, en su informe Aprenderás a no llorar, consideró que la cifra podría llegar a exceder los 11.000, HUMAN RIGHTS WATCH,

batientes es menor de 18 años⁴⁹. A pesar de sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y algunos compromisos hechos, los grupos armados que participan en el conflicto continúan vinculando a NNA en las dinámicas del mismo.

Teniendo en cuenta el panorama anteriormente descrito, es posible advertir la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran NNA en Colombia y la necesidad de poner fin al conflicto armado de forma inmediata. Los efectos que recaen sobre este sector de la población tienen un impacto social e individual devastador y no es posible seguir manteniendo una política de impunidad de las violaciones, tal como se ha venido presentando. Así las cosas, es necesario establecer medidas de prevención y protección adecuadas a favor de la población infantil para garantizar la no repetición de los crímenes.

II. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

En materia de difusión del contenido del Protocolo Facultativo a la Convención de los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, se han encontrado algunos actos realizados por organizaciones de la sociedad civil y de las entidades estatales que vale la pena mencionar.

- Actividades del Ejército Nacional de Colombia respecto del día mundial contra la utilización del niño soldado, cuya celebración la realizan desde el 12 de febrero del año 2002. “En esta fecha se celebra el aniversario de la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados. Hacerlo es una forma de seguir llamando la atención de la comunidad internacional sobre la situación de tantos niños y niñas soldados en más de veinte países en el mundo”⁵⁰.

- Campaña denominada Iniciativa para prevenir la vinculación de la niñez al conflicto armado – “El primer derecho de los niños es a ser niño”. Organizada por el ICBF, la Defensoría del Pueblo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para el Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Agencia Sueca para la Cooperación Internacional y el Desarrollo, y las Embajadas de Suecia y de Noruega. Campaña desarrollada en el mes de enero de 2004.

- Campaña “No mas niñez y adolescencia reclutada” desarrollada por la Defensoría del pueblo, con apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Acnur y el Concejo Noruego para los Refugiados desde el 29 de octubre de 2008⁵¹.

- Charla denominada “Los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”, organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el ICBF en la ciudad de Bogotá, el día 28 de febrero de 2008. Dicho evento fue organizado con el apoyo de la Oficina en Colombia

Aprenderás a no llorar: Niños combatientes en Colombia, septiembre de 2003, p. 5 y la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos en su informe sobre Colombia de 2004 consideró que podría tratarse de 14.000, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 45.

49 HUMAN RIGHTS WATCH (2003): Aprenderás a no llorar: Niños combatientes en Colombia. Informe. Nueva York.

50 “Día Internacional contra la utilización del Niño soldado” en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=189258>

51 ALCALDÍA DE SOACHA CUNDINAMARCA “Lanzamiento De Campaña De Reclutamiento a Nivel Nacional será en Soacha”, en: <http://soacha-cundinamarca.gov.co/municipioinforma.shtml?apc=C1p1--&x=1483833>

del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y UNICEF. Participaron como conferencistas a la señora Rosa María Ortiz, miembro del Comité de Derechos del Niño, y al señor Norberto Liwski, ex-miembro del mencionado Comité.

- Evento realizado el día 6 de noviembre de 2006, denominado “Protección infantil contra el abuso y la violencia”, consistente en una acción de performance por los derechos del niño a cargo del artista Fernando Pertuz⁵².

- Campaña denominada “Los niños y las niñas no queremos estar en la guerra”, dirigida a la adopción en el ordenamiento interno del Protocolo Facultativo. Organizada por la Coalición contra la vinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado⁵³.

- Evento denominado “V Aniversario de la Entrada en vigencia del Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”, organizado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo CAJAR, el 12 de febrero de 2007.

- Comunicado de prensa sobre la sentencia C-203 de 2005 de la Corte Constitucional de Colombia, en la que se declaró exequible el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002. Documento realizado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado el 11 de marzo de 2005.

- Comunicado de prensa “Nuevos intentos del paramilitarismo por involucrar a las escuelas en estrategia de guerra” elaborado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, el 26 de julio de 2007.

III. PREVENCIÓN

3.1. Vinculación a la Fuerza Pública

“Los niños se acercan más fácil (...) la Policía Nacional y el Ejército, les hacen, les buscan el lado, es decir les hacen unas actividades que les llame la atención, o les dan comida”⁵⁴

De acuerdo a lo establecido en las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 642 de 2001, las Fuerzas Militares de Colombia no deben reclutar personas menores de 18 años dentro de sus filas, ni aún existiendo el consentimiento de sus padres. Pese a lo anterior, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos han constatado que si bien no hay un reclutamiento formal de NNA, esta población es utilizada de manera indirecta a través de su involucramiento en actividades de inteligencia, campañas y programas “cívico – militares”, actividades lúdicas y realización de tareas de apoyo (transporte, oficios domésticos, etc.) que los exponen a graves riesgos ante

⁵² “PERFORMANCE INTERACTIVO Derechos del Niño DIA INTERNACIONAL CONTRA EL ABUSO INFANTIL” en: <http://www.fernandopertuz.com/Pertuz-Performance-Derechos-de-la-Ninez.htm>

⁵³ “Iniciativa conjunta de la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y la Coalición Internacional para acabar la utilización de niños soldados, que busca sensibilizar a la opinión pública nacional e internacional sobre la situación por la que atraviesan los niños, niñas y jóvenes que en Colombia son vinculados, directa e indirectamente, en el conflicto armado, a fin de llamar la atención del Gobierno nacional y de las partes en contienda para que respeten a los niñas, niñas y jóvenes, como sujetos de derechos”, junio de 2008, en: <http://www.comminit.com/es/node/271138/2714>

⁵⁴ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): *Un camino por la escuela colombiana desde los derechos de la infancia y la adolescencia 2006 - 2007*. Pp.39.

los grupos combatientes, además de ser un acto contrario al Derecho Internacional Humanitario, en particular, al principio de distinción.

Esta práctica de la cual hay importantes denuncias desde 1998 persiste actualmente, constituyéndose en motivo de preocupación por parte de organismos de Naciones Unidas. Así lo corroboran los reportes de la OACNUDH desde el año 2005 hasta la fecha, y las declaraciones del Secretario General en sus informes de 2007, 2008 y el Primer Informe de País al Consejo de Seguridad en aplicación de la Resolución 1612, donde señala que “[l]as fuerzas armadas del Gobierno han utilizado niños con fines de inteligencia, a pesar de la política oficial del Gobierno en contra de ello”⁵⁵. Pese a la Directiva permanente 048 de 2008 del Comando General de las Fuerzas Militares donde se establece expresamente la prohibición del uso de NNA en actividades de inteligencia, labores logísticas, operaciones, patrullajes o similares (guías, informantes, mensajeros, etc.), estableciendo a su vez la obligación de garantizar seguridad e integridad a los NNA recuperados de los grupos armados mientras son entregados al ICBF como entidad máxima encargada de su protección, esta práctica sigue presentándose de manera sistemática. De acuerdo a la información consolidada, entre 2005 y 2008 se han registrado casos de uso de la niñez por la fuerza pública en departamentos como Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Meta, Norte de Santander, Sucre, Valle del Cauca y Putumayo⁵⁶.

Campañas y programas cívico - militares

“Claro, ya no hay menores de edad en el ejército. Pero se supone que ellos son un actor armado; entonces yo me pregunto, ¿por qué un actor armado hace charlas en los colegios hablando del reclutamiento y nos excluyen de sus charlas cuando decimos que no compartimos todo lo que tenga ver con las conductas y el lenguaje militar que se emplea en la vida de nuestros pueblos?”⁵⁷.

Estas campañas y programas realizados en comunidades o planteles educativos suponen acciones pedagógicas, lúdicas o humanitarias como brigadas de salud, actividades recreativas y campañas educativas que, aunque en principio se presentan como un servicio y beneficio social a la comunidad, terminan atribuyendo a la fuerza pública labores que no son de su competencia, que exponen a graves riesgos a la población involucrada convirtiéndola en objetivo militar, y que imputan a la milicia actividades que deberían ejercer de manera exclusiva otras instancias estatales como los Ministerios de Educación y de Protección Social en consonancia con su misión. El contacto directo de los uniformados con los NNA hace que éstos interioricen y realcen los valores militares, enalteciendo este modelo como opción de vida y generando familiaridad con las insignias y símbolos propios a esta institución. Es así como el uniforme, las armas y la figura del héroe valiente se constituyen entonces en imaginarios de poder, libertad y autonomía para los NNA. Su desarrollo muchas veces va acompañado de labores de inteligencia orientadas a indagar acerca de las actividades de padres y familiares e información acerca de la presencia y actividad de grupos armados en la zona.

Son actividades continuamente reportadas en la página web del ejército nacional, ilustradas con fotografías de NNA abrazando a los soldados o alusivas a

⁵⁵ Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad. Documento de Naciones Unidas A/62/609-S/2007/757, 21 de diciembre de 2007, Párrafo 114.

⁵⁶ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, 28 de agosto de 2009, S/2009/434, párr. 23; Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, 26 de marzo de 2009, A/63/785-S/2009/158, Párr. 114; y Los niños y los conflictos armados, Informe Global del Secretario General al Consejo de Seguridad, 21 de diciembre de 2007.

⁵⁷ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2008): BOLETÍN PÚTCHIPU No. 20 “Jóvenes conscientes y que sienten”.

celebraciones, donde se enaltece su papel cívico en apoyo a la comunidad⁵⁸. Muchas de estas actividades son realizadas en las instalaciones de los colegios y escuelas constituyendo un riesgo y amenaza para la neutralidad que deben ofrecer estos establecimientos. Las comunidades afectadas por estos programas sostienen que las actividades exponen a una mayor situación de riesgo a los NNA con relación a los efectos del conflicto o la vinculación. Ejemplos emblemáticos al respecto se hallaron en el departamento de Chocó (en municipios como Quibdó, Piedra Honda, Tutunendo y Cuajandó) y Bolívar (en los municipios de María la Baja, Turbaco y Carmen de Bolívar) donde miembros de las Fuerzas Armadas tienen injerencia en contenidos educativos y desarrollan campañas de aseo, jornadas ecológicas, lúdicas y entregan material didáctico y útiles escolares⁵⁹.

También se ha podido constatar que en zonas como el departamento de Bolívar estas tareas de integración incluyen almuerzos pagados por la comandancia y protección “personalizada” a personas víctimas de desplazamiento forzado⁶⁰ poniendo en riesgo de revictimización a estas personas. En el municipio de Sincelejo (Sucre), estas actividades incluyen el préstamo de armas para que realicen pruebas de polígono⁶¹. De igual forma son numerosos a lo largo y ancho del país los casos de actos conmemorativos donde los NNA llegan vestidos con uniformes de alguna dependencia de la Fuerza Pública⁶².

Algunos programas suponen la realización de actividades comunitarias y de servicio social con un grupo de NNA que se instruye regularmente durante un periodo de tiempo. No obstante, se advierte que en la práctica estos programas incluyen actividades relacionadas con la instrucción militar como la realización de ejercicios físicos, relaciones de subordinación, instrucción táctica en situaciones de orden público y actividades cuyo propósito es generar un impacto emocional que favorezca la percepción del “buen guerrero” y de la “guerra justa”. Dentro de estos programas pueden destacarse el programa desarrollado desde julio de 2007 en Antioquia por la Fuerza Aérea Colombiana denominado “Grupo Halcones”, en el cual 73 niños, entre 8 y 16 años son entrenados por el Comando Aéreo No. 5 del municipio de Rionegro, en actividades encaminadas a “servirle a la patria”⁶³; el programa de Policía Cívica Juvenil implementado desde el 2008 en los municipios de Patía - Cauca y Vista Hermosa – Meta con niños y niñas cuyas edades oscilan entre los 7 y los 14 años de edad⁶⁴; el programa “Club Lancita” como espacio de entretenimiento y formación de niños y jóvenes entre los 5 y los 16 años implementado en varios municipios del país⁶⁵; los laboratorios experimentales realizados en las comunas 3 y 4 de Buenaventura – Valle del Cauca y liderados por el ICBF, el Sena y la Armada Nacional⁶⁶; el programa

⁵⁸ Página web del Ejército nacional, <http://www.ejercito.mil.co/>. Véase noticias como: Población de Achí se beneficia de jornada cívico militar. 26 de noviembre de 2007; Niños de Mocoa se divierten con el grupo Geos de la Brigada de Selva 27. 4 de septiembre de 2007; Décima Sexta Brigada se integra aún más con la comunidad Casareña. 25 de junio de 2007; Lancita y sus amigos saluda a los viajeros. 22 de mayo de 2008; Niños araucanos unidos con su ejército en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=78190>; Niños provenientes del Catatumbo conocerán regiones de Colombia. 11 de mayo de 2009. Comunidades indígenas celebraron su día con el ejército. 11 de agosto de 2009.

⁵⁹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pág. 49 – 63.

⁶⁰ Ibid. Pp. 43.

⁶¹ Idem.

⁶² Un ejemplo de ello sucedió en *el barrio la Cruz de la ciudad de Medellín el 12 de abril de 2008, habitado por población en situación de desplazamiento, cuando se realizó la inauguración de una pequeña carretera*. El acto central estuvo a cargo de la policía local y allí fueron presentados más de 20 niños con uniformes de la policía como parte de la acción cívica de esta. CORPORACIÓN PAZ Y DEMOCRACIA (Mayo de 2008): “El caso de Antioquia. Informe de seguimiento presentado a la Representante especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados durante su misión a Colombia”. Bogotá.

⁶³ FUERZA AÉREA COLOMBIANA “Grupo Juvenil Halcones”, septiembre de 2007, en, www.cacom5.mil.co/

⁶⁴ CORPORACIÓN VÍNCULOS (Junio de 2009): Documento interno de análisis.

⁶⁵ Como: Puerto Wilches, Neiva, Cocorná, Florencia, Oasis, Carmen de Bolívar, Bucaramanga, Bogotá, Florencia, Segovia, Anorí, La sierra, Rivera, Puerto Berrio, Caracol. Al respecto véase: <http://www.clublancita.mil.co>

⁶⁶ ICBF, SENA y Armada Nacional capacitan población vulnerable, Bogotá, 29 de abril de 2008, en: http://www.icbf.gov.co/Noticias/doc_noticias/doc-mar-abr-08/Capacitacion%20poblacion%20vulnerable.pdf

institucional “Conociendo Colombia” implementado con NNA de la región del Catatumbo (Norte de Santander) por el Ejército Nacional y la gobernación del departamento, incluso con el apoyo de la empresa privada (Apuestas Cúcuta 75, el Hotel Bolívar, Bancalzado y Carrefour)⁶⁷; y el programa “Soldados por un día” que siguió implementándose en varias zonas del país con leves modificaciones pese a los pronunciamientos hechos en el 2003 por la Procuraduría General de la Nación sobre su inconveniencia⁶⁸ y pese a las recomendaciones realizadas en el 2008 en el contexto del Examen Periódico Universal implementado al gobierno colombiano por el Consejo de Derechos Humanos⁶⁹.

Muchos de estos programas suponen actividades que se imparten dentro de las guarniciones militares aumentando el peligro para los NNA involucrados. Tal es el caso de las actividades realizadas por la XVIII Brigada del Ejército en el departamento de Arauca, involucrando incluso a niños entre los cuatro y siete años de edad⁷⁰.

La realización de campañas y programas cívico militares con fines de inteligencia ha sido reportado por la OACNUDH quien denunció que en las comunidades rurales de Carmen de Atrato y Quibdó (Chocó) el Ejército y la Policía Nacional entregan juguetes y material de propaganda militar a NNA, solicitando a cambio información acerca del paradero de grupos guerrilleros y de la identidad de sus miembros⁷¹.

Utilización en actividades militares y de inteligencia

“Los soldados muchas veces preguntan a los niños si sus papás son ‘milicianos’, además los motivan a que se alistén en el Ejército. Un militar le ha preguntado a una niña de dos años ‘dónde tiene su papá las granadas’, la niña salió corriendo, pero la alcanzaron y se la llevaron a un cañal (sic), y la retuvieron media hora. Se pasó este informe ante las autoridades del batallón, pero tildaron de mentirosos a los familiares”⁷².

El 6 de marzo de 2007 el Ministerio de Defensa de Colombia promulgó la Directiva 30743 que prohíbe a los miembros de la fuerza pública utilizar NNA en actividades de inteligencia, en particular niños rescatados de grupos armados ilegales. No obstante, organismos como la Defensoría del Pueblo, OACNUDH, UNICEF, y ONG de derechos humanos han seguido reportando casos de personas menores de 18 años, especialmente desvinculados de grupos armados ilegales, que han recibido presiones

⁶⁷ Niños provenientes del Catatumbo conocerán regiones de Colombia. 11 mayo de 2009, en: <http://www.segundadivision.mil.co/?idcategoria=223711>

⁶⁸ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: *La Zona de Rehabilitación y Consolidación de Arauca, Informe Especial*, sin fecha, mimeografiado, agosto 28 de 2003.

⁶⁹ En las recomendaciones expuestas por el informe de la sesión del Examen Periódico Universal sobre Colombia adoptado por el Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, Eslovenia recomendó la cesación del programa “Soldado por un día” por implicar el uso de NNA por las fuerzas de la Seguridad del Estado. No obstante, el gobierno rechazó la observación argumentando que el programa no es contrario al principio de distinción y no convierte a los NNA en objetivos militares. Por el contrario, afirma que el programa anima a fortalecer las relaciones entre la población civil y la fuerza pública, proporcionando servicios sociales en comunidades rurales donde la fuerza pública es la única presencia del Estado. Al respecto véase: Consejo de Derechos Humanos “Draft report of the working group on the universal periodic review Colombia” Documento de Naciones Unidas A/HRC/WG.6/3/L.14. Diciembre 15 de 2008. Párr. 37. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS “Report of the Working Group on the Universal Periodic Review Colombia Addendum Views on conclusions and/or recommendations, voluntary commitments and replies presented by the State under review” Documento de Naciones Unidas A/HRC/10/82/Add.1. Diciembre 16 de 2008.

⁷⁰ Niños araucanos unidos con su ejército en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=78190>

⁷¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (19 de febrero de 2009): Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Documento de Naciones Unidas A/HRC/10/032. Párrafo 36.

⁷² COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp. 40.

para suministrar información, participar en operativos e identificar a miembros de los grupos a los que pertenecían⁷³.

En el departamento del Cauca un niño desmovilizado de las FARC fue utilizado por presuntos miembros de la XXIX Brigada como informante de las fuerzas armadas en una operación, y posteriormente, a la edad de 19 años, resultó muerto en combate con las FARC⁷⁴. En el departamento de Bolívar un niño de 11 años fue empleado como guía por parte de presuntos miembros del Batallón Nueva Granada en un operativo militar⁷⁵ y se registró la muerte de otro debido a un artefacto explosivo mientras que era obligado a transportar tropas del Ejército en San Pablo (Bolívar)⁷⁶. En el departamento de Putumayo se induce a los NNA a dar información a cambio de recompensas⁷⁷ y se conoció el caso de un niño de 11 años que por ser informante fue víctima de homicidio por parte de las FARC-EP⁷⁸.

Dentro de la utilización de NNA en actividades de inteligencia preocupan las continuas detenciones arbitrarias de personas menores de 18 años desvinculadas del conflicto armado quienes son mantenidas en batallones y guarniciones militares por períodos no autorizados, desconociendo el plazo de 36 horas establecido en el Decreto 128 de 2003 para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. De acuerdo a información de la Defensoría del Pueblo *“niños y niñas –en especial provenientes de las guerrillas- que han permanecido en instalaciones militares por periodos de más de 36 horas han recibido presiones para que suministraran información a miembros de la fuerza pública, lo mismo que a participar en operativos y a señalar o denunciar a los miembros del grupo de procedencia”*⁷⁹. El informe sostiene que tan solo el 12,2% de los niños incorporados al programa de atención de NNA desvinculados adelantado por el ICBF ha manifestado haber llegado directamente al mismo, 32.6% a estaciones de policía y 58.9% a los batallones militares.

Organizaciones de la sociedad civil y agencias de Naciones Unidas en Colombia⁸⁰ han podido constatar varios casos de NNA desvinculados que han permanecido en batallones durante meses y que han sido obligados a entregar información sobre el grupo al que pertenecían bajo presiones e incluso han sido obligados a ser guías hacia los campamentos poniendo en grave riesgo su vida e integridad personal. En 2007 se conoció el caso de una joven que al desmovilizarse de la guerrilla en el 2005, siendo aún una niña, fue mantenida ilegalmente en un batallón por más de once meses y obligada a servir de guía a un campamento, hechos durante los cuales resultó gravemente herida al pisar una mina antipersonal. Actualmente, la joven se encuentra muy afectada emocionalmente y perdió el 90% de la vista y el 70% de la capacidad

⁷³ Tal y como lo denuncia la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (5 de marzo de 2007): Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Documento de Naciones Unidas A/HRC/4/48. Párrafo 97.

⁷⁴ Información suministrada por la Defensoría del Pueblo y reportada en el Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad. Documento de Naciones Unidas A/62/609-S/2007/757, 21 de diciembre de 2007.

⁷⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (28 de febrero de 2008): Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento de Naciones Unidas A/HRC/7/39. Párrafo 44.

⁷⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2006//009. Párrafo 68.

⁷⁷ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp.40.

⁷⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit. Párrafo 68.

⁷⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): *Boletín No. 9 Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. Pp. 24.

⁸⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (5 de marzo de 2007): Op. cit.

auditiva como consecuencia de la explosión de la mina, su caso permanece en la impunidad⁸¹.

Las llamadas batidas o acciones mediante las cuales la fuerza pública recoge de manera imprevista a jóvenes que se reúnen en plazas, parques, esquinas, colegios nocturnos, entre otros lugares, y que no portan libreta militar, también son un aspecto de especial preocupación⁸². En estas acciones personas menores de 18 años o jóvenes protegidos especialmente por las leyes nacionales y eximidos de prestar el servicio militar obligatorio, son retenidos a cambio de información siendo objetos de tratos crueles e inhumanos. Al respecto preocupa la expedición del Decreto 092 de abril de 2007 que rige para el puerto marítimo de Buenaventura (Valle del Cauca) y que autoriza *“a realizar batidas ciudadanas y los controles policivos necesarios en todo el territorio municipal de Buenaventura, siempre y cuando se obtenga información veraz y objetiva de posibles hechos generadores de violencia que atenten contra la seguridad ciudadana y convivencia pacífica”*⁸³. De acuerdo con información de la comunidad, desde entonces se realizan operativos donde realizan detenciones arbitrarias, allanamientos sin orden judicial, y toma de registro fotográfico y de video de los habitantes en el interior de sus casas⁸⁴.

Utilización en actividades domésticas, de transporte y mensajería

*“Aquí los militares utilizan a los niños de pronto para (...) hacer mandados, o los envían a los cerros para llevarles cosas, dejarles paquetes, entonces eso es una forma de vinculación con la guerra”*⁸⁵.

Además de las actividades militares y de inteligencia, los NNA son utilizados en labores domésticas, de transporte y mensajería. Así lo constatan los casos reportados por Naciones Unidas en 2007⁸⁶ en el departamento del Chocó, donde se evidenció el uso de personas menores de 18 años para transporte de materiales en Urrau, limpieza y mantenimiento de armas en Bebedó, y carga de dotación de guerra (morrales y radioteléfonos) en Curbatá⁸⁷. En la misión realizada en el departamento de Putumayo, la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado recibió múltiples declaraciones por parte de docentes y pobladores que informaban que el Ejército intenta acercarse a NNA para involucrarlos en la carga de armas, implementos y vituallas, aduciendo que es un deber ciudadano colaborar con la fuerza estatal y que, además, por esa ayuda pueden recibir algún tipo de remuneración económica⁸⁸. En el municipio de San Onofre (Sucre), profesores de la institución educativa “Libertad” comentaron que miembros de las Fuerzas Militares utilizan a NNA para actividades de mensajería, pues muchas veces no pueden moverse de los lugares asignados y por esto necesitan de alguien que pueda llevar o recoger correspondencia dentro del

⁸¹ Caso documentado y acompañado por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. La información detallada reposa en la base de datos de la Coalición.

⁸² Esta situación es identificada por el Informe del Grupo de trabajo de la Detención Arbitraria el cual realizó una visita a Colombia durante el 2008, señalando que: “se observan con preocupación las capturas practicadas por efectivos militares, a pesar de que el ejército no tiene facultades legales para realizarlas, particularmente las llamadas “batidas”. Informe del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, documento de Naciones Unidas, A/HRC/10/21/Add.3, 16 de Febrero de 2009.

⁸³ Decreto 092 de abril de 2007.

⁸⁴ Información suministrada por el Servicio Jesuita para los Refugiados SJR.

⁸⁵ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp.44.

⁸⁶ Informe secretario general sobre los niños y los conflictos armados 2007. Documento de Naciones Unidas, Párr. 115

⁸⁷ Información suministrada en Julio de 2007 por UNICEF.

⁸⁸ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp.39.

perímetro urbano⁸⁹. La mensajería también fue reportada en San José de la Fragua (Caquetá)⁹⁰.

Escuelas militares

“La disciplina militar es muy mala. Los seres humanos se vuelven esclavos de las órdenes y de la jerarquía y restringe los deseos de exploración, la libertad de expresión para pensar y para vivir”⁹¹.

Existe en la sociedad colombiana una permanente promoción de la vinculación de NNA al ámbito militar en espacios legítimos y socialmente reconocidos como colegios militares, policía de menores, y carabineros, entre otros⁹². Actualmente existen en el país 46 colegios militares cuya instrucción militar está reglamentada por la Resolución 00715 del 11 de agosto de 1999 del Ministerio de Defensa.

Los estudiantes reciben instrucción militar desde grado noveno hasta once, es decir, entre los 14 y 17 años. Los estudiantes son considerados cadetes⁹³ y obtienen un diploma que los acredita como “Bachilleres técnicos con orientación militar”. La instrucción supone 1.300 horas de entrenamiento y 3 campañas, luego de las cuales obtienen la tarjeta militar de primera clase *“es decir, definen su situación militar como cualquier soldado, pues al igual que ellos...se preparan en las diferentes áreas que los habilitan como combatientes”⁹⁴*. Lo anterior supone que no hay una definición clara en los límites que los definen como miembros oficiales de las fuerzas armadas.

La educación impartida incluye⁹⁵ ejercicio físico, amor a los símbolos patrios, manejo de armas, prácticas de tiro, actividades de sobrevivencia, asalto con armamento y sin armamento, entrenamiento en antimotines y campañas o misiones a terreno. *“Cuando empezamos a usar armas sentía una sensación fuerte de poder que luego pasó con el tiempo pues ya fue normal”⁹⁶*. En materia de estrategia les enseñan a pensar como el enemigo piensa. De acuerdo a los testimonios de los estudiantes, el enemigo es una persona que no está de común acuerdo con la acción de las fuerzas armadas o las políticas del estado.

La ambientación y decoración de muchos de estos colegios es similar a la de los batallones; agresiva y de carácter bélico. Sobresalen murales con tanques de guerra, símbolos patrios, emblemas bélicos. Aunque los profesores son licenciados, han adquirido actitudes militares que permean el quehacer pedagógico y que se fundamentan en la idea de que la disciplina está relacionada con sacrificio, castigo y obediencia. Esta visión aceptada por padres y estudiantes, legitima mecanismos de “control disciplinario” que suponen intimidación por faltas, gritos, insultos, señalamientos públicos a líderes, y castigos físicos como hacer cucullas, y correr largas distancias por periodos que van desde los 30 minutos a las 3 horas.

⁸⁹Ibid. Pp.43.

⁹⁰COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2009): Ficha de recolección de información aplicada a NNA de Benposta. Información que reposa en el sistema de información de Coalición.

⁹¹Testimonio de estudiante de grado 11 del Colegio Militar “Antonio Nariño”.

⁹²Ruiz, Sandra. En: Bello, Martha Nubia y Ruiz, Sandra (2002): *Conflicto armado, niñez y juventud. Una perspectiva psicosocial*. Universidad Nacional de Colombia y Fundación Dos Mundos. Ediciones Ántropos. Bogotá.

⁹³Corte Constitucional, Sentencia T-1032/00 Contra el Colegio Militar Simón Bolívar MP Alejandro Martínez Caballero

⁹⁴Senador de la República Luis Elmer Arenas, Exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 184 de 2001, “Por medio de la cual se reglamenta el servicio militar en los Colegios y Academias Militares y se dictan otras disposiciones”, noviembre de 2001

⁹⁵Información obtenida a través de entrevistas realizadas por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia a 6 jóvenes graduados de colegios militares y a 40 estudiantes de grado 11 de colegios militares en Bogotá.

⁹⁶Testimonio de estudiante de grado 11 del Colegio Militar “Mariscal Sucre”.

La mayoría de los entrevistados son conscientes de que podrían ser considerados blanco militar, puesto que las escuelas están ubicadas cerca a batallones militares, reciben instrucción o campañas en sus instalaciones, sus uniformes son semejantes y en un caso extremo, durante tiempo de guerra, podrían ser solicitados para ampliar el pie de guerra. No obstante, no están preocupados pues no lo perciben como un riesgo. Al indagar sobre las motivaciones que los impulsaron a adoptar este modelo pedagógico, más del 50% respondió que son una posibilidad que les permite adquirir la tarjeta militar de primera clase sin prestar servicio militar obligatorio. También dijeron que no era una decisión personal, sino de sus padres.

Teniendo en cuenta el contexto de conflicto armado interno, este tipo de educación debería erradicarse por los efectos negativos que conlleva. La educación impartida en escuelas militares promueve desde espacios legítimos la guerra como opción de vida y la violencia como mecanismo para solucionar conflictos; ubica en situación de riesgo a los estudiantes que se convierten en objetivo militar de grupos armados; atribuye a NNA conocimientos que por su etapa no están en condiciones de manejar responsablemente (como el entrenamiento en uso de armas); y promueve la aceptación de modelos pedagógicos en los cuales la disciplina está asociada al castigo, la rudeza, y la restricción a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la escogencia de una opción política diferente.

Impacto en las niñas y mujeres adolescentes

“Varias jóvenes (que) tienen hijos de policías (...) El militar es el poder, a él si le pagan y él puede gastar; él compra el ‘discman’ y tiene cómo sacarlas del hambre (...)”⁹⁷.

Vale la pena resaltar que la socialización de la fuerza pública con las comunidades ha afectado de manera particular a las niñas, jóvenes y mujeres, quienes han sido objeto de violencia sexual, tratos degradantes y discriminación, tal y como lo corroboran los informes de OACNUDH, UNICEF, UNIFEM, Defensoría del Pueblo y ONG que han abordado el tema como las integrantes de la Mesa de trabajo Mujer y Conflicto Armado, la Comisión Colombiana de Juristas y la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. *“En situaciones de militarización de la sociedad y en situaciones de conflicto armado, aumentan las cargas, los riesgos y la inseguridad para las mujeres, jóvenes y niñas, y se agudiza la violencia contra las mismas”⁹⁸.*

El uniforme de camuflado, el aparato telefónico celular, las motos y las armas son símbolos de poder que captan fuertemente la atención de NNA, creando un imaginario positivo de guerra. En el caso particular de las niñas y jóvenes muchachas, resulta muy atractivo el hecho de que los miembros de la fuerza pública que permanecen en la zona sean jóvenes, provenientes de otras regiones del país y con capacidad para darles algo que ellas no tienen: dinero y posibilidades de acceso a la seguridad social de la que disfrutaban los miembros de la fuerza pública. *“Hay grupos de militares diseminados que se convierten en otro elemento peligroso para los y las jóvenes. Hemos tenido dificultades por el acoso que ese tipo de personajes hacen hacia las niñas. (...) no podemos censurar a las niñas porque miran a los militares. Hay que hacer un trabajo con ellas”⁹⁹.*

⁹⁷ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp. 68.

⁹⁸ MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2006): *Guía para documentar la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas, en contextos de conflicto armado*. Bogotá.

⁹⁹ MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2008): VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, niñas y jóvenes en Colombia / Violencia sexual. Bogotá. Testimonio escuchado en la vereda Puerto El Sol, municipio de San Miguel. Pp. 115.

Para las comunidades afectadas es común que las niñas se hagan novias de los soldados y los policías, y saben que hay casos de embarazos en los cuales los padres no responden y que luego son trasladados. *“Hay mucha relación entre policía y población civil. Embarazan niñas de 12 a 14 años; hay niños pequeños sin padres; las niñas van a las guarniciones militares”*¹⁰⁰. Una madre entrevistada dijo: *“A veces en los bailaderos se ve a los uniformados con las jovencitas, pero yo sí les digo que yo no bailo con ellos [si tienen] armas o camuflado”*¹⁰¹. También son comunes los casos de violencia sexual en contra de jóvenes y niñas afectando gravemente su salud física y mental, autoestima e integridad personal, y aumentando el número de embarazos a temprana edad y la proliferación de enfermedades de transmisión sexual. En otros casos, se presentan abortos mal practicados que generan secuelas permanentes en la salud de las adolescentes y las niñas. Se evidencia que muchos casos de abuso son denunciados ante las autoridades militares sin ningún resultado.

Las comunidades asocian la llegada de la fuerza pública con el aumento de violencia sexual, embarazos adolescentes, la prostitución infantil, el alcoholismo y la drogadicción. La asociación no es fortuita. De acuerdo a los registros de violencia sexual consolidados por la Comisión Colombiana de Juristas *“Si se observa el comportamiento de los presuntos autores por quinquenio, se determina que la participación de la Fuerza Pública casi se triplicó, en términos porcentuales, con respecto al período anterior. Estos niveles de participación de la Fuerza Pública en hechos de violencia sexual pueden constatarse también al analizar las fuentes estatales. La Fiscalía General de la Nación reportó a la organización Sisma Mujer estar adelantando 127 investigaciones por delitos de violencia sexual, cometidos entre los años 2001 y 2006 por miembros de grupos armados que participan en las hostilidades. De conformidad con el reporte de la Fiscalía, los porcentajes de presuntas autorías son los siguientes: a los agentes del Estado se les atribuye el 80,3%; a los grupos paramilitares, el 14,2%; y a los grupos guerrilleros, el 3,9%. Los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal también revelan que, para los años 2006 y 2007, entre los grupos armados que participan en las hostilidades, el grupo de presuntos autores con mayor número de registros en materia de violencia sexual es la Fuerza Pública”*¹⁰².

Otro factor de preocupación es que la fuerza pública utiliza las trincheras o lugares de acantonamiento como lugares para tener relaciones sexuales con las niñas y jóvenes, lo cual dificulta el acceso y control de los padres, madres de familia o maestros. Muchos de estos lugares tienen precarias condiciones higiénicas, pero sobre todo, pueden significar un riesgo adicional para las niñas y adolescentes que permanecen en los mismos, no sólo por posibles actos de violencia sexual por parte de otros combatientes, sino también porque son sitios declarados por los bandos contrarios como objetivo militar. Estas prácticas, además de poner en grave riesgo la integridad física y la salud de las niñas y jóvenes, generan discriminación de género pues son señaladas con apelativos humillantes *“... los policías han dejado marcado detrás de un espejo el nombre de las mujeres que se llevan a los bunker, que a las mujeres las tratan de ‘perras’, de ‘putas’, porque tienen confianza con ellos, en ocasiones demasiado. Que no le gusta lo de ‘putas’ a las mujeres...”*¹⁰³.

¹⁰⁰ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp. 69.

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO (2008): VIII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, niñas y jóvenes en Colombia / Violencia sexual. Bogotá. Pp. 8.

¹⁰³ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Op. cit. Pp. 74.

3.2. Vinculación a grupos armados irregulares

“Muchos deciden unirse a un grupo armado porque se sienten más seguros bajo su protección. La mayoría tienen un concepto muy vago de lo que conlleva la vida de combatiente hasta que es demasiado tarde para echarse atrás. A cambio de camaradería, alimentos y protección, los niños se ven expuestos a las enfermedades, el agotamiento físico, las lesiones, la muerte repentina y la tortura en manos del enemigo. Muchos no conservan ni el más mínimo contacto con sus familias”¹⁰⁴.

En Colombia todos los grupos que toman parte en las hostilidades han suscrito en algún momento dado acuerdos de no utilización y vinculación de NNA a sus filas. Las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- en la Declaración de Paramillo del 26 de julio de 1998, establecieron que a partir de la fecha no reclutarían personas menores de 18 años en sus filas, ni los utilizarían en actividades de inteligencia o vigilancia, acuerdo que fue reiterado en el marco de la implementación de la Ley de Justicia y Paz como parte del cese de hostilidades. Las FARC, en junio de 1999 hicieron formalmente un ofrecimiento al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los niños y los conflictos armados, en el cual prometieron no reclutar más niños y niñas menores de 15 años¹⁰⁵. En junio de 1998 el ELN firmó en Mainz, Alemania, los acuerdos de “Puerta del Cielo”, en los cuales se comprometió a no reclutar personas menores de 16 años.

A pesar de estos acuerdos, dichos grupos continuaron vinculando NNA a sus actividades, utilizándolos como informantes, campaneros, combatientes y/o esclavas sexuales. La vinculación de NNA es un fenómeno que se viene advirtiendo con preocupación desde finales de la década del 1990 cuando se tiene conocimiento de las primeras desvinculaciones de NNA de grupos armados al margen de la ley¹⁰⁶, tomando relevancia dentro de la agenda a partir del 2000¹⁰⁷. Desde entonces organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales vienen denunciando el reclutamiento de personas menores de 18 años a los grupos armados en Colombia como un accionar incesante que evidencia una sistematicidad y generalidad de esta práctica¹⁰⁸. *“En octubre de 2008, la Corte Constitucional de Colombia afirmó también que los grupos armados ilegales estaban reclutando a niños en Colombia de manera generalizada, sistemática y habitual, y que aún no se conocía la verdadera magnitud y el alcance territorial de estos reclutamientos”¹⁰⁹.*

Recientemente se ha advertido que el fenómeno lejos de disminuir ha aumentado considerablemente en los últimos años. Así lo corroboran las declaraciones realizadas por Hilde Johnson, directora adjunta de Unicef, quien afirmó que, de acuerdo al trabajo de campo que realiza esta agencia en el país, se notifica que en el 2008 se incrementó el número de personas menores de 18 años reclutadas por los grupos ilegales¹¹⁰.

¹⁰⁴ HUMAN RIGHTS WATCH (2003): Op. cit. Pág. 3.

¹⁰⁵ Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados tras su misión humanitaria a Colombia, Declaración de Prensa HR/4418, 9/06/99.

¹⁰⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES (2008): *Ruta ética jurídica para la atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley*. Bogotá.

¹⁰⁷ De acuerdo al Estado del Arte realizado por el *Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional de Colombia* en el 2002, es a partir de 1996 que el tema adquiere relevancia y se visibiliza en la agenda política del Estado y la sociedad civil.

¹⁰⁸ El reclutamiento de NNA es un fenómeno que viene advirtiéndose desde el 2004, siendo un tema recurrentemente reportado en los informes del Secretario General, OACNUDH, Unicef, Defensoría del Pueblo y varias ONG.

¹⁰⁹ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434. Párr. 16.

¹¹⁰ DIARIO EL TIEMPO “Unicef alerta sobre incremento de niños reclutados para la guerra en Colombia” 24 de octubre de 2008.

Similares afirmaciones dio el fiscal del Tribunal Internacional sobre la Infancia Afectada por la Guerra y la Pobreza Sergio Tapia, quien atribuyó el crecimiento a las nuevas modalidades paramilitares y de violencia organizada que complejizan aún más el conflicto armado interno¹¹¹. Aunque no hay cifras exactas y las que existen son fruto de extrapolaciones, Tapia afirma que actualmente puede calcularse en 25.000 el número de NNA vinculados a grupos armados, cuando históricamente se ha manejado una cifra que oscila entre 6.000¹¹² y 14.000¹¹³. La recesión económica que enfrenta el mundo y que ya toca al país también preocupa en este sentido, pues tal y como lo ha afirmado Paul Martin, director de la Unicef “*esta crisis podría acentuar en Colombia el número de niños y niñas que engrosan las filas de estas organizaciones porque los grupos armados ilegales no van a sufrir la misma recesión que los pobres del país y van a seguir ofreciendo un millón de pesos a niños y a niñas, quienes sufren cada vez más por los efectos de la crisis y van a estar cada vez más prestos a aceptar estos incentivos*”¹¹⁴.

Pareciera entonces que los nuevos hallazgos en la materia fueran cada vez más desalentadores. Esto se advierte en el crecimiento del número de NNA pertenecientes en los grupos armados irregulares así como en sus tempranas edades de vinculación. En el 2006 el informe de la Defensoría del Pueblo¹¹⁵, encontró que la edad promedio de reclutamiento se redujo entre 2001 y 2005 pasando de 13,8 a 12,8 años de edad. Podríamos afirmar entonces que la tendencia señala un incremento del reclutamiento y un uso sistemático de niños y niñas cada vez más pequeños.

La vinculación a grupos armados irregulares es una amenaza que padecen los NNA del 84% de los departamentos del país¹¹⁶. La evidencia del peligro ha sido documentada por el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, quien en el 2007 advirtió 90 situaciones de riesgo (informes de riesgo y notas de seguimiento) de las cuales el 60% advertían de posible riesgo de reclutamiento de NNA por parte de guerrillas, paramilitares y grupos en rearme después de la desmovilización¹¹⁷. Asimismo, en el 2008 emitió más de 20 alertas en 44 municipios de 14 departamentos del país, estableciendo como zonas de alto riesgo los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Caquetá, Chocó, Córdoba, Cundinamarca (Soacha), Guaviare, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre, Tolima, Vaupés, entre otras¹¹⁸. Por su parte, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos también han reportado entre 2005 y 2008 casos de reclutamiento en estos y otros departamentos como Amazonas, Arauca, Bolívar, Magdalena, Meta, Nariño, Putumayo, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

Adicionalmente es importante recalcar que las dinámicas de reclutamiento por parte de todos los grupos que hacen parte de las hostilidades se han transformado. Desde el

¹¹¹ CARACOL RADIO “ONG internacional dice que creció el reclutamiento de menores en Colombia” 1 de noviembre de 2008.

¹¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO y UNICEF (Diciembre 2002): “La Niñez en el conflicto armado colombiano”, *Boletín La niñez y sus derechos* No. 8.

¹¹³ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2002.

¹¹⁴ EL TIEMPO “Reclutamiento de menores en grupos armados podría aumentar por crisis económica, advierte Unicef”. Febrero 11 de 2009. Véase En: http://www.eltiempo.com/colombia/politica/reclutamiento-de-menores-en-grupos-armados-podria-aumentar-por-crisis-economica-advierte-unicef_4809206-1.

¹¹⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): *Boletín No. 9 Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*.

¹¹⁶ La Defensoría del Pueblo ha dicho en sus investigaciones que niños y niñas han sido reclutados por los grupos armados ilegales en 27 de los 32 departamentos de Colombia. Véase DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): *Boletín No. 9 Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*.

¹¹⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO Comunicado de prensa No.1336. 28 de agosto de 2008.

¹¹⁸ Véase: DEFENSORÍA DEL PUEBLO Comunicado de prensa No.1336. 28 de agosto de 2008. SEMANA “Defensoría alertó sobre reclutamientos en Soacha y Ciudad Bolívar”. 25 de septiembre de 2008.

2005 organismos nacionales e internacionales de derechos humanos han registrado reclutamientos con las siguientes características:

- *Reclutamiento masivo*: como los casos presentados en el sur de Bogotá (30 NNA reclutados por grupos paramilitares)¹¹⁹; Cartagena - Bolívar (100 NNA reclutados por grupos paramilitares)¹²⁰; Cali – Valle del Cauca (24 NNA reclutados por grupos paramilitares)¹²¹; Mitú - Vaupés (25 NNA indígenas reclutados por el grupo guerrillero FARC)¹²² y Rioblanco - Tolima (100 NNA reclutados por el grupo guerrillero FARC)¹²³. Hechos similares se han presentado en la región de los Montes de María (costa Caribe), y los departamentos de Chocó, y Arauca¹²⁴.
- En zonas de difícil acceso: lugares en los cuales aparentemente no existían registros, como lo son el caso de los departamentos de Guaviare, Vaupés y Amazonas.
- Afectando de manera particular a:
 - Comunidades indígenas: registrando casos de reclutamiento en las comunidades Nasa (Cauca) por parte de las FARC¹²⁵, Awa (Nariño) por parte de las FARC y el ELN¹²⁶, Inga (Putumayo) por parte de las FARC¹²⁷, 8 etnias del departamento del Vaupés como los pueblos Kubeo y Yuruti por parte de las FARC¹²⁸, y Motilón Barí (Norte de Santander) por parte de grupos paramilitares¹²⁹, entre otros. La evidencia de su afectación se puso de presente en el 2005 cuando, en virtud al inminente reclutamiento de NNA indígenas, la Defensoría del Pueblo adelantó con el apoyo de OIM, Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU), y organizaciones indígenas, un proceso de consulta y concertación para producir la “Ruta jurídica para los pueblos indígenas”¹³⁰ estableciendo una de guía de atención especializada para NNA indígenas desvinculados.
 - Mujeres: todos los grupos han cometido actos de violencia sexual, principalmente en contra de las niñas y las adolescentes. Sus cuerpos son utilizados como botín de guerra, marcando las represalias que uno y otro bando cometen. Como lo puso de presente la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su

¹¹⁹ Los grupos de autodefensa han reclutado a más de 30 menores de edad en el sur de Bogotá, Caracol Radio, 10 de septiembre de 2007, en: <http://www.caracol.com.co/noticias/490953.asp>

¹²⁰ UNICEF, información proporcionada el día 09 de julio de 2007.

¹²¹ UNICEF, información proporcionada el día 09 de julio de 2007. Información reportada en Diario El País, 6 de junio de 2007.

¹²² Información reportada por la Defensoría del Pueblo. Septiembre de 2008.

¹²³ Información reportada por el Defensor Regional del Pueblo, Abril 2009.

¹²⁴ UNICEF, información recibida el día 09 de julio de 2007.

¹²⁵ “Las FARC continúan reclutando niños y niñas para la guerra” 4 de marzo de 2008. En: <http://www.terceradivision.mil.co/index.php?idcategoria=200003>

¹²⁶ Al respecto véase: 1) OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit. Anexo 2 Párrafo 82. 2) OMCT Organización Mundial Contra la Tortura “Graves violaciones de derechos humanos contra comunidad indígena AWA en Nariño”, 24 junio de 2009, en <http://www.omct.org/index.php?id=&lang=es&articleSet=Appeal&articleId=8576>

¹²⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit. Párrafo 63.

¹²⁸ a) EL ESPECTADOR “Denuncian que las Farc han reclutado cerca de 42 indígenas en el Vaupés”, 4 junio 2009. En <http://www.elespectador.com/articulo144045-denuncian-farc-han-reclutado-cerca-de-42-indigenas-el-vaupes>. b)

Información suministrada por la ONIC

¹²⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit. Párrafo 63.

¹³⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES (2005): *Ruta jurídica para los pueblos indígenas: Guía pedagógica*. Bogotá.

informe sobre Colombia: *“el reclutamiento de mujeres y niñas puede estar acompañado de violaciones sexuales por miembros del grupo armado, la imposición de abortos forzados y el uso de métodos anticonceptivos, la esclavitud sexual, y acoso por parte de sus superiores y otros miembros”*¹³¹. Los departamentos que más reportes tienen de homicidios, amenazas y violencia sexual contra las mujeres atribuidos a miembros de las FARC-EP, del ELN y de grupos paramilitares son Arauca, Cauca, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca¹³².

- Personas en situación de desplazamiento: en agosto de 2007, la Defensoría del Pueblo, el ACNUR, UNICEF y la Coalición Colombia, entre otras organizaciones sociales, denunciaron durante una audiencia ante la Corte Constitucional que en 13 departamentos del país los grupos armados ilegales reclutan NNA en situación de desplazamiento¹³³. Como resultado de dicha audiencia la Corte Constitucional emitió varios autos en los cuales requiere a la Fiscalía para dar información acerca de las gestiones realizadas para investigar estos hechos¹³⁴. *“Hay indicios de que los campamentos de refugiados y desplazados internos son a menudo las zonas preferidas para el reclutamiento de niños como soldados debido al hecho conveniente de que en ellas se concentra un buen número de niños vulnerables”*¹³⁵.
- Desmovilizados: La MAPP/OEA viene denunciando en sus informes trimestrales que el reclutamiento forzado está afectando a la población desmovilizada que sigue reforzando las filas de los grupos al margen de la ley¹³⁶, e identifica los siguientes territorios como los de mayor preocupación: Urabá, Bolívar, Santander, Antioquia, Magdalena, Córdoba, y Chocó¹³⁷.
- Causando efectos directos en el fenómeno del desplazamiento: En el informe del CICR de 2007 se afirma que del total de casos recibidos por esta institución en el país, el tercer factor de desplazamiento es la amenaza de reclutamiento. La misma constatación la desarrolló la ONG CODHES en su Boletín Número 74¹³⁸ en el que indica el reclutamiento como uno de los principales factores del desplazamiento. Por su parte el Secretario General se ha manifestado en varias ocasiones reiterando que *“El reclutamiento de niños y el desplazamiento interno están estrechamente relacionados, (...) pues en muchos casos el desplazamiento es el único medio que tienen las familias en ciertas zonas para evitar que sus hijos sean reclutados por grupos armados”*¹³⁹. *“En 2008 se*

¹³¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. 18 de octubre de 2006, Párrafo 89.

¹³² Información reportada por OACNUDH en 2007.

¹³³ CARACOL RADIO “Denuncian reclutamiento de niños desplazados en 13 departamentos”, 29 de junio de 2007, en: <http://www.caracol.com.co/noticias/>, fecha de consulta: julio 12 de 2007.

¹³⁴ CORTE CONSTITUCIONAL Auto No. 171 del 4 de julio de 2007.

¹³⁵ Informe del Secretario general de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, documento A/62/609–S/2007/757, del 21 de diciembre de 2007, párr.6.

¹³⁶ Al respecto véase: MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Julio 2008): Décimo primer informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia. MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Febrero 2009): Décimo segundo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia.

¹³⁷ MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Febrero 2009): Op. cit. Pp. 6.

¹³⁸ CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO CODHES Boletín Codhes Informe Número 74 *Tapando el sol con las manos*. Informe sobre desplazamiento forzado, conflicto armado y derechos humanos. Enero – junio de 2008.

¹³⁹ Informe del Secretario general de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, documento A/62/609–S/2007/757, del 21 de diciembre de 2007, párr.6; Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434, párr. 26.

*recibieron informaciones que coincidían en que las amenazas de reclutamiento de niños habían causado el desplazamiento de poblaciones locales en al menos cinco departamentos, a saber: Arauca, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca*¹⁴⁰.

Vinculación a grupos de guerrillas

*“Saludan a los dueños de la casa, como si los conocieran de toda la vida. Conversan un rato (...) les hablan de la debilidad del Estado, de que ellos son la autoridad y que están allí para protegerlos. (...) Su intención: conocer las familias y lograr su simpatía. Su objetivo: identificar a sus potenciales combatientes. Su meta final: reclutar”*¹⁴¹.

El debilitamiento del grupo guerrillero FARC fruto de la ofensiva implementada por el Estado con importantes golpes a su estructura en el 2008 (muerte de dos integrantes de su máxima dirección, Operación Jaque y bajas sufridas en sus mandos medios y estructuras internas que han afectado duramente su comando y control) ha desencadenado presiones sobre este grupo. Lo anterior, se ha constituido en una de las mayores causas por las cuales las FARC han redoblado sus acciones de reclutamiento¹⁴². De acuerdo al último informe del Secretario General *“La información recibida confirma el reclutamiento (por parte de las FARC) de niños en 13 departamentos”*¹⁴³. Los casos reportados constatan presión e intimidación a las familias para que entreguen a sus hijos¹⁴⁴, raptos¹⁴⁵, y vinculación forzada¹⁴⁶.

También se evidencian labores de sensibilización con la comunidad buscando generar confianza y motivación; casos al respecto se han conocido en el departamento de Putumayo, donde tienen su propio sistema de radiodifusión en el cual se insta a la población adulta y juvenil a que se una a sus filas, y en el departamento de Chocó donde han entregado volantes y folletos publicitarios en los que invitan a jóvenes y adolescentes para que se vinculen a las filas de los grupos de guerrilla¹⁴⁷.

Los NNA también son utilizados por los grupos guerrilleros en actividades bélicas, logísticas y de inteligencia¹⁴⁸. Las niñas y adolescentes también son utilizadas como compañeras sexuales de los combatientes¹⁴⁹, son víctimas actos de violencia sexual y son obligadas a abortar en caso de embarazo y a usar métodos de anticoncepción¹⁵⁰.

¹⁴⁰ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434. Párr. 26.

¹⁴¹ “Así reclutan las FARC”, Diario El País, 17 de julio de 2006.

¹⁴² Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, documento de Naciones Unidas A/62/609-S/2007/757, 21 de diciembre de 2007, párrafo 114.

¹⁴³ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434. Párr. 17.

¹⁴⁴ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit.; OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (19 de febrero de 2009): Op. cit.

¹⁴⁵ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): *Un camino por la escuela colombiana desde los derechos de la infancia y la adolescencia 2006 - 2007*. Pp.42.

¹⁴⁶ Al respecto se conoció un caso de dos menores de 13 y 15 años respectivamente, que fueron asesinados al resistirse a ser reclutados (Putumayo - enero de 2008). Información reportada en OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (19 de febrero de 2009): Op. cit. Párrafo 31.

¹⁴⁷ DIARIO EL MUNDO “Posible reclutamiento ilegal de jóvenes en Quibdó”, 22 de enero de 2008, Pp. A9.

¹⁴⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (19 de febrero de 2009): Op. cit. Párrafo 29.

¹⁴⁹ La Corte Constitucional de Colombia publicó su auto 092 en abril de 2008, que siguió a la sentencia T-025, en el que afirmaba lo siguiente “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la violencia y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública”. Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434. Párr. 36.

¹⁵⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. 18 de octubre de 2006, Párrafo 114.

Se observa un trabajo intenso dentro de las comunidades indígenas siendo altamente afectados algunos grupos étnicos como los Nasa. De acuerdo a la gobernadora y líder del cabildo de Tacueyó Saray Vitonás, en los últimos cuatro años su comunidad ha reportado el reclutamiento de 200 NNA¹⁵¹.

De acuerdo a la información consolidada por los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos los departamentos más afectados por reclutamiento de las FARC son Antioquia, Arauca, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Vaupés. Aunque de manera menos visible, también se ha tenido conocimiento de reclutamiento de NNA por parte del ELN en los departamentos de Arauca, Cauca, Nariño, Norte de Santander y Sucre.

Vinculación a grupos paramilitares

“Primero me dijo que, bueno, que pa’ ir a trabajar por allá (...) escoltando la mercancía y también lo que le pusieran a uno, si lo ponen a matar, pues también (...) pagan \$800.000 haga o no haga nada... además le dan a uno comisión por trabajo que hagan”¹⁵²

Es importante señalar que el proceso de desmovilización del grupo paramilitar AUC no fue real. Se habla de la desmovilización de aproximadamente 35.000 paramilitares, sin embargo, según las fuentes oficiales, el número de paramilitares en 2002 era de 12.000¹⁵³. En este sentido, no es comprensible como se cuentan dentro del número de desmovilizados a 35.000 personas. Por otro lado, los propios jefes paramilitares han confesado que muchos de los que aparecieron como desmovilizados fueron personas vinculadas a última hora, lo cual es grave, porque entonces se estarían inflando las cifras, quizás con el propósito de aparentar una operación exitosa¹⁵⁴. Actualmente, se calcula que existen alrededor de 10.000 paramilitares activos, dentro de los cuales están incluidas víctimas de reclutamiento de niñas y niños no entregados por el grupo paramilitar AUC¹⁵⁵.

Fue con la sanción de la Ley 782 de diciembre de 2002 y el Decreto 182 de 2003 que el gobierno Uribe dio inicio a las conversaciones con el grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia “AUC”, en desarrollo de dicho proceso los paramilitares se comprometieron a dar por terminadas las hostilidades a partir del 1º de diciembre de 2002. De este compromiso inicial se apartaron los Bloques Metro y Elmer Cárdenas y fijaron fechas posteriores para la entrada en vigencia del cese el Bloque Central Bolívar y las Autodefensas Campesinas del Casanare¹⁵⁶. Además de la ausencia de declaración de un compromiso de cese de hostilidades por parte de la totalidad de los grupos paramilitares, este fue violado sistemáticamente por aquellos que manifestaron dicho compromiso¹⁵⁷.

¹⁵¹“Las FARC continúan reclutando niños y niñas para la guerra”4 de marzo de 2008. En: <http://www.terceradivision.mil.co/index.php?idcategoria=200003>

¹⁵² COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): BOLETÍN PÚTCHIPU No. 17-18. Pp. 8.

¹⁵³ Crisis Group, “Los nuevos grupos armados en Colombia”, Informe sobre América Latina No. 20, 10 de mayo de 2007, pág. 4 y 5.

¹⁵⁴ “Enjuiciamiento de Crímenes Internacionales Cometidos en Colombia”, (Comentarios a la ponencia de Cecile Aptel, “Los sistemas judiciales locales y el impacto del Estatuto de Roma”), Conferencia Consultiva de Justicia Penal Internacional, Septiembre 11 de 2009, Naciones Unidas, Nueva York, Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas.

¹⁵⁵ “Bandas criminales: Seguridad Democrática y corrupción”, Observatorio del Conflicto, Corporación Nuevo Arco iris, Bogotá.

¹⁵⁶ Grupo paramilitar que al igual que el Bloque Cacique Pipintá finalmente no participó en las ceremonias de desmovilización. Comisión Colombiana de Juristas, “Colombia: El Espejismo de la Justicia y la Paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005”, Bogotá, noviembre de 2007, pág 18. Comisión Colombiana de Juristas.

¹⁵⁷ Entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2007, se registraron por lo menos 3530 violaciones al derecho a la vida atribuidas directamente a grupos paramilitares, *Listado de víctimas de violaciones al derecho a la vida*

No obstante hoy en día se constata que, estas fuerzas no se han desmantelado, continúan controlando social, económica y políticamente varias zonas del país, siguen infringiendo violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (como la vinculación de NNA), y no se han depurado los estrechos vínculos entre agentes estatales y algunos empresarios¹⁵⁸. Su recomposición se reconoce fundamentalmente en tres fenómenos: la existencia de estructuras paramilitares que no participaron del proceso de desmovilización, el reagrupamiento de desmovilizados en las mal llamadas “bandas delincuenciales” que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; reductos de frentes o bloques que no se desmovilizaron abstrayéndose de la negociación y la existencia de organizaciones que mantienen una motivación política específica, siendo una de las pruebas más contundentes de la persistencia del paramilitarismo¹⁵⁹. “La CIDH ha recibido información en sus visitas en terreno, de numerosas víctimas del conflicto que residen en zonas de influencia de los bloques desmovilizados, indicando que continúan recibiendo amenazas, y siendo víctimas de actos de violencia e intimidación y control del territorio”¹⁶⁰.

El paramilitarismo es un fenómeno constante pero variante, las estructuras paramilitares, no han desaparecido, sino que han abordado procesos de innovación y reorganización que les permiten ajustarse a las necesidades y a los tipos de operaciones que tengan como objetivo desarrollar. Aunque según el Gobierno Nacional estas estructuras han sido desmontadas y existe una diferencia categórica entre NNA vinculados a los paramilitares y aquellos vinculados a las llamadas bandas delincuenciales, la realidad ha demostrado que esa frontera en la mayoría de los casos resulta escurridiza, evidenciando una hibridación entre los grupos paramilitares como actores del conflicto y algunas formas de violencia armada organizada.

Cabe recordar que desde sus inicios, los grupos paramilitares también financiaron parte de sus acciones de control territorial, persecución política y contrainsurgencia con dineros provenientes de actividades como el narcotráfico, razón por la cual no debería ser este un argumento para desconocerlos actualmente como actores del conflicto armado interno. Adicionalmente, el crecimiento del paramilitarismo ocurrido a finales de la década de los 1990 fundamentalmente en el área urbana se vio beneficiado de la cooptación por la vía concertada o a la fuerza de bandas delincuenciales que fueron incorporadas de manera masiva a sus estructuras militares, dentro de una lógica que combinó la contrainsurgencia con sus vínculos al narcotráfico y el ejercicio de la violencia sociopolítica. Los NNA pertenecientes a grupos de violencia armada organizada, tal como en esa época, se acuestan siendo infractores de la ley penal, y se levantaban siendo paramilitares, es decir, soldados, cuando sus jefes han negociado su pertenencia orgánica a estructuras paramilitares (recuérdese que en el primer caso, se pasó de la denominación “Autodefensas” a hablar de “Bloques” denotando un mando y estructura militares).

Los efectos de la desmovilización han demostrado que el proceso también funciona a la inversa, convirtiendo a los NNA desmovilizados en figuras altamente codiciadas para la delincuencia común y para las estructuras paramilitares que hoy en día

presuntamente perpetradas por grupos paramilitares Fuera de Combate de 1º de Diciembre de 2002 a 30 de Junio de 2007, noviembre de 2007, www.coljuristas.org

¹⁵⁸ Crisis Group, “Los nuevos grupos armados en Colombia”, Informe sobre América Latina No. 20, 10 de mayo de 2007, pág. 4 y 5.

¹⁵⁹ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434. Párrs. 10 y 11. Tal preocupación ha sido expresada en: MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Febrero 2009): Op. cit.

¹⁶⁰ Informe sobre la implementación de la Ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 6, 2 octubre 2007, Párrafo. 91.

persisten bajo nuevos o viejos ropajes, pese al proceso adelantado al amparo de la Ley de Justicia y Paz. *“...pues ahorita lo que se está escuchando es que las autodefensas con esto de las entregas (desmovilizaciones masivas) no van a quedar como paramilitares, sino como narcotraficantes: pasar drogas, cuidar, hacer ‘limpiezas’, todo eso ya queda muy aparte de lo que son los paramilitares pues también son comerciantes de droga... y siempre han estado muy metidos con el negocio ese que da mucha plata”*¹⁶¹.

Un ejemplo emblemático al respecto son la Comuna 8 y 13 de Medellín donde las diferencias entre las acciones actuales de reclutamiento y las que venían realizando los grupos armados combatientes son difíciles de establecer y donde se reconoce un foco importante de reclutamiento de NNA desde el 2007, registrando actualmente una población en riesgo de más de 100 personas menores de 18 años¹⁶². La delicada situación ha sido reiteradamente denunciada por la Alcaldía, la Personería y organizaciones no gubernamentales, quienes afirman que los NNA son utilizados para cobro de extorciones, transporte de armas y de drogas. El no reconocimiento de los grupos paramilitares como perpetradores constantes de reclutamientos ha cobrado especial relevancia en este caso, en el que se registran preocupantes declaraciones que niegan la existencia de un reclutamiento y que le restan importancia al fenómeno *“creo que la denominación de reclutamiento está mal usada porque no hay un grupo en la ciudad que controle el territorio con exclusión de la autoridad legítima del Estado”*¹⁶³.

La utilización de las mujeres también evidencia que su situación no varía mucho respecto a las dinámicas en las cuales venían siendo vinculadas por los paramilitares. *“La situación de las niñas en esa zona es una situación que no ha cambiado, han cambiado los actores; antes la guerrilla,[después] que llegaron las bandas, ahora los paramilitares. (...) yo pienso que en este momento se ha agudizado la situación de ellas porque hay un momento como en la adolescencia que ellas se enamoran de los guerreros, de los guapos, de los que son como muy...como que se deslumbran por eso”*¹⁶⁴. La advertencia revela la existencia de un modelo normativo patriarcal, donde las mujeres se ven irremediamente sometidas al poder de un varón que las determina, controla, e incentiva a buscar su reconocimiento y seguridad, abandonando sus propios recursos y quedando sometidas a los roles tradicionales de protección y cuidado del hogar¹⁶⁵.

Se constata entonces que los paramilitares continúan reclutando NNA desconociendo el acuerdo establecido con el gobierno en Santafé de Ralito de cesar la vinculación de personas menores de 18 años. Así lo constatan las declaraciones de la MAPP – OEA, OACNUDH, UNICEF, el Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados y organizaciones nacionales de derechos humanos, donde se evidencia la utilización de personas menores de 18 años en bloques que no se desmovilizaron o en grupos que se rearmaron después de la desmovilización y que se identifican como parte de las estructuras paramilitares. A este respecto se supo que después de finalizadas las negociaciones muchos de los NNA fueron trasladados a diferentes regiones para incrementar en número la presencia de otros bloques

¹⁶¹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): BOLETÍN PÚTCHIPU No. 17-18. Pp. 8.

¹⁶² Al respecto véase: EL PAÍS “Reclutamiento en la Comuna 13 sería el caso más delicado. Los niños: blanco de los delincuentes” Febrero 13 de 2007; PARTICIPANDES “Aumenta preocupación por reclutamiento de niños en comunas de Medellín” 6 de marzo de 2009, en www.somosmas.org.

¹⁶³ PARTICIPANDES “Aumenta preocupación por reclutamiento de niños en comunas de Medellín” 6 de marzo de 2009, en www.somosmas.org.

¹⁶⁴ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): *Un camino por la escuela colombiana desde los derechos de la infancia y la adolescencia 2006 - 2007*. Pp. 75.

¹⁶⁵ Al respecto ver Informe de la “Mesa de Mujer y Conflicto Armado” en Colombia, 2008.

paramilitares, o para adherirlos a bandas emergentes y delincuenciales al servicio del tráfico de drogas, armamentos o personas¹⁶⁶. *“En las filas de estos grupos se encuentra un número considerable de ex miembros, desmovilizados y no desmovilizados, reclutados voluntaria y forzosamente, de organizaciones paramilitares (...) los que se resisten a ser reclutados son asesinados o forzados a desplazarse para preservar su vida”*¹⁶⁷.

Informes recientes de la OACNUDH han señalado su preocupación por el reclutamiento perpetrado por grupos paramilitares en zonas como la Comuna 8 y 13 de Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Resguardo El Carmen (Norte de Santander), Tame y Arauca (Arauca)¹⁶⁸. Por su parte organizaciones de derechos humanos también han denunciado la vinculación de NNA a grupos paramilitares en Putumayo, Meta y Cauca¹⁶⁹, reportando en este último departamento reclutamiento y utilización de niñas que son “compradas” o “alquiladas” por varios meses para que presten servicios sexuales a los miembros del grupo y se sometan a otro tipo de trabajos forzosos y degradantes.

El Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados también se pronunció al respecto anotando que *“Cada vez existe una mayor preocupación por las denuncias de violaciones y abusos cometidos contra niños por nuevos grupos armados ilegales organizados. Estos grupos, como las Águilas Negras, Manos Negras, la Organización Nueva Generación o los Rastrojos, están muy involucrados en actividades delictivas relacionadas fundamentalmente con el tráfico de drogas. En el período que se examina, se han recibido denuncias sobre el reclutamiento y la utilización de niños por los grupos antes mencionados en el departamento del Valle del Cauca; la ciudad de Cartagena, en Bolívar; y la ciudad de Medellín, en Antioquia”*¹⁷⁰.

3.3. La escuela como escenario de reclutamiento

*“No nos dejan ser jóvenes y ahora nos utilizan, señalan y maltratan”*¹⁷¹.

Pese a que las normas del Derecho Internacional Humanitario protegen a las escuelas como bienes directamente ligados a la población civil, la fuerza pública y los grupos armados ilegales que participan de las hostilidades las atacan, ocupan, y utilizan como espacios aptos para el reclutamiento. En este sentido, el lugar de la escuela en el campo de la vinculación es ambivalente y complejo pues aunque es un lugar de encuentro, de carácter formativo y civil, desafortunadamente, en el contexto del conflicto armado en Colombia se ha convertido en un espacio de presencia constante de los grupos armados que entre otras cosas buscan reclutar estudiantes y convencerlos de su incorporación.

¹⁶⁶ Tal y como reiteradamente lo han denunciado organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales como la OEA. Al respecto véase: EL TIEMPO “Bandas emergentes de paramilitares están reclutando jóvenes, denuncia la OEA”. Septiembre 24 de 2008.

¹⁶⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (19 de febrero de 2009): Op. cit. Párrafo 43.

¹⁶⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit. Párrafo 63 y Anexo 2 Párrafo 81.

¹⁶⁹ Información suministrada por: CIDH, Corporación Vínculos, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia.

¹⁷⁰ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, documento A/62/609-S/2007/757 del 21 de diciembre de 2007, párr. 116.

¹⁷¹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2008): BOLETÍN PÚTCHIPU No. 20 “Jóvenes conscientes y que sienten”.

Los grupos armados ilegales que participan de las hostilidades utilizan los planteles educativos como escenarios propicios para cooptar a NNA dentro de sus filas, tal y como se ha constatado en los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Caldas, Cauca, Chocó, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Sucre y Valle del Cauca. Las denuncias involucran actividades de intimidación, engaños, y control social.

La guerrilla intimida a docentes y estudiantes, presionándoles para que apoyen la lucha armada. Muchas veces hace uso de dichos espacios para adoctrinar en las clases a NNA. *“La guerrilla ingresa a las escuelas para enganchar niños. Un ejemplo de ello que yo conocí sucedió en la Macarena (Meta) donde el frente séptimo y el frente Yarí de las FARC ocupaban los alrededores cuando los niños salían al descanso, y les comenzaban a decir que se fueran para la guerrilla que allá tendrían todo y que no tendrían que volver a estudiar para tener plata y armas nuevas. Eso es malo porque los separan de la escuela y de la familia”*¹⁷².

Los paramilitares por su parte asedian a las instituciones, esperando a los NNA a las afueras de los planteles para venderles la idea de vincularse a sus grupos a cambio de dinero y otros beneficios, buscando información o realizando acciones de control. Dos ejemplos emblemáticos al respecto ocurrieron en Medellín (Antioquia). El caso más preocupante sucedió el 11 de julio de 2007 cuando 4 hombres llegaron a las instalaciones de la institución educativa Colegio Cedepro en busca de sus directivas, exigiendo que la institución organizara un grupo de jóvenes para trasladarlos en buses al Centro Administrativo La Alpujarra, con el objeto de que participaran en una concentración de apoyo al comandante paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “don Berna”, quien comenzaría a rendir su versión libre ante los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz. Ante la negativa las directivas fueron objeto de insultos por su “falta de colaboración” y posteriormente fueron seriamente amenazadas¹⁷³.

El mes de abril de 2008, en el departamento de Antioquia, se presentaron denuncias sobre la incursión de grupos paramilitares en colegios. Miembros de grupo paramilitar entraron en el plantel educativo Colegio Cooperativo Cacique Bitagüi, en el corregimiento de San Cristóbal en la ciudad de Medellín para adoctrinar y castigar a niños que en su opinión tenían mal comportamiento. Según el padre de uno de los niños castigados, a su hijo le cortaron el pelo y lo amenazaron. Por su parte, el personero delegado para los Derechos Humanos de San Cristóbal Jorge Ceballos, señala que se han presentado múltiples denuncias sobre hechos similares, que algunos de los casos denunciados corresponden a acciones de control paramilitar y que dichas violaciones de los derechos de los niños y niñas se presentan continuamente en los diferentes barrios de la ciudad¹⁷⁴.

Resulta preocupante entonces que la escuela sea contaminada con las dinámicas de la guerra y termine jugando un papel de expulsora de NNA a manos de los grupos armados, teniendo en cuenta que debería ser un escenario de prevención del reclutamiento. En este sentido, un aspecto que llama la atención dentro de los NNA atendidos por el programa del ICBF es que el 86.8% de ellos estudiaban antes de ingresar al grupo armado¹⁷⁵. Por otra parte, cuando se analiza la relación entre escuela, vinculación y grupos indígenas, el problema se complejiza aún más. En efecto, muchos jóvenes indígenas que logran acceder al derecho a la educación en

¹⁷² COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Septiembre 17 de 2009): Memorias del taller. Testimonio de un adolescente.

¹⁷³ Hechos denunciados por la Corporación CEDECIS de Medellín. Julio de 2007.

¹⁷⁴ DIARIO EL COLOMBIANO “Incursión al colegio fue para, Personería”, 24 de abril de 2008, versión electrónica; CARACOL NOTICIAS “En colegio paras castigaron alumnos”, 22 de abril de 2008, en Sala de Videos (Noticias, Nacional, Conflicto Armado) en www.canalcaracol.com; Y PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE MEDELLÍN.

¹⁷⁵ Datos consolidados por el ICBF con corte a 30 de abril de 2008.

escuelas (muchas veces con sistema de internado) que no manejan un pensum, ni las prácticas correspondientes al enfoque diferencial adecuado para la población indígena, con lo cual los NNA van perdiendo lazos con su comunidad e identidad cultural, elementos que permiten frecuentemente proteger a los niños y niñas y fomentar la cohesión de individuos y familias¹⁷⁶.

3.4. Política pública en materia de prevención

“La prevención de reclutamiento, liberación, protección y reinserción son interdependientes e indivisibles. Los esfuerzos por desarrollar soluciones duraderas al reclutamiento o utilización de niños y niñas por grupos o fuerzas armadas y para prevenir su ocurrencia a futuro, deberán incluir a todo niño o niña afectada por un conflicto armado, y abordar otras violaciones atroces de los derechos de los niños de acuerdo con las normas internacionales aplicables, o la legislación nacional de los países implicados”¹⁷⁷.

El Estado cuenta con algunas iniciativas en materia de prevención del reclutamiento de personas menores de 18 años. No obstante, la información anteriormente reportada demuestra que éstos no han sido suficientes, adecuados y efectivos, y no redundan en la disminución del fenómeno que por el contrario parece agudizarse. Al respecto vale la pena destacar algunos aspectos:

- Por una parte, hay que tener en cuenta que existe una Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, conformada por la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Educación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica, el Programa Presidencial Colombia Joven y el ICBF¹⁷⁸. Según esta Comisión la prevención a la vinculación de NNA al conflicto armado es concebida desde la perspectiva de la promoción de entornos protectores evitando la vulneración de los derechos. En palabras de la coordinación de la Secretaría Técnica de dicha Comisión *“la política de prevención del reclutamiento está centrada en una fórmula elemental pero sustantiva: a mayor número de niños y niñas con derechos garantizados, menor será el riesgo de que esos derechos sean vulnerados, incluido el reclutamiento y utilización de niños y niñas”¹⁷⁹*. Desde esta perspectiva la política plantea la necesidad de lograr una articulación de los sectores competentes dentro del Estado en la garantía de los derechos de los NNA. Uno de los objetivos principales de esta comisión es lograr esos niveles de coordinación, jugando un papel de “Vigías de los derechos de la niñez” tal y como ellos lo han bautizado, para que los planes que implementan las diferentes instituciones competentes y pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar sirvan como estrategia de protección frente al

¹⁷⁶ Estos NNA indígenas son preparados con currículos que no se adaptan a las necesidades culturales de sus pueblos, por lo cual, muchas veces al salir de la educación formal, quedan más aislados de sus comunidades. Al alejarse de su cultura y comunidad, se convierten en presa fácil de las presiones o invitaciones de los grupos armados que participan del conflicto.

¹⁷⁷ PRINCIPIOS DE PARÍS: PRINCIPIOS Y GUÍA SOBRE NIÑEZ VINCULADA CON FUERZAS O GRUPOS ARMADOS (2007): Numeral 3.4.1. Véase en: www.coalico.org

¹⁷⁸ La Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, creada en el 3 de diciembre de 2007, a través del Decreto 4690 de 2007

¹⁷⁹ UNICEF “47 municipios tienen hoy política para la prevención del reclutamiento” En: <http://www.universia.net.co/noticias/mas-noticias/47-municipios-tienen-hoy-politica-para-la-prevencion-del-reclutamiento.html>

reclutamiento¹⁸⁰. Resulta evidente entonces que el papel que se le ha asignado a la Comisión pone de presente que aún sigue siendo una deuda el desarrollo de una política integral de prevención y protección de NNA que logre una verdadera articulación de los sectores competentes dentro del Estado en la garantía de los derechos de los NNA, y que vaya más allá de la creación de nuevas plataformas que terminen encuadrando el trabajo existente de los diferentes sectores responsables en una diferente presentación.

Actualmente se registran programas institucionales de prevención desde el ICBF, Ministerio de Defensa, Alta Consejería de Reintegración y Colombia Joven. Ejemplo de estas iniciativas son los programas en contra de la explotación sexual comercial, la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, y el consumo de drogas. También se desarrollan proyectos que propenden por la recreación, el deporte, la convivencia pacífica, la salud sexual y reproductiva, y la seguridad alimentaria, entre otros. En lo que respecta a la descentralización de la política a los niveles territoriales se reconocen esfuerzos importantes como la iniciativa que desde el 2004 viene desarrollando la Procuraduría General de la Nación a favor de la inclusión de la niñez y la adolescencia en los planes departamentales y municipales¹⁸¹; la labor que adelanta la Comisión Intersectorial para que el tema de la prevención al reclutamiento sea explícito en estos instrumentos de diseño de política local; y la sexta cumbre de 2008 de la iniciativa “Hechos y derechos, municipios y departamentos por la infancia y la adolescencia” donde los gobernadores se comprometieron a formular estrategias y asignar fondos a favor de atacar los principales problemas que padece la infancia.

No obstante, las acciones aún resultan desarticuladas, insuficientes, de limitada cobertura y con resultados inciertos en materia de prevención a la vinculación. La Comisión Intersectorial reporta la inclusión del tema en las agendas públicas de 47 municipios. No obstante, solo 2 de ellos han destinado recursos propios para invertirlos en el desarrollo de acciones focalizadas lo que figura un panorama algo desalentador¹⁸². Asimismo, pese a la focalización de programas de prevención en municipios con altos índices de reclutamiento¹⁸³, el fenómeno parece agudizarse y recrudecerse (como en Antioquia, Norte de Santander, Putumayo, Chocó, Meta), lo que hace poner en tela de juicio la efectividad real de estos programas.

Este enfoque basado en la promoción de entornos especiales incita a la pregunta de si no sería necesario contar con programas específicos de protección a NNA en riesgo que responda de manera rápida y efectiva a casos de amenaza de vinculación. En efecto, algo que se advierte es que los programas estatales no cuentan con mecanismos de respuesta ante

¹⁸⁰“De allí que resulte imperativo fortalecer y revitalizar las redes familiares, las redes sociales, las redes institucionales, las redes de niños y niñas, las redes de jóvenes y todas las redes existentes, que articuladas con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las entidades que le componen, sean capaces de cerrar el paso a quienes amenazan o vulneran los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, incluido el reclutamiento y utilización por los grupos organizados al margen de la ley”. Véase: COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LOS GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY “Segundo Informe de gestión de la Secretaría Técnica. Diciembre de 2008. Pág. 9.

¹⁸¹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNICEF (Marzo de 2005): La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los Planes de desarrollo departamentales y municipales.

¹⁸²COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LOS GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY “Segundo Informe de gestión de la Secretaría Técnica. Diciembre de 2008. Pág. 19.

¹⁸³Desde el 2004 el ICBF, UNICEF, y OIM vienen implementando el programa “Iniciativa Nacional para Prevenir la Vinculación de la Niñez a los Grupos armados organizados al margen de la ley”, la cual busca prevenir la utilización, vinculación y reclutamiento de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados organizados al margen de la ley con el fin de garantizar su permanencia en el mundo infantil y promover en la población colombiana la toma de conciencia para que asegure que la niñez disfrute de sus derechos..

situaciones de emergencia que requieren un tipo de intervención inmediata y donde se quedan cortos por lo que suponen sus estrategias en materia de trámites y verificaciones que muchas veces ponen en mayores riesgos a las víctimas. En otras ocasiones, las acciones de protección no son las más adecuadas, acordes y efectivas a la condición particular del NNA en cuestión, puesto que priman intereses militares antes que de un enfoque de derechos. En informe sobre la situación de NNA de la Comuna 13 de Medellín realizado por varias organizaciones no gubernamentales se documentó el siguiente caso:

“El 31 de octubre de 2008, en Medellín (Antioquia), miembros de una de las organizaciones de la Coalición, recibieron denuncias acerca de NNA en amenaza de reclutamiento por parte de uno de los grupos armados que opera en la Comuna Trece de la ciudad. Habiéndose contactado con una funcionaria pública de la Procuraduría General de la Nación, citaron a los NNA y a sus familiares en una Fundación del barrio, desde allí los NNA serían trasladados a un internado del ICBF para prestarles la protección requerida. A la altura de las 12 del día, los NNA amenazados de reclutamiento comenzaron a llegar con sus madres a la Fundación acordada para su traslado.

Dos de los niños llegaron en estado de angustia, ingresaron corriendo a la institución y cerraron tras de sí la puerta, inmediatamente dos jóvenes en bicicleta les gritaban desde la puerta: “Salí, salí que te vamos a matar”. Uno de los NNA amenazado, relató que la noche anterior fue víctima de un atentado del cual había podido escaparse.

Los miembros de la Coalición que adelantaron las labores de atención de los NNA amenazados en este caso, permanecieron al interior del lugar con las víctimas, mientras los miembros del grupo armado que perseguían a los NNA rodeaban la edificación y seguían hostigando. En ese momento se logró establecer comunicación nuevamente con la funcionaria de la Procuraduría a quién le pidieron ayuda por la gravedad de la situación, en ese momento también se encontraban en peligro los demás NNA que iban a llegar al encuentro para ser llevados al internado. Desde el ICBF se solicitó protección de la policía.

Al llegar al lugar de los hechos la representante de la Procuraduría, dos funcionarios más y miembros de la policía, se logró la identificación de uno de los jóvenes que amenazaba desde afuera los NNA, la policía procedió a capturar a esta persona. Siendo la 1:30 p.m. salieron de la Fundación ocho NNA con un representante rumbo a la sede del ICBF, lugar en el cual se documentaría la situación.

Días después, la Coalición tuvo conocimiento de que seis de los NNA que fueron remitidos al internado se escaparon, debido a las condiciones del lugar. Cabe resaltar que uno de los NNA de 8 años de edad fue devuelto a su casa por el ICBF, por considerar que no se encontraba en riesgo. Las madres de algunos de los NNA escapados los llevaron nuevamente al internado. La madrastra de una de las víctimas decidió emprender la búsqueda de otro lugar más apropiado para internar a su hijastro.

El día sábado 8 de noviembre, miembros de la Coalición le solicitaron a la funcionaria de la Procuraduría que informara acerca de las circunstancias en las que se habían escapado los NNA y adicionalmente, le pidieron que éstos

fueran enviados a lugares adecuados, puesto que no se trataba de NNA habitantes de la calle, sino que a pesar de tener una familia y vivienda, estaban siendo víctimas del conflicto armado urbano que vive la Comuna Trece.

Uno de los NNA que se había escapado del internado y a quien su madrastra le estaba buscando un lugar más apropiado para que recibiera protección, fue asesinado por presuntos paramilitares de la zona de Monteverde mientras se encontraba en su casa. El NNA había recibido amenazas por parte de dichos paramilitares porque tenía amigos que pertenecían a una banda que al parecer estaba aliada con miembros de otro grupo paramilitar. La madrastra dice que el problema se presenta por tener que vivir en medio de todos los bandos de la zona, además indicó que habían solicitado protección en la cárcel de menores de la Floresta, sin embargo, el NNA asesinado se escapaba de ese lugar porque quería permanecer en la Escuela de Trabajo de San Jose¹⁸⁴.

Por último, vale la pena resaltar que los desarrollos incipientes que se registran en política pública de niñez y conflicto armado han estado centrados fundamentalmente en la atención y protección a NNA víctimas, postergando así el trabajo en torno a la prevención, lo que se constata con lo reciente de la creación de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento que solo fue creada hasta el mes de diciembre de 2007. Es necesario lograr una mayor formalización de este órgano, garantizando recursos técnicos y financieros para su operatividad.

- Otro elemento que vale la pena analizar es que el trabajo hasta ahora implementado por el Estado en materia de prevención niega la vinculación de NNA al conflicto armado a través de la fuerza pública, partiendo del supuesto de que el Estado y sus instituciones son neutrales ante el conflicto y no una fuerza más que opera dentro de él. Situación esta que contraviene lo establecido por el derecho humanitario en materia de protección de los civiles, entre ellos los NNA que de ninguna forma deben estar relacionados con las acciones que desarrollan todos los grupos armados que participan en el conflicto armado interno. En este sentido la política de prevención a la utilización y uso de personas menores de 18 años en el conflicto armado niega un actor, afectando su imparcialidad, transparencia y efectividad.
- Por su parte, el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo desarrolla una de las labores de prevención, como es la de monitorear y advertir situaciones de riesgo para promover acciones de prevención y protección de la población civil en medio del conflicto armado. No obstante, pese a que el sistema ha emitido informes de riesgo, notas de seguimiento y alertas en relación al riesgo de reclutamiento que padecen NNA de varios municipios del país donde operan grupos armados irregulares, su operatividad para estimular respuestas estatales que desde las diferentes entidades competentes prevengan la vinculación y protejan a la población en riesgo no ha sido efectiva. Lo anterior muchas veces hace que este mecanismo actúe anunciando riesgos de los que es testigo sin capacidad de incidir en la respuesta por parte de las demás instituciones del Estado encargadas de la protección de la población civil. Adicionalmente, las dinámicas propias al

¹⁸⁴ Información suministrada por una de las Organizaciones de la Coalición en Medellín y reposa en el archivo de la Coalición.

conflicto en donde se invisibilizan los grupos armados bajo las nuevas bandas criminales ha tenido efectos dentro del Sistema y su emisión de informes de riesgo en materia de reclutamiento; muchas veces sus análisis son rechazados por el CIAT y por alcaldes y gobernadores que argumentan que en sus zonas ya no hay grupos armados, por lo que resulta incorrecto hablar de reclutamiento¹⁸⁵. “En 2008, el sistema detectó 71 situaciones de riesgo en 145 municipios del país, el 66% de ellas vinculadas al reclutamiento de niños. Sin embargo, no todos los informes de riesgo derivaron en una alerta temprana. Según la Defensoría del Pueblo, de las 71 situaciones de riesgo detectadas, el comité interinstitucional ordenó que se adoptaran medidas concretas para evitar violaciones en el 50% de los casos”¹⁸⁶.

- Otro aspecto que genera dificultades a la hora de diseñar una política pública de prevención de reclutamiento adecuada, es la militarización de la vida civil y las permanentes acciones cívico militares y de propaganda comercial del Ejército, la Fuerza Aérea y Policía Nacional, que destacan el valor de la vida militar aplicable a cualquier fuerza. En este sentido, es claro que para los NNA no es clara la diferencia entre estar en alguno de los grupos armados ilegales o alistarse en el ejército regular. Desde esta perspectiva, la prevención efectiva de la vinculación de los NNA al conflicto armado pasa por la promoción de una cultura de la civilidad encaminada a empoderar a la sociedad civil y desestimular el camino de la guerra en todos los bandos¹⁸⁷.
- Finalmente, la política de seguridad democrática es una estrategia fundamentalmente bélica que recrudece el conflicto y niega salidas pacíficas al mismo. En este sentido, vale la pena tener en cuenta que tal como se ha afirmado anteriormente, hasta el momento la estrategia armada del Gobierno Nacional no ha logrado acabar con los grupos de guerrilla y grupos paramilitares; así como tampoco ha disminuido los ataques en contra de la población civil por parte de todos los grupos combatientes. Adicionalmente, se reporta un aumento en los cultivos ilícitos, lo cual refuerza la idea de que la prevención de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, se deben abordar desde la búsqueda de salidas humanitarias y negociadas del conflicto armado.

IV. PROHIBICIÓN Y CUESTIONES CONEXAS

4.1. Tipificación del delito del reclutamiento en el ordenamiento jurídico colombiano

“No hay coherencia entre la ley y la realidad de la guerra”¹⁸⁸

¹⁸⁵En este sentido, se reconoce el trabajo realizado por la Comisión Intersectorial en relación a incluir los NNA de bandas criminales dentro del enfoque de prevención, promoviendo programas educativos que prevengan la delincuencia juvenil, el reclutamiento y la utilización.

¹⁸⁶Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. 28 de agosto de 2009. Documento No. S/2009/434.

¹⁸⁷CORPORACIÓN ALOTROPIA (2006): Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia. En www.alotropia.org. Pp. 73.

¹⁸⁸COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Junio 2008): Conversatorio con jóvenes. Palabras de un joven desvinculado, Bogotá.

La vinculación de NNA está tipificada en la Ley 599 de 2000 (Código penal), la cual en su artículo 162 establece: *“el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de 6 a 10 años y multa de 600 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

Adicionalmente, en el marco de los procesos de negociación, desarme, desvinculación y reincorporación de miembros de grupos armados ilegales, se han desarrollado una serie de normas que abordan los temas de reclutamiento de personas menores de 18 años, entrega en el marco de los procesos de desmovilización, confesión de delito y concesión de beneficios. Sin embargo, dichas herramientas jurídicas no tienen un desarrollo adecuado en la defensa del interés superior del niño. Tal es el caso de la Ley 975 de 2005 –Ley de Justicia y Paz–, *“por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de los grupos organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*.

Dicha ley desarrolla superficialmente el tema de las víctimas de reclutamiento y su entrega en los artículos 10 y 64. El artículo 10, establece la entrega de niños NNA como uno de los requisitos de elegibilidad para acceder a la desmovilización colectiva¹⁸⁹. El numeral 3º establece que el grupo debe poner a disposición del ICBF la totalidad de menores de edad reclutados. Este requisito de elegibilidad condiciona el acceso a los beneficios de la Ley 975 (especialmente el beneficio de la pena alternativa, que oscila entre cinco y ocho años), a que las víctimas de reclutamiento sean puestas a disposición del ICBF. Haciendo una lectura sistemática de la norma, el numeral 3º del artículo 10 se convierte en una condición privilegiada y de especial observación.

A pesar de que en principio la exigencia de cada requisito de elegibilidad es necesaria, el hecho de que el numeral 3º involucre la protección reforzada de la que son sujetos los NNA, hace que la entrega comporte mayor relevancia. El elemento de que la entrega deba ser hecha en manos de un organismo específico imprime una responsabilidad cualificada que va más allá de la simple entrega en cualquier circunstancia. Frente a la aplicación del numeral 3º del artículo 10, el Estado en desarrollo de su obligación de garante de los derechos humanos, es responsable del cumplimiento efectivo de este requisito. Como consecuencia de ello debe velar por una interpretación de la norma en clave de protección reforzada y prevalente de los derechos de las NNA víctimas de reclutamiento.

Más adelante, la norma es confusa referente a la protección de las NNA. El artículo 64 contempla que la entrega de personas menores de 18 años no es causal de pérdida de beneficios, desconociendo aparentemente la obligación de juzgar el delito de reclutamiento y minimizando la necesidad de obtener la entrega de las víctimas¹⁹⁰. Dicho artículo fue demandado ante la Corte Constitucional. La sentencia C-575¹⁹¹ en sus consideraciones estableció que si bien la entrega de NNA por parte de los grupos armados no es causal de pérdida de los beneficios, esto no constituye un impedimento para que se pueda establecer la responsabilidad penal de quienes hayan cometido el reclutamiento. En criterio de la Corte, la norma debe entenderse en el sentido de facilitar dicha entrega, de ninguna manera puede interpretarse como eximente de responsabilidad penal¹⁹².

¹⁸⁹ Ver artículo 10 de la Ley de justicia y paz sobre los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.

¹⁹⁰ Artículo 64. “La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no será causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002.”

¹⁹¹ Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis del 25 de julio de 2006.

¹⁹² “El análisis de la acusación formulada en contra del artículo 64 de la Ley 975 de 2005, Corte Constitucional”, sentencia C-575 de 2006, 6.2.6.

A su vez, la Procuraduría General de la Nación, interpreta que el artículo 64 de la Ley 975 debe entenderse como aplicable a procesos de desmovilización individuales regulados por el artículo 11 de la misma ley, y no considera que contradiga el numeral 3 del artículo 10¹⁹³. En su opinión, el artículo prevé que durante el proceso de desmovilización individual se entregue a niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado, como parte de los actos de colaboración con la justicia.

Por otra parte, la Procuraduría supone que el desmovilizado individual que hace la entrega no puede tenerse como autor del delito de reclutamiento ilegal inmediatamente, ya que al momento de la entrega no se cuenta con elementos probatorios suficientes para proceder a aplicar la exclusión de los beneficios¹⁹⁴. En todo caso, es obligación del Estado establecer la responsabilidad individual frente a este delito que no es amnistiable ni indultable. Cuando se determine dicha responsabilidad, la persona sobre la cual recaiga no podrá acceder a los beneficios de la desmovilización por tratarse de un delito no susceptible de amnistías ni de indultos¹⁹⁵.

En la práctica la Ley 975 supone riesgos de impunidad muy amplios, pues al operar mancomunadamente con el Decreto 128 de 2003¹⁹⁶ posibilita que se omita la investigación de este delito en el proceso de acreditación de desmovilizado y que se libere de algún tipo de condena por perpetrar este crimen de guerra. La CIDH se refirió a su contenido en los siguientes términos:

“La CIDH en su informe observó que entre los objetivos de la norma no se cuenta el establecimiento de la verdad histórica sobre lo sucedido durante las últimas décadas del conflicto ni sobre el fomento del paramilitarismo y el grado de involucramiento de los diversos actores en la comisión de crímenes contra la población civil. La CIDH también señaló que las disposiciones de la ley no establecen incentivos para que los desmovilizados confiesen en forma exhaustiva la verdad sobre su responsabilidad en la comisión de nuevos crímenes que aún no han sido investigados, a cambio de los importantes beneficios judiciales que recibirán. Consecuentemente, el mecanismo establecido no constituye garantía de que los crímenes perpetrados sean debidamente esclarecidos y, por lo tanto, en muchos casos sus autores podrán gozar de impunidad. Asimismo, la CIDH observó que los mecanismos institucionales creados por la Ley de Justicia y Paz no parecen contar con la fortaleza necesaria para afrontar con

¹⁹³ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2006): Seguimiento a Políticas Públicas en materia de desmovilización y reinserción. Tomo II. Bogotá. Pág. 383.

¹⁹⁴ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2006): Op. cit.

¹⁹⁵ El Decreto 4760 de 2005 establece que la postulación realizada por el gobierno para acceder a los beneficios de la Ley 975, no implican el otorgamiento de los mismos. Si no se presenta el cumplimiento de los requisitos de los artículos 10 y 11 de la Ley 975, respectivamente, el proceso se envía a la jurisdicción ordinaria.

¹⁹⁶ El Decreto 128 de 2003 que reglamenta la Ley 418, define conceptos y procedimientos sobre desvinculados y reincorporados, y desarrolla la función de un certificado entregado por el CODA a los miembros de grupos ilegales que decidan entrar en proceso de desvinculación individual. “Para la desmovilización individual, el desmovilizado debe haber sido certificado por el CODA, dicho comité está compuesto por un delegado del Ministro de Justicia y del Derecho, un delegado del Ministro de Defensa Nacional, un funcionario del programa de reincorporación del Ministerio del Interior, un delegado del Fiscal General de la Nación, un delegado del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un delegado del Defensor del Pueblo. El CODA debe constatar que la persona desmovilizada pertenece a una organización al margen de la ley y evaluar su voluntad de reincorporarse a la vida civil, y como resultado de ello expide un certificado donde así lo manifieste. Para la desmovilización colectiva, debe estar incluido en el listado que los jefes del grupo armado entregan al Alto Comisionado para la paz. En virtud del decreto 3360 del 24 de noviembre de 2003, los voceros del grupo armado que pretenda desmovilizarse deberán entregar al Alto Comisionado para la Paz una lista de desmovilizados, que los “habilita (...) para acceder al proceso de reincorporación y sustituye, para todos los efectos, la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejación de Armas - CODA-” (art.1). La inclusión en ese listado le permite al desmovilizado acceder a los beneficios jurídicos y económicos que contempla el decreto 128 de 2003.” *Procedimiento aplicable a los combatientes desmovilizados de acuerdo con la llamada ley de “justicia y paz” y el decreto 128 de 2003: Garantías de impunidad*, pág. 1, Comisión Colombiana de Juristas.

*efectividad la tarea de esclarecer judicialmente los numerosos crímenes cometidos por los actores armados durante los últimos años*¹⁹⁷.

En conclusión, el Estado, al llevar a cabo o tolerar la vinculación de niños y niñas a grupos armados, no investigar dichos actos de manera adecuada y no sancionar, en su caso, a los responsables, viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de las víctimas como de sus familiares, imposibilita que sus comunidades y la sociedad en general conozca lo ocurrido¹⁹⁸, propicia la repetición de las violaciones de derechos humanos y la indefensión de las víctimas y de sus familiares¹⁹⁹. Así, la investigación de estos hechos debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y estar orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de todos los responsables, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales²⁰⁰.

Actualmente se está dando trámite en el Congreso de la República al proyecto de ley N° 179 de 2008-Senado, por medio del cual *“se penaliza la vinculación, utilización y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico”*. La ponencia del proyecto de ley señala que la finalidad del mismo es proteger a los NNA utilizados para actividades delincuenciales y de narcotráfico, debido a que ellos son víctimas frecuentes de explotación por parte de bandas criminales de violencia armada organizada y por parte de otras formas de delincuencia común. Sin embargo, en la práctica, la reforma penal que se introduce podría crear una confusión innecesaria respecto del tipo penal de reclutamiento forzado encaminado a proteger a los NNA, el cual se encuentra en el capítulo de infracciones al derecho internacional humanitario del código penal colombiano.

Adicionalmente, el proyecto de ley vulnera el principio de unidad de materia al exceder el objeto del mismo, el cual, fue explicado en la exposición de motivos. El nuevo tipo penal que pretende crear, no sólo sanciona a quienes vinculen y utilicen NNA para ciertas actividades delincuenciales, sino que además introduce en los parágrafos 1° y 2° del artículo 1, disposiciones que modifican el sistema de responsabilidad penal juvenil, al que se verían sometidos los adolescentes utilizados por los grupos que se sancionan, tema que está regulado en la Ley de Infancia y Adolescencia.

Resulta especialmente preocupante que el legislador al regular una materia que excede el objeto del proyecto de ley, no solo estaría vulnerando el principio constitucional de unidad de materia, sino que restringiría la aplicación del principio de oportunidad aplicable en el marco del sistema penal juvenil, al establecer dos requisitos nuevos no contemplados en la ley de infancia y adolescencia, como son (i) la reincidencia y (ii) la calificación de carácter político del grupo al que pertenecía el NNA, haciendo más gravosa la situación de los adolescentes que sean judicializados en el marco de dicho sistema. En este sentido, el parágrafo 1° es explícito al hacer una aclaración en el sentido de que dicho tipo penal no constituye un eximente de responsabilidad para los NNA utilizados por los grupos que se pretende sancionar. Dicha situación también podría dar lugar a que se creara un trato discriminatorio.

¹⁹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH Expresa su Preocupación por la Situación de Derechos Humanos en Colombia, Comunicado de Prensa No. 16 de 2006.

¹⁹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 15, párr. 300; Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 12, párr. 146; y Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 12, párr. 238.

¹⁹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Baldeón García, supra nota 112, párr. 168; Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 12, párr. 266; y Caso Gómez Palomino, supra nota 119, párr. 76.

²⁰⁰ *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, supra nota 8, párr. 256; *Caso Almonacid Arellano y otros*, supra nota 16, párr. 111; y *Caso Goiburú y otros*, supra nota 11, párr. 117.

Por último, el proyecto de ley crea una confusión entre las conductas reguladas por el Convenio 182 de la OIT y por el Protocolo facultativo que sería necesario enmendar a favor de la debida aplicación de la ley en las conductas y tipos penales a sancionar.

4.2. Prohibición del reclutamiento y uso de la niñez

“No existe el bien, solo el mal”²⁰¹.

Conforme a los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, la prohibición del reclutamiento y uso de la niñez está proscrito no solo para los grupos armados no estatales sino también para la fuerza pública²⁰². A pesar de lo anterior, la Ley de Infancia y Adolescencia en varias de sus disposiciones establece dicha prohibición solo para los grupos armados no estatales dejando por fuera a la fuerza pública. A continuación, se citan varias de las normas que evidencian esta contradicción con la legislación internacional:

El artículo 20, relativo a los derechos de protección de los niños y niñas establece en su numeral 7 que: *“los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra (...) el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley”* (subrayado fuera del texto).

Si bien el artículo 41, relativo a las obligaciones del Estado, numeral 29 proscribire la utilización de los niños y niñas de manera genérica, luego el numeral 30 establece que: *“el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: (...) Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley”* (subrayado fuera del texto).

De igual forma, el artículo 175, relativo al principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley, señala que *“La Fiscalía General de la Nación podrá renunciar a la persecución penal, en los casos en que los adolescentes, en cualquier condición hayan hecho parte de grupos armados al margen de la ley, o hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas o en los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley(...)”* (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, es importante mencionar que al mismo tiempo que la Ley proscribire el impulso de campañas cívico-militares, operaciones psicológicas o acciones similares (artículo 41, numeral 29), el artículo 89 faculta a la Policía Nacional para *“diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención y garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional”*, funciones eminentemente educativas y de competencia del Ministerio de educación nacional y otras entidades estatales de carácter civil.

Dicha facultad ha sido utilizada por la Policía Nacional para realizar campañas de integración con NNA en diferentes regiones del país, familiarizarlos con la visión militar y en el peor de los casos involucrarlos en actividades de inteligencia, tal y como lo

²⁰¹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (2007): Boletín Púthchipu No. 17-18. Palabras de un adolescente reinsertado.

²⁰² Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991 y formuló una reserva con respecto al artículo 38 (en que se establecen los 15 años como edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas), estableciendo que la edad mínima para ingresar en las Fuerzas Militares era de 18 años. En 1999, Colombia prohibió sin excepción el reclutamiento de niños menores de 18 años en 1999.

hemos denunciado detalladamente en el capítulo IV de este informe. Consideramos que esta atribución en un contexto como el de Colombia puede aumentar la situación de vulnerabilidad de los NNA al ser estigmatizados y señalados como objetivo militar por los grupos armados contrarios; puede promover su uso y vinculación indirecta al conflicto e incentivar una visión militar en los contenidos educativos.

Los artículos descritos exponen de manera clara la contradicción entre la ley aprobada y los postulados de los instrumentos internacionales ratificados por el país. Así, con el fin de dar una aplicación coherente a dichas disposiciones éstas deberán ser interpretadas a la luz del interés superior de los NNA, otras normas de la ley que disponen su protección especial y los principios de las normas internacionales para entender que dichas normas se refieren a cualquier grupo que participe en las hostilidades y no solo a los grupos armados no estatales.

4.3. Disposiciones jurídicas para el tratamiento de NNA desvinculados de grupos armados

“[en] razón de su inmadurez y vulnerabilidad, [los niños] requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procedimientos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de [sus] derechos”²⁰³.

Fue con ocasión de las primeras desmovilizaciones de NNA ocurridas a finales de la década de 1990 que se hizo inminente la necesidad de adecuar un marco jurídico que reglamentara su situación, ya que el ordenamiento legal de ese entonces no tenía orientaciones específicas sobre esta situación irregular, lo que condujo a que se atendieran como infractores de la ley penal, judicializándolos penalmente y adscribiéndolos a programas de reeducación.

Teniendo en cuenta que el tratamiento aplicado no respetaba su condición de víctimas, no garantizaba sus derechos humanos, y no tenía en cuenta el principio de interés superior que debe primar tratándose de personas menores de 18 años, se desarrollaron una serie de normas cuyo propósito era ajustar el procedimiento jurídico y administrativo que debe aplicarse en caso de NNA desvinculados del conflicto armado, dentro de las que se destacan: (i) la Ley 782 de 2002 –prorrogada por la Ley 1106 de 2006–, (ii) su decreto reglamentario 128 de 2003, y (iii) Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia–. Adicionalmente, como parte de los procesos de justicia y paz se encuentran los artículos 10.3 y 64 de la Ley 975 de 2005.

La Ley 782 de 2002, en su artículo 19, parágrafo 2º, consagra la extinción de la acción penal para los delitos políticos, y en el caso específico de aquellos cometidos por personas menores de edad dispone: *“cuando se trate de menores de edad vinculados a las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las que se les haya reconocido carácter político, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, quien decidirá la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley”*. Los operadores jurídicos que conocían dichas situaciones

²⁰³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión consultiva OC-17 de 28 de agosto de 2002, Párrs. 93 y 94.

interpretaron la norma en el sentido de considerar que -en dichos casos-, era necesaria la judicialización de estos NNA en la jurisdicción de menores de edad²⁰⁴.

Con el objeto de aclarar dicha interpretación, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 013 de 2004, por medio de la cual se fijan criterios con relación a la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley. Dicha Directiva establece que: “los defensores de familia, los personeros municipales y los procuradores judiciales de familia que actúan ante los jueces de menores, promiscuos de familia y promiscuos del circuito, solicitarán a estos que se abstengan de iniciar investigaciones judiciales contra menores de edad desvinculados en su calidad de víctimas”²⁰⁵.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-203 de 2005, al conocer de una demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2º del artículo 19º de la Ley 782, en el cual se regula el procedimiento de indulto para niñez desvinculada²⁰⁶, consideró que los NNA vinculados a los grupos armados son víctimas del delito de reclutamiento –proscrito en normas nacionales e internacionales–, razón por la cual, primero, el sujeto activo de este crimen no puede excusarse en que la incorporación fue voluntaria; segundo, deben recibir la atención prioritaria del Estado para efectos de protección, rehabilitación y resocialización y, tercero, el Estado tiene el deber de hacer efectiva la responsabilidad penal de quienes les permitieron su ingreso en el grupo armado.

Sin embargo, la sentencia de la corte también expresó que debido a la participación de muchos de estos NNA desvinculados en conductas delictivas del grupo armado, deben abrirse las investigaciones respectivas²⁰⁷, pues los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas generadas por dichos crímenes hacen parte del bloque de constitucionalidad. Aclaró que lo anterior no significa que deban ser objeto de medidas eminentemente punitivas, pues, en todo caso, su condición de víctimas obliga al Estado a rodear todas las actuaciones judiciales de mayores garantías, dada su calidad de personas especialmente protegidas por el derecho internacional.

En el mismo fallo determinó que dentro del proceso judicial donde se debata la culpabilidad del NNA vinculado al grupo armado, los operadores de justicia deberán evaluar en forma individual el grado de responsabilidad, con la debida atención a la edad, su nivel de desarrollo psicológico y su condición de víctima del delito de reclutamiento forzado; también deberán tener en cuenta una serie de factores que incluyen (i) las circunstancias específicas de la comisión del hecho, (ii) las circunstancias personales y sociales del niño o niña, (iii) el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los culpables del reclutamiento del niño que impartieron las órdenes, y (iv) la responsabilidad de quienes, además de los reclutadores, obraron como determinadores de su conducta.

²⁰⁴ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, Colombia, capítulo II, Pp.16.

²⁰⁵ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Directiva No. 013 de 2 de julio de 2004 “Por medio de la cual se fijan criterios en relación con la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley”.

²⁰⁶ En síntesis, según el demandante, la norma impugnada crea un procedimiento judicial para los niños y niñas desvinculados, lo cual significa que están siendo tratados como responsables de delitos cometidos en el marco de su pertenencia al grupo armado, pero no como víctimas del mismo. Ésta señala lo siguiente: “... Parágrafo 2º. Cuando se trate de menores de edad vinculados a los grupos armados organizados al margen de la ley, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, el cual decidirá sobre la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley”.

²⁰⁷ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia de constitucionalidad C-203 de 2005.

No obstante lo anterior, y a pesar de la presentación reiterada al Congreso de la República de documentos sobre los parámetros constitucionales e internacionales respecto de los NNA vinculados a los grupos armados, el 8 de noviembre de 2006, el Presidente de la República sancionó la Ley de Infancia y Adolescencia, en la cual, entre muchos temas, se abordó este de manera ambigua.

Por ejemplo, en su artículo 175 la ley aprobada señala que los NNA vinculados al conflicto armado podrán ser objeto de aplicación del principio de oportunidad – actuación procesal de la Fiscalía donde ésta decide cesar la persecución penal por la comisión de un delito-. Sobre esto, si bien es cierto que este mecanismo procesal puede ser aplicado bajo los preceptos que la Corte Constitucional señaló en su sentencia, también lo es que la falta de regulación de un tema tan complejo acarrearía que muchos fiscales no lo apliquen, pues es facultad de ellos decidir si el caso amerita o no ser perseguido penalmente.

Adicionalmente, este artículo es explícito en señalar que dicho principio no podrá ser aplicado para delitos de lesa humanidad, infracciones al DIH o hechos de genocidio. En ese último aspecto, si bien es cierto que crímenes de tal naturaleza deben ser investigados y sancionados conforme a los parámetros penales más altos –dada su condición de atentado contra la humanidad-, también lo es que en el conflicto armado interno una cantidad considerable de niños y niñas pertenecientes a los grupos armados se han visto involucrados en este tipo de conductas. Así, esta provisión, de carácter excepcional, podría terminar siendo la regla general aplicable a los NNA desvinculados de los grupos armados.

La norma no es clara en determinar el tipo de sanciones que deberán cumplir en caso que resulten responsables por crímenes atroces, creando un trato diferencial entre aquellos que son remitidos directamente al programa del ICBF y aquellos sancionados penalmente.

Por otro lado, el artículo 187 de la ley señala que: *“en los casos en que los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de 2 hasta 8 años”*²⁰⁸.

En el caso concreto de los NNA desvinculados de los grupos paramilitares los cuales se encuentran en un proceso de desmovilización esta norma significa una sanción más severa que la correspondiente a los adultos responsables del delito de reclutamiento ilícito de personas menores de 18 años, de acuerdo con la Ley de justicia y paz.

Así, mientras que los adultos miembros de estos grupos, que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y 8 años, *“tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”*, los NNA víctimas de la vinculación podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 2 y 8 años.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los relatos y las experiencias vividas por los niños y niñas durante el reclutamiento por parte de estos grupos, en la mayoría de los casos se ven forzados a participar en conductas contrarias a los derechos humanos y el DIH, la regla general será su penalización en una proporción similar a la de los adultos.

²⁰⁸ Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia.

A igual conclusión ha llegado la Defensoría del Pueblo, la cual ha señalado que *“En efecto, mientras la ley faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás”*²⁰⁹.

Así, resulta paradójico que las penas impuestas a los adultos responsables de la vinculación de personas menores de edad sea igual o menor a la de los NNA víctimas de este crimen de guerra, generándose desproporcionalidad frente al tratamiento especial que debe recibir la niñez víctima de reclutamiento que incurre en infracciones a la ley penal, a partir de las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz.

Responsabilidad penal juvenil²¹⁰

Resulta claro que la participación de los NNA en los procesos es distinta a la de los adultos y por ello las actuaciones procesales en su conjunto deben ser pensadas desde la óptica de su protección, el restablecimiento de sus derechos y la imposición de verdaderas medidas que permitan su reinserción a la sociedad. Así, es fundamental tener en cuenta los factores de diferenciación entre adultos y niños para poder determinar el tipo de medidas que deben aplicarse a los segundos.

Sobre el particular la Corte Constitucional en su sentencia C-839 de 2001, al pronunciarse sobre la viabilidad de una jurisdicción especializada para menores de 18 años infractores puntualiza que antes de considerarse como un atentado contra los derechos de los NNA *“podría decirse que la comunidad internacional ha reconocido ampliamente la necesidad de crear un sistema judicial especializado que permita resolver el problema de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la resocialización, la tutela y la rehabilitación, evitando que el menor desvíe su proceso de adaptación y trunque su desarrollo físico y moral, base del desarrollo de la sociedad moderna”*.

Es esta la razón de ser de la jurisdicción de menores y la filosofía que, a juicio de la Corte, debe inspirar el trabajo del legislador cuando emprenda la tarea de regularla. *“Mientras la ley se ajuste a los principios constitucionales que guían el juzgamiento de los menores y conserve los objetivos que marcan su derrotero, la existencia misma de esta jurisdicción no merece reproche de constitucionalidad alguno; por el contrario, ésta debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública”*.

Así, plantear un sistema de responsabilidad penal juvenil, implica que los NNA reciban cuidados especiales teniendo en cuenta su edad y su desarrollo vital para que de esta manera puedan gozar de sus derechos y se les proporcione un tratamiento digno y justo. La consideración de la minoría de edad debe ser un parámetro de protección y no un argumento que genere discriminación.

²⁰⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2006): Op. Cit. Pp.22.

²¹⁰ Basado en: COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA Y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2005): Desafíos y obstáculos de la reforma al Código del menor en Colombia: Reflexiones sobre el proyecto de ley de infancia y adolescencia.

En el trámite legislativo de Ley de infancia y adolescencia, organizaciones de derechos humanos impulsaron una fuerte incidencia para que el Congreso de la República, al abordar el debate acerca de la responsabilidad penal juvenil, especialmente en cuanto a los tipos de medidas y la edad de privación de la libertad, realizara una interpretación amplia con base en el interés superior del niño. Sin embargo, aunque la ley aprobada fundamenta el sistema de responsabilidad penal bajo argumentos como los señalados, al momento de determinar las medidas y su tiempo de duración incurre en una normativa eminentemente punitiva.

El artículo 187 establece que *“la privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno hasta cinco años”*²¹¹.

Lo anterior no se compadece con el carácter pedagógico que debe tener el sistema de responsabilidad juvenil, pues la diferenciación de penas según la gravedad del hecho está en contra de dicho carácter, convirtiéndolo en una extensión del derecho penal y desvirtuando los principios señalados en la misma ley, relativos a la finalidad de las medidas y al fin pedagógico del proceso y de las medidas.

De acuerdo con las Reglas de Beijing²¹², la respuesta frente a la delincuencia juvenil no debe basarse exclusivamente en la gravedad del hecho, sino que debe tener en cuenta especialmente las circunstancias personales y necesidades de los NNA. Con relación a la justicia penal juvenil, debe tener mayor peso el interés de garantizar el bienestar y el futuro de los NNA que el castigo, o la idea de justo merecido.

Por otro lado, encontramos que fue excluida del texto la mención a que la medida de privación de la libertad será aplicada de manera excepcional y será usada como último recurso. El artículo 161 establece simplemente que *“la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido 14 y sean menores de 18 años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica”*²¹³, sin hacer mención expresa a la utilización de esta medida como último recurso y solo lo menciona al referirse al internamiento preventivo.

Además, conforme al artículo 179, el incumplimiento de cualquiera de las sanciones que se puede imponer a los NNA tales como: amonestación, prestación de servicios a la comunidad o libertad asistida entre otras, generará inmediatamente la reclusión del niño o la niña en un centro de internamiento, con lo cual se desvirtúa la supuesta excepcionalidad argumentada por los autores del código, dicho artículo señala:

*“(…) Parágrafo 2. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo en internamiento. El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez”*²¹⁴.

²¹¹ LEY 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia.

²¹² Las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (conocidas con el nombre de "Reglas de Beijing"), que el Consejo Económico y Social presentó al Séptimo Congreso, celebrado en Milán (Italia) en agosto y septiembre de 1985, fueron aprobadas el 6 de septiembre de 1985 por el Séptimo Congreso, que las recomendó a la Asamblea General para su aprobación. La Asamblea aprobó las reglas el 29 de noviembre de 1985 y las incluyó en el anexo a su resolución 40/33. Las reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles en todo sistema de tratamiento de esas personas.

²¹³ LEY 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia.

²¹⁴ Ibid.

Respecto de la duración de la pena privativa de la libertad establecida en el artículo 187, consideramos que el término de uno a cinco y dos a ocho años excede la razonabilidad de cualquier pena impuesta a los NNA. Dando un vistazo al derecho comparado encontramos que Colombia estaría estableciendo una pena más gravosa que el promedio de América Latina. Las penas máximas de privación de la libertad de adolescentes oscilan entre uno y cinco años. En Chile la pena privativa de libertad tiene un máximo de cinco años al igual que en Honduras, Nicaragua y Bolivia. Perú y Venezuela por su parte establecen un máximo de tres años.

Bajo estas consideraciones encontramos que si bien la Ley de infancia y adolescencia avanza en la adecuación de la legislación nacional a los estándares internacionales en algunos temas, el sistema de responsabilidad penal juvenil, como se encuentra planteado actualmente, así como algunas normas relativas a la participación de los NNA en los conflictos armados, podrían afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la infancia en Colombia.

En síntesis, de acuerdo con el sistema creado por la nueva Ley de Infancia y Adolescencia, lo que le espera a los NNA que hayan cometido algún delito, es que:

1. NNA entre 16 y 18 años podrán ser privados de libertad hasta por cinco años.
2. NNA entre los 14 y 18 años, que hayan sido hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades podrán ser privados de libertad hasta por ocho años, superando el promedio de penas de otros países de América Latina.
3. El incumplimiento de cualquier sanción impuesta tales como amonestación, prestación de servicios a la comunidad o libertad asistida entre otras, generará inmediatamente la reclusión en un centro de internamiento, con lo cual se desvirtúa la supuesta excepcionalidad argumentada por los autores del código.
4. NNA que han hecho parte de los grupos armados que toman parte en las hostilidades y que son víctimas del delito de reclutamiento de personas menores de 18 años, podrán ser objeto del sistema de responsabilidad penal juvenil en caso de haber cometido infracciones graves al DIH. Esta excepcionalidad se convierte en regla general por cuanto la mayoría de estos NNA, debido a su subordinación dentro del grupo armado, se ven obligados a cometer dichas conductas. Mientras tanto los comandantes de los grupos paramilitares, responsables del delito de vinculación de niños, continuarán recibiendo beneficios y rebajas de penas.
5. No habrá un verdadero restablecimiento de derechos para los NNA a quienes se les compruebe que la falta de garantía de sus derechos por parte del Estado los impulsó a incurrir en conductas contrarias a la ley penal, o para quienes fueron víctimas de la vinculación a grupos armados.

En el contexto de pobreza, falta de garantías y oportunidades, y de conflicto armado que enfrentan los NNA colombianos, consideramos que el nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil:

- Desconoce los principios y lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa internacional de derechos humanos en esta materia
- Agrava la situación de vulnerabilidad de los NNA envueltos en la comisión de conductas penales

- Establece una de las penas de prisión para personas menores de 18 años más alta de América Latina
- Desconoce el interés superior del niño al establecer medidas que no tienen el carácter de “educativas”
- Privilegia la protección a la comunidad de los NNA que supuestamente representan un peligro para sus intereses sobre el restablecimiento de sus derechos y la creación de oportunidades. Cuando la ausencia de garantías, derechos y oportunidades para la infancia, debería ser entendida como el mayor peligro que puede enfrentar una comunidad.

4.4. Adhesión a instrumentos internacionales de protección

“Da risa, el Estado ahora se ve afectado ante la comunidad internacional y dice que va a hacer algo. Nunca ha habido un verdadero interés, nunca ha habido una verdad completa.”²¹⁵

En materia de protección de los derechos de los niños y las niñas el Estado colombiano ha ratificado varios instrumentos de derechos humanos y tratados de derecho internacional humanitario dentro de los que se destacan:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹⁶ que tiene como finalidad *“promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”*.
- La Convención Americana de Derechos Humanos²¹⁷ que busca establecer los derechos mínimos de los habitantes del continente americano, desarrollando los principios emanados de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²¹⁸ que tipifica como crimen de guerra el reclutamiento, alistamiento o utilización ilícita de niños y niñas menores de 15 años en las fuerzas y/o grupos armados, o su uso en las hostilidades, tanto en conflictos internos como en los internacionales.
- La Convención sobre los Derechos del Niño²¹⁹ y sus protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, creados por el Comité de los Derechos del Niño y que establecen prohibiciones y obligaciones de los Estados para prevenir y atender las diversas situaciones a las que están expuestos los NNA.
- Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales²²⁰, los cuales establecen una protección especial de los niños y niñas en los conflictos

²¹⁵ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Junio 2008): Conversatorio con jóvenes. Palabras de un joven desvinculado, Bogotá.

²¹⁶ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 16 de diciembre de 1966, firmado por Colombia el día 21 de diciembre de 1966, aprobado internamente mediante ley 74 de 1968, ratificado el día 28 de Octubre de 1969, y en vigor el día 23 de marzo de 1976.

²¹⁷ Adoptada el 22 de septiembre de 1969, vigente desde el 18 de julio de 1978, aprobada en Colombia mediante ley 16 de 1972, ratificada el 31 de julio de 1973, y en vigor interno desde el 18 de julio de 1978.

²¹⁸ Adoptado el 17 de julio de 1998, vigente desde el 04 de julio de 2002, firmado por Colombia el 05 de julio de 2002, aprobado mediante ley 742 de 2002, ratificado el 05 de agosto de 2002, y en vigor desde el 01 de noviembre del mismo año, es de especial atención su artículo 8.

²¹⁹ LEY 12 de 1991, en la cual son de especial relevancia los artículos 38, 39 y 40.

²²⁰ Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; Protocolo Adicional a

armados de carácter internacional e internos, particularmente el Artículo 24 del Convenio IV sobre Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra, el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y los Protocolos Adicionales I y II de dichos Convenios.

- El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²²¹ referente a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que interpreta el reclutamiento forzado de niños como una de las peores formas de trabajo infantil y reclama acciones para acabar su uso como “soldados”.
- Los Principios de París²²² sobre la reintegración de niños y niñas vinculados a grupos armados, adoptados en febrero de 2007 en el seno de las Naciones Unidas y firmados por Colombia, que establecen criterios fundamentales para la liberación, atención, protección y reintegración de los niños y niñas desvinculados de los grupos armados.
- Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que buscan poner fin a la trasgresión de los derechos de la infancia en medio de la guerra: 1261 de agosto 25 de 1999; 1314 de agosto 11 de 2000; 1379 de noviembre 20 de 2001; 1460 de enero 30 de 2003; 1539 de abril 22 de 2004 y 1612 de julio de 2005. Particularmente, la Resolución 1612 constituye un avance importante en materia de protección de la niñez afectada por los conflictos armados. Dicha resolución establece un sistema de vigilancia y de presentación de informes a un Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad, a países donde el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes se está produciendo. Establece además la importancia de que se cree un Equipo Especial conformado por Naciones Unidas y ONG que monitoreen la situación particularmente de seis violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario: homicidio, secuestro, violencia sexual, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, ocupación y ataque de escuelas y hospitales, y bloqueo de suministros básicos.

A pesar de la ratificación por parte de Colombia de estos instrumentos internacionales y de los esfuerzos realizados en materia de adecuación de la legislación nacional a estos preceptos, las situaciones de peligro para la infancia persisten, los niveles de impunidad son altos y las partes en combate siguen infringiendo las disposiciones del DIH relativas a los derechos y a la protección de los NNA en los conflictos armados.

V. PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN

5.1. Programa de atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley

“Dado el deterioro de los vínculos que tiene lugar en la vida de los menores, en razón de la dinámica familiar y las estrategias de retención de los menores por parte de los grupos armados, centradas en la vulneración de todo vínculo personal, un reto central

los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

²²¹ Adoptado por la OIT en 1999, aprobado mediante la Ley 704 de 2001 y ratificado el 17 de mayo de 2005 mediante el Decreto 1547.

²²² PRINCIPIOS DE PARÍS: PRINCIPIOS Y GUÍA SOBRE NIÑEZ VINCULADA CON FUERZAS O GRUPOS ARMADOS (2007). Véase en: www.coalico.org

*del programa está en facilitar la vinculación en primer lugar con la vida, a través de la dinámica cotidiana*²²³.

En 1999 el Estado colombiano implementó el programa de atención a NNA desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, como una iniciativa que busca contribuir en el proceso de consolidación de una vida civil social y productiva, en el marco de la garantía y restitución de derechos. No obstante, resulta pertinente preguntarse si a la luz de los desvinculados menores de 18 años y de las organizaciones competentes en el tema estos programas han resultado efectivos para una resocialización dentro de la vida civil y el distanciamiento de la guerra. A este respecto, vale la pena destacar algunos aspectos centrales de preocupación.

Limitaciones en la cobertura: el programa ha atendido a un número bastante reducido de niños, niñas y jóvenes excombatientes, con respecto al número total estimado y al número de desvinculados. Desde el 16 de noviembre de 1999 hasta el 30 de abril de 2008 el programa del ICBF había atendido a 3.590 NNA (de los cuales el 73.25% son hombres y el 26.75% restante son mujeres). Esto significa que, en cálculos someros, el programa ha atendido aproximadamente al 32% del total estimado de menores de 18 años en la guerra²²⁴.

Resocialización en un contexto urbano²²⁵: por lo general el modelo de atención en el medio institucional está ubicado en las principales ciudades del país, justificándolo como una condición esencial de seguridad que aleja a los NNA de las zonas donde podrían ser fácilmente identificados y castigados por los grupos a los que anteriormente pertenecían. Sin embargo, esta decisión -el tránsito a las ciudades- hace más complejo el proceso de inserción social para muchas de estas personas, debido a que además de apartarlas de las prácticas de guerra, implica integrarlas a un estilo de vida distinto al rural que era el suyo. Para ponerlo en otros términos, reincorporarse a la ciudad implica pasar de la *hostilidad* de la guerra a la *hostilidad* propia de las ciudades que supone adquirir nuevas herramientas y prácticas para vivir. Aquí se observa que después de su paso por el programa muchos NNA catalogan como un retroceso vital regresar al campo, lo que evidencia un desarraigo del sujeto rural.

Resocialización en un contexto permeado por la presencia de grupos armados: pese a que el programa ha buscado ubicarse en zonas urbanas como espacio idóneo para alejar a estos NNA de los grupos armados, su ubicación dentro de barrios o localidades urbanas con alta presencia de grupos irregulares ha expuesto nuevamente a estos NNA al contacto con una guerra presente que continúa amenazando su existencia. Al analizar el caso de Bogotá, por ejemplo, podemos advertir que luego de la desmovilización, los reinsertados fueron ubicados en localidades como Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe y San Cristóbal Sur²²⁶, zonas donde se reconoce la existencia de grupos armados. Es así como muchos de ellos han sido nuevamente contactados, especialmente por paramilitares, para ser reintegrados a sus filas²²⁷. Las difíciles condiciones que les presenta la ciudad, y el panorama incierto que les figura la

²²³ UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (2005): *Atmósfera sociomoral y atención de los menores desvinculados del conflicto armado en Colombia*.

²²⁴ Tomando como media el cálculo de 11.000 niños y niñas vinculados a grupos armados irregulares.

²²⁵ BENPOSTA (2006) "Plan piloto intersectorial para la definición de un programa de acción que contribuya a decantar un proceso civilista de reinserción enmarcado en los principios de verdad, justicia y reparación, en la ciudad de Bogotá". Bogotá.

²²⁶ SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ (2006): *Ciudadanos excombatientes, un desafío de reconciliación e inclusión para Bogotá. Caracterización de la población reincorporada y acompañamiento civilista al proceso de reintegración*. Bogotá. Pp.24.

²²⁷ Tal y como reiteradamente ha sido denunciado por la MAPP OEA en sus informes trimestrales No. 9, 10, 11 y 12. Al respecto véase COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Jun – Dic 2007): Boletín Púchipu No. 17-18 "Rearme y nuevo reclutamiento de jóvenes en Bogotá".

finalización del programa, hace que muchas veces ni siquiera se necesite convencerlos de su regreso, sino que más bien ese regreso sea motivado porque terminan viéndolo como su única opción. Adicionalmente, en el 2006 se tuvo conocimiento de que la presencia de estos grupos permeó incluso a los mismos albergues, donde muchos de los que estaban operaban como reclutadores activos *“...hay gente que está dentro del programa, que o sea... no es porque sea reinsertado... porque haya querido venirse de allá, sino porque vienen a reclutar; entonces eso se (la) pasan de albergue en albergue, mirando así a todos los que están desanimados y esos son los que se llevan”*²²⁸ *“(...) pues reclutan en varias partes; por lo menos acá, en Bogotá, están reclutando en los albergues. Entonces... o sea uno le avisa al otro que ‘yo me voy a ir’ y que no se qué... y el otro le comenta a otro que también quiere ir, entonces comienza a hablar con todos ellos”*²²⁹.

Programa benefactor que proporciona derechos en forma de beneficios: tal y como está concebido, el programa les da a entender a los desvinculados su carácter de “beneficiarios” de unos derechos que posteriormente van a ser garantizados. Esta relación que ubica al Estado *en deuda* con los NNA necesariamente lleva a construir una propuesta de reintegración civil basada en el cumplimiento de lo pactado. Esto supone una serie de beneficios gratuitos que ofrece el Estado como alojamiento y alimentación; acceso a salud; la posibilidad de recibir educación básica y secundaria, o una o varias capacitaciones técnicas; apoyo para transporte mensual para que asistan a sus cursos; atención psicosocial; y acceso a documentación.

Aunque no se pone en duda la obligación del Estado de garantizar estos derechos, esto ha generado tensiones fuertes alrededor de los verdaderos intereses de las personas menores de 18 años frente a su estancia dentro de estos programas, pues pareciera que estos “incentivos” económicos o materiales fueran su único lazo al programa. Aquella relación de utilidad que el mismo programa fortalece, suponiendo la entrega a cambio de beneficios, le resta importancia a otras posibles razones morales y políticas para haber dejado la guerra, que nacen de la misma voluntariedad y que deberían reafirmarse a la hora de asumir esta decisión. El esquema de programa benefactor implementado con NNA infractores es un ejemplo importante sobre cómo este modelo tutelar puede construir un sujeto demandante de cosas, con una desconexión preocupante frente a sus deberes y derechos ciudadanos²³⁰.

Adicionalmente, al analizar los beneficios que otorga el programa desde el enfoque de restitución de derechos se advierten varias falencias:

- En materia de atención psicosocial, resulta notorio el bajo impacto de las acciones adelantadas en materia de salud mental y de transformación de los patrones psicosociales. Esto resulta particularmente preocupante si se tiene en cuenta que se está hablando de personas menores de 18 años víctimas de violencia sociopolítica, que cargan serias secuelas de su paso por la guerra. El modelo debe hacer un esfuerzo importante en este sentido, otorgando herramientas de sanación y de socialización en modelos y opciones diferentes de vida, priorizando los criterios psicosociales de restitución. *“Los jóvenes se sentaban con papel periódico y marcador en mano y con el psicólogo o la trabajadora social, o quien estuviera disponible, empezaban a pensar, ¿qué*

²²⁸ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Jun – Dic 2007): Op. cit.

²²⁹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Jun – Dic 2007): Op. cit.

²³⁰ UNIVERSIDAD EXTERNADO (2004): “Modelo de seguimiento post egreso del programa de los niños, niñas y jóvenes desvinculados al conflicto armado” Memorias del “Encuentro de Investigadores Niños, niñas y jóvenes vinculados o desvinculados al conflicto armado en Colombia”, OIT-IPEC, Abril 2004.

vamos a hacer sobre el lavado de la loza?... esos eran los temas que el psicólogo consideraba necesario reglamentar”²³¹.

- Con respecto al derecho a la educación y formación técnica vocacional se evidencia desmotivación. Para muchos de los NNA los cursos de capacitación y proyectos productivos terminan siendo una frustración, pues no responden a sus expectativas y a la oferta laboral que encuentran una vez salen del programa. Esto muchas veces figura un panorama desalentador donde el regreso a la guerra termina siendo la única opción de vida, pues su plan de vida civil pasa de manera central por la exploración de alternativas productivas que sustenten la vida adulta “(...) *hemos tenido ganas de irnos, porque esperamos de aquí del programa muchas cosas, y no han salido... las personas meten los proyectos y después se los regresan, sabiendo que los meten con papeles bien y todo... después no les aceptan... se los devuelven. Pues la gente se desmoraliza y ya se les acaba el CODA (...) lo independizan ya, cuando no le falta nada a uno pa’ que se le acabe el tiempo... y no hay nada más que hacer, no sale uno ni en pie de trabajo, ni nada. El programa a veces le ‘faltonea’ a uno, ha ‘faltoneado’ mucho”²³². Adicionalmente, también se han registrado casos de jóvenes que no quieren regresar a las capacitaciones porque han evidenciado situaciones de inseguridad en los espacios de formación.*

*Paso de beneficiario a ciudadano*²³³: el programa supone que en un momento dado las personas se independicen de la ayuda del gobierno y se comporten como ciudadanos autónomos, libres e iguales. Es decir, establece claramente la manera como las personas ingresan y los servicios específicos a los que acceden, pero es bastante confuso en cuanto al proceso de desprendimiento que culminará con una separación total de estas ayudas. Los desvinculados ingresan y se acostumbran a un programa benefactor que posteriormente los dejará solos ante una ciudad que cultural, social y económicamente no está preparada para recibirlos y ofrecerles condiciones dignas de vida. Cabe entonces preguntarse ¿qué posibilidades les puede abrir la sociedad y cómo adaptarse a ella?. Esta confrontación ha generado choques serios con la realidad que encuentran posteriormente a su salida y que les genera una enorme desesperanza frente a sus planes de vida. “*No se puede negar que el Estado ha hecho algo de propaganda en emisoras, televisión y volantes incitando a los jóvenes a no reclutarse o a que se reincorporen a la vida civil. Pero ¿qué hace el Estado para aliviar la pobreza? ¿qué hace con los jóvenes que se reincorporan? solo se encargan de echarles mentiras porque les prometen miles de cosas que no cumplen”²³⁴.*

Modelo de atención institucional: vale la pena destacar que el modelo centrado en la atención institucional ha evidenciado tanto en la cultura institucional como en la subcultura juvenil de los NNA beneficiarios dinámicas sociales y culturales complejas caracterizadas por la reproducción de conductas excluyentes, patriarcales, discriminatorias, autoritarias, y propensas al escalamiento de los conflictos (que validan prácticas como el uso de la fuerza, la ley del más fuerte, el machismo, etc.), que ponen en tela de juicio la efectividad del modelo en la construcción de sujetos reflexivos, inclusivos y democráticos. “*Observamos que las prácticas de participación en los CAE no solo son limitadas, sino que también se presentan acciones de abuso de autoridad por parte de los funcionarios de los centros. En relación con las prácticas*

²³¹ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Jun – Dic 2007): Op. cit.

²³² COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Jun – Dic 2007): Op. cit.

²³³ BENPOSTA (2006): Op. Cit.

²³⁴ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Septiembre 17 de 2009): Memorias del taller. Palabras de un adolescente.

*autoritarias en la toma de decisiones, identificamos que por un lado, son empleadas de manera frecuente y por otro, que el ejercicio de la autoridad generalmente es impositivo y no recurre a consensos construidos democráticamente*²³⁵.

5.2. Desmovilización de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las AUC: ocultamiento e impunidad

*“La desmovilización de 'Richard' no fue con sus compañeros de los bloques Sinú y San Jorge el 18 de febrero de 2005. Él hace cuentas de tres días antes, el 15 de febrero. A él y otros 86 'paras' que no llegaban a los 18 años los reunieron en la finca '06' (...) les entregaron a cada uno 2 millones de pesos en efectivo y ropa nueva para que regresaran a sus casas. Era la liquidación por el tiempo servido a las autodefensas”*²³⁶.

De acuerdo al Artículo 10 de la Ley 975 de julio de 2005 uno de los requisitos indispensables para que los paramilitares accedieran a la desmovilización colectiva era la entrega de NNA vinculados a estos grupos, poniéndolos a disposición del ICBF. No obstante, el proceso adelantado hizo caso omiso a esta exigencia evadiendo la entrega de los NNA vinculados a sus filas, e invisibilizando el tema en las declaraciones y audiencias dadas por los jefes paramilitares ante la justicia.

De acuerdo con Human Rights Watch el 20% de las estructuras paramilitares estaban conformadas por menores de 18 años²³⁷. Sin embargo, entre 1999 y octubre de 2007 el ICBF solo ha atendido a 1.037²³⁸ niños pertenecientes a estos grupos lo cual resulta además confuso por que al final del supuesto proceso de desmovilización paramilitar, se habrían desmovilizado 31.651 personas²³⁹. De esta cifra, 84 NNA fueron entregados con anterioridad al inicio de las “desmovilizaciones” colectivas, 307 fueron entregados como parte del proceso de desmovilización colectiva, 432 se habrían desvinculado de manera individual y 214 han sido capturados²⁴⁰. Los bloques que más NNA entregaron en el marco de las desmovilizaciones colectivas fueron el Bloque Central Bolívar, Centauros, Cacique Nutibara, ACC, Bloque Minero y Vencedores de Arauca²⁴¹. El reducido número de NNA entregados (307) motivó a la Procuraduría General de la Nación a pronunciarse al respecto señalando que *“lo anterior indica que la entrega de niños, niñas y adolescentes es mínima con respecto a la totalidad de los utilizados en el conflicto armado y en comparación con la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de la condición de desmovilización del Art. 10 Numeral 3 de la Ley 975 de 2005”*²⁴². El Consejo de Seguridad de la ONU también llamó la atención sobre este asunto en su informe de 2007 *“Según cifras oficiales, en 2006 fueron desmovilizados 63 niños de las AUC, en comparación con 17.581 adultos. Sin embargo, no se hizo entrega de esos niños*

²³⁵ Al respecto véase: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (2005): Op. cit.

²³⁶ [EL TIEMPO](http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-07-13/richard-un-menor-de-edad-cuenta-su-despedida-en-ralito_4374908-1) “Richard”, un menor de edad, cuenta su “despedida” en Ralito”, 13 de julio de 2008. En http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-07-13/richard-un-menor-de-edad-cuenta-su-despedida-en-ralito_4374908-1

²³⁷ HUMAN RIGHTS WATCH (2003): Op. cit. Pp. 41.

²³⁸ Véase: Alto Comisionado para la Paz, *Evaluación del proceso de paz con los grupos de autodefensa y aplicación de la ley de justicia y paz*, octubre 22 de 2007, en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2007/octubre/documentos/PROCESO%20DE%20PAZ-LEY-CONSOLIDADO-P%C3%81GINA.pdf. Alto Comisionado para la Paz, carta al Procurador General de la Nación de 11 de diciembre de 2007.

²³⁹ MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Febrero 2009): Op. cit.

²⁴⁰ Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, S/2009/434, 28 de agosto de 2009, párr 60.

²⁴¹ Fuente: Fiscalía – Unidad de Justicia y Paz. En: <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-07-13/ARCHIVO/ARCHIVO-4374929-0.pdf>

²⁴² Esta misma preocupación la comparte el Ministerio Público. Al respecto, ver, Procuraduría General de la Nación, “Seguimiento a políticas públicas de desmovilización y reinserción”, Bogotá, Colombia, junio de 2006, tomo II, p. 338.

oficialmente, como requiere el proceso de desmovilización colectiva y se teme que haya niños que no hayan sido incluidos en ese proceso"²⁴³.

La MAPP OEA señaló en su Décimo primer informe que la cifra de atención a NNA desmovilizados de los grupos paramilitares puede seguir aumentando *"debido a que todavía hay menores que se presentan al ICBF para ingresar al programa y que aparentemente fueron enviados a sus casas por los comandantes, días antes de la desmovilización. Esta situación demuestra que aún no se tiene claro cuál es la cifra real de los menores reclutados por las AUC durante los años que ejercieron su actividad armada"*²⁴⁴.

Si no hay certezas sobre el número de NNA que fueron vinculados a estos grupos y si además resulta altamente factible que la cantidad superara con creces la cifra consolidada en materia de atención estatal ¿cuál ha sido entonces el paradero de los niños y niñas que conformaban estos frentes?. Al respecto se han ido estructurando diferentes hipótesis, la primera indica que fueron sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan nuevos grupos paramilitares; la segunda afirma que fueron liberados y entregados directamente a sus familias, o dejados en sus comunidades de origen con una suerte de bonificación bajo el brazo, impidiendo que recibieran la atención especializada del Estado y el reconocimiento de los derechos básicos que se les atribuye como víctimas; y la tercera, establece que fueron ejecutados extrajudicialmente o murieron en combate²⁴⁵. Al respecto el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, le respondió a la Procuraduría General de la Nación que, en su momento, *"no tuvo conocimiento de un estudio claro sobre el número de niños vinculados a las AUC"*²⁴⁶.

La no entrega de niños y niñas durante este proceso de desmovilización fue una realidad que salió a la luz pública en el 2008. Los procesos judiciales llevados a cabo en los años anteriores ocultaron tanto la omisión de la entrega, como el delito del reclutamiento. Así lo corroboran las primeras audiencias de versión libre practicadas a altos jefes donde la justicia no indagó de manera profunda acerca de esta práctica; y donde no se aceptó responsabilidad alguna en este crimen. En las 63 audiencias que se realizaron en el 2007 a 51 paramilitares, la regla general fue desconocer la vinculación de NNA en los bloques en los cuales actuaron, reduciendo el fenómeno a casos aislados que no hacían parte de las directrices del grupo armado y que fueron cometidos por mandos medios sin su autorización²⁴⁷.

No obstante, en el 2008 la gravedad del tema fue visible, este año el comandante paramilitar de los bloques Bananero y Calima de la Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- Ever Veloza, alias "HH" fue el primero en reconocer su responsabilidad por el delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas como una política que se extendió a nivel nacional, ya que, como expresó, estos le servían para "pasar desapercibidos y hacer inteligencia"²⁴⁸. En sus versiones libres, Ramón Isaza aceptó haber reclutado a

²⁴³ SEMANA "El crimen invisible" 26 de abril de 2008.

²⁴⁴ MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Julio 2008): Op. cit. Pp. 12. De acuerdo a este informe la atención consolidada a diciembre de 2007 es de 1.039 NNA.

²⁴⁵ Los análisis fueron realizados con base en la información recopilada por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en entrevistas sostenidas con NNA desvinculados del conflicto armado. Al respecto véase: *Un Camino por la Escuela colombiana desde los derechos de la infancia y la adolescencia 2006 - 2007*. COALICIÓN COLOMBIA y CEJIL, "Informe presentado ante la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Washington D.C., EEUU, julio de 2007.

²⁴⁶ EL TIEMPO "Paramilitares escondieron a los niños que tenían en sus filas". 13 de julio de 2008. En: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-07-13/paramilitares-escondieron-a-los-ninos-que-tenian-en-sus-filas_4374907-1

²⁴⁷ COALICIÓN COLOMBIA y CEJIL, "Informe presentado ante la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Washington D.C., EEUU, julio de 2007

²⁴⁸ Audiencia de versión libre de Ever Veloza García, alias "HH", 26, 27 y 28 de mayo de 2008, en: Comisión Colombiana de Juristas, Boletín No. 28: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975, Justicia

cuatro niños y niñas provenientes del norte del Tolima en las Autodefensas del Magdalena Medio²⁴⁹. Freddy Rendón Herrera, alias el 'Alemán', confesó que el Bloque Elmer Cárdenas llegó a tener hasta 358 menores de edad en armas y señaló que antes de su desmovilización devolvió directamente a sus casas a 149 niños, entregándolos a sus familias en Necoclí (Antioquia)²⁵⁰. Y por último, Guillermo Pérez Alzate, alias Julián Bolívar, habló de 97 niños y niñas incorporados a las filas del Bloque Central Bolívar²⁵¹. Conforme a las declaraciones públicas de alias “el Alemán” dicha situación era conocida por el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, y fue objeto de acuerdo durante las negociaciones con estos grupos para no entorpecer el proceso²⁵². Mancuso también reveló que como parte de la estrategia de las AUC se tomó la decisión de entregar una mínima proporción del total de los niños que componían las filas en las desmovilizaciones colectivas²⁵³. Hasta la fecha se han enunciado 1020 casos de reclutamiento ilícito en desarrollo de las diligencias de versión libre y se han confesado un total de 389²⁵⁴.

Todas estas declaraciones impiden el acceso a los beneficios adquiridos en el marco de la Ley de Justicia y Paz, según su artículo 10.3. En este sentido, la Fiscalía debe declarar no elegibles a los postulados que no hayan cumplido con la obligación de entregar NNA y al haber ocultado la entrega de niños y niñas pertenecientes a sus grupos armados. No obstante, hasta diciembre de 2008 el ente investigador solo había abierto investigaciones a 4 casos, cuando podría haber en trámite por lo menos 3000, teniendo en cuenta el número de niños atendidos por el programa del ICBF. Como expresó el Procurador General de la Nación en comunicación remitida a este órgano, es imperativa *“la búsqueda de la verdad como mecanismo para obtener justicia restaurativa en el caso de los niños, niñas y adolescentes usados en el conflicto armado interno”*²⁵⁵.

Asimismo, el Ministerio Público recordó la necesidad de *“individualizar a los sujetos responsables del reclutamiento dentro del proceso de justicia y paz que se adelanta dentro del territorio nacional, precisando algunos conceptos que el Derecho Internacional impone a los procesos de investigación en justicia transicional y que el nuevo Código de Infancia y Adolescencia prevé dentro de las fórmulas de la protección integral, del interés superior del niño/a y del restablecimiento de derechos”*²⁵⁶. Es por ello que, teniendo en cuenta la gravedad de la situación, la Fiscalía General de la Nación dispuso a través del Memorando 057 del 15 de Agosto de 2008 el tratamiento del tema en sesiones especiales, dando instrucciones a los Fiscales de la Unidad de Justicia y Paz a fin de que se interrogue a los desmovilizados sobre: Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados; Convención de Ginebra relacionada con la prohibición del reclutamiento de menores; Código Penal concerniente al reclutamiento ilegal de personas menores de 18 años; y Ley 975 de 2005 relativo a uno de los requisitos de elegibilidad referente a la entrega de todos los NNA vinculados a grupos armados.

en Colombia primero, extradición después: Antes de ser extraditados, alias “HH” y los restantes paramilitares deberían culminar sus procesos ante la justicia colombiana, Bogotá, julio 31 de 2008.

²⁴⁹ EL ESPECTADOR “Ramón Isaza confesó haber reclutado menores de edad”. 25 de julio de 2008.

²⁵⁰ EL TIEMPO “Revuelo causa versión de exjefe para sobre niños reclutados que no fueron entregados al Estado”. 27 de agosto de 2008.

²⁵¹ EL TIEMPO “Julián Bolívar’, ex jefe del bloque Central Bolívar, acepta que reclutó 97 menores de edad”. 28 de agosto de 2008.

²⁵² EL TIEMPO “Revuelo causa versión de exjefe para sobre niños reclutados que no fueron entregados al Estado”. 27 de agosto de 2008.

²⁵³ SEMANA “El crimen invisible” 26 de abril de 2008.

²⁵⁴ UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN “Respuesta derecho de petición No. 10388”. 1 de octubre de 2009.

²⁵⁵ Por reclutamiento ilícito de menores de edad, PGN urge medidas contra grupos armados al margen de la ley, Bogotá, 14 de septiembre de 2007, en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2007/noticias_375.html fecha de consulta: junio 16 de 2008.

²⁵⁶ Ibid.

Pero los vacíos en materia de investigación no son los únicos elementos que han alimentado la impunidad. La extradición en el 2008 de altos jefes paramilitares a los Estados Unidos a que comparezcan ante la justicia norteamericana por el delito del narcotráfico ha cerrado una puerta más a las posibilidades de esclarecer los crímenes de reclutamiento. Justamente cuando empezaba a visibilizarse el tema en las versiones libres, el gobierno colombiano extraditó a 16 comandantes de las AUC procesados bajo la Ley 975 con el argumento de que habían seguido delinquirando después de su desmovilización²⁵⁷. Esta decisión puso de presente la poca voluntad e incapacidad del Estado de impartir justicia con relación a los delitos de lesa humanidad cometidos en Colombia. En efecto, en tales circunstancias, y según la propia Ley 975, el Gobierno hubiera debido procesar a los paramilitares por la justicia ordinaria por crímenes de lesa humanidad en vez de priorizar el juzgamiento en Estados Unidos por el delito de narcotráfico. En palabras de la CIDH la extradición de estos mandos *“impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana. También cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado. Asimismo, este acto interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares”*²⁵⁸, en especial la información que conduzca a establecer la verdad sobre el paradero de personas desaparecidas.

En dicho contexto, la investigación y sanción del delito de reclutamiento debe convertirse en un aspecto central del proceso de justicia que se adelanta en el marco de la Ley 975 de 2005. *Solo unos pocos paramilitares versionados han sido indagados sobre sus actos de reclutamiento de niñas y niños, y tan solo 23 jefes paramilitares han confesado este delito, a pesar de la sistematicidad con la que se viene perpetrando*²⁵⁹. Así las cosas, permanece latente la necesidad de someter a la justicia a todos los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra perpetrados en contra de niñas y niños²⁶⁰. Situación que cobra especial relevancia en el contexto colombiano por el próximo levantamiento de la reserva al Estatuto de Roma que mantiene Colombia respecto de la investigación de crímenes de guerra.

Finalmente, a los obstáculos anteriormente descritos se debe sumar el hecho de que no se han adelantado investigaciones adecuadas respecto de situaciones que empezaron a ser conocidos a través de las confesiones de los desmovilizados. La forma como se cometieron delitos como el reclutamiento, la ubicación de cadáveres de personas desaparecidas, la conformación de las estructuras paramilitares y la identidad de sus cómplices, no han sido debidamente investigadas, especialmente en los casos en los que se ven involucrados los más altos niveles del Gobierno, organismos de seguridad, así como algunos miembros del sector empresarial nacional e internacional²⁶¹.

²⁵⁷ “Llama la atención que durante más de cinco años el Gobierno hubiera negado las denuncias hechas por las organizaciones de derechos humanos en este sentido, y que de la noche a la mañana hubiera reconocido, de alguna manera, que dichas denuncias eran veraces.”, “Los sistemas judiciales locales y el impacto del Estatuto de Roma”, Conferencia Consultiva de Justicia Penal Internacional, Septiembre 11 de 2009, Naciones Unidas, Nueva York, Gustavo Gallón, Comisión Colombiana de Juristas.

²⁵⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de prensa N° 21/08, CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos, 14 de mayo de 2008.

²⁵⁹ *Ibid.*.

²⁶⁰ Annual report of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, Radhika Coomaraswamy, A/HRC/12/49, 30 July 2009, parr. 9.

²⁶¹ Al respecto ver la Serie de Boletines sobre la Aplicación de la Ley 975 y los Derechos de las Víctimas, en: www.coljuristas.org

5.3. Medidas para la verdad, la justicia y la reparación

“Cada persona tiene su versión de la verdad. El gobierno tiene su verdad, los grupos paramilitares tienen su verdad, los grupos de guerrilla tienen su verdad, y también muchas veces es según su conveniencia. Cuando la verdad va relacionada a la justicia es más difícil”²⁶².

A pesar de que la Corte Constitucional estableció los parámetros para garantizar los derechos de las víctimas en el proceso de aplicación de la ley de “justicia y paz”, el Gobierno ha intentado, por vía de decretos reglamentarios y en la práctica, restringir el alcance del fallo de la Corte²⁶³.

En materia de justicia, el Gobierno ha burlado los derechos de las víctimas al extraditar a Estados Unidos a varios de los altos mandos paramilitares impidiendo el avance de las investigaciones y su juzgamiento. Aunque se anunció que la extradición no obstaculizaría los procesos judiciales que tienen estos paramilitares en el país, no podrán comparecer a la justicia colombiana hasta tanto no culmine su proceso de condena en Estados Unidos. Hasta el momento, sólo dos de ellos han sido condenados a más de 20 años de prisión. Esto podría significar que las víctimas tendrán que esperar largo tiempo y que las primeras audiencias con los fiscales colombianos se llevarán en un tiempo indeterminado. En este sentido, es imperativo que los mecanismos de cooperación judicial se implementen de manera efectiva para que los procesos en el marco de la Ley de Justicia y Paz avancen satisfactoriamente.

La falta de garantías para las víctimas ha constituido otro obstáculo para el accionar de la justicia. Algunos jóvenes que fueron vinculados a grupos armados cuando eran niños o niñas han expresado temor por la posibilidad de participar en nuevas investigaciones para esclarecer el delito de reclutamiento del que fueron víctimas, ya que no consideran que existan garantías suficientes de seguridad para llevar a cabo estas investigaciones y como consecuencia de ello, en principio, no estarían dispuestos a participar en los procesos adelantados contra los comandantes de los grupos paramilitares o eventualmente contra miembros de la guerrilla por las consecuencias que esto podría traerles. Sus temores tienen fundamento: en Valle del Cauca se conoció del desplazamiento de 32 adolescentes desmovilizados que decidieron abandonar sus comunidades por la situación de riesgo que percibían²⁶⁴. Asimismo, a miembros de las AUC se les atribuyó la masacre de 12 jóvenes afrocolombianos desmovilizados del Bloque Calima en Buenaventura²⁶⁵. *“Mientras persistan los contextos de ilegalidad y la presencia de facciones armadas, será muy difícil que las víctimas se integren al proceso y participen activamente. No hay que perder de vista que a los grupos al margen de la ley, propician y hacen prosperar ambientes de impunidad. Bajo estas circunstancias, los ciudadanos que han sido afectados por la violencia paramilitar prefieren conservar el anonimato, por el temor a represalias”²⁶⁶.*

Por otro lado, observaron que la entrega de información a las autoridades judiciales respecto de los responsables de la vinculación al grupo genera no solo riesgos y amenazas sino también dificultades para su situación jurídica individual, en especial a

²⁶² COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Junio 2008): Conversatorio con jóvenes. Palabras de un joven desvinculado, Bogotá.

²⁶³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 de mayo de 2006.

²⁶⁴ Información entregada por Unicef – Julio de 2007.

²⁶⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (20 de enero de 2006): Op. cit. Párrafo 62.

²⁶⁶ MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA – MAPP/OEA (Febrero 2009): Op. cit. Pp.12.

partir de la vigencia de la Ley de Infancia y Adolescencia. En efecto, antiguamente en los procesos adelantados a niños y niñas desvinculados se ordenaba la preclusión con lo cual se entendía cerrado el capítulo de su vida al interior del grupo en términos judiciales.

No obstante, a partir de la Ley de Infancia y Adolescencia dicho tratamiento es sustancialmente diferente ya que, el artículo 175 establece que el principio de oportunidad no se aplicará a aquellos niños niñas y jóvenes que hayan sido participes en violaciones graves a los derechos humanos. Así, de los interrogatorios a los responsables o de testimonios de terceros podrían surgir hechos que afecten su situación jurídica en vez de contribuir a determinar la responsabilidad del victimario por la vinculación. *“Qué tal que uno vaya al juicio y le saquen otras cosas, es echarse el puñal uno mismo”*²⁶⁷.

Lo anterior evidencia unas de las dificultades más grandes al momento de orientar acciones para esclarecer este delito e impone el reto de pensar en estrategias de investigación judicial distintas a la declaración del niño o la niña desvinculada, o su participación directa en los procesos. La búsqueda de escenarios confiables y garantías de seguridad se presenta como uno de los principales desafíos ante la constante vigilancia de los grupos armados a los testigos, víctimas y niños y jóvenes desvinculados de sus filas.

Adicionalmente, la obligación de investigar los hechos de vinculación de niños y niñas por parte de todos los grupos que toman parte en las hostilidades ha sido abiertamente desconocida por el Estado limitando seriamente el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de este delito. Desde que se empezaron a tener noticias de los primeros casos públicos de vinculación y el ICBF empezó a recibir los primeros niños y niñas desvinculados, los operadores de justicia no han asumido con seriedad y eficacia la investigación de estos hechos así como tampoco las autoridades responsables de la atención y protección de estos niños han sido coherentes con la obligación de poner en conocimiento de la administración de justicia estas situaciones. Las autoridades desconocen la condición de víctimas de estos NNA, privilegiando su condición de victimarios con lo cual se resta importancia a impulsar investigaciones judiciales que determinen la responsabilidad de los reclutadores.

Por último, los actos de violencia sexual ocurridos contra las niñas y adolescentes en el contexto del conflicto armado continúan presentando un alto nivel de impunidad. En las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz se han mencionado 15 casos de violencia sexual, de los cuales sólo 4 han sido confesados²⁶⁸.

En materia de verdad, si bien las audiencias libres han permitido esclarecer algunos aspectos relacionados con el accionar paramilitar en materia de reclutamiento, aún sigue siendo un tema bastante invisibilizado en el que no se tiene ni siquiera un número aproximado del universo de víctimas. Resulta fundamental ubicar un número importante de estos NNA, a través de una búsqueda activa, asegurando a su vez que puedan tener acceso a los servicios de Estado a los que tienen derecho. Ese debe ser el compromiso del Alto Consejero para la Reintegración. Un proceso de transición hacia la paz debería iniciar con el esclarecimiento de la verdad y la ubicación y reconocimiento de todas las víctimas, para posteriormente definir sus necesidades y la forma como el Estado garantizará la justicia y la reparación. Los procesos adelantados en Colombia han operado al revés: primero se saca la ley y los decretos de reparación

²⁶⁷ COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA (Junio 2008): Conversatorio con jóvenes. Palabras de un joven desvinculado, Bogotá.

²⁶⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (28 de febrero de 2008): Op. cit. Párrafo 60.

y luego se hace una comisión histórica. Siendo así el orden de las cosas, de qué sirve la comisión histórica si sus conclusiones no tienen incidencia en materia de justicia y reparación?.

En materia de reparación, el Gobierno ha tomado varias medidas contrarias a sus obligaciones de garantizar el derecho de las víctimas a una reparación integral. El Decreto 1290 de 22 de abril de 2008 crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Este instrumento excluye a las víctimas del Estado dentro de los beneficiarios del programa²⁶⁹, no contempla el derecho de las víctimas a una reparación integral²⁷⁰, no incluye a las víctimas futuras²⁷¹, desconoce el deber del Estado de garantizar el acceso a la reparación sino que basa la reparación sobre la solidaridad, y prevé solamente una indemnización precaria que se confunde con ayudas y asistencias humanitarias y que además suponen plazos extremadamente largos para ejecutar las indemnizaciones. La desafortunada posición plasmada en este Decreto está defendida por el Gobierno en el marco del debate sobre el Proyecto de Ley de Víctimas impulsado por varios parlamentarios que buscan crear una política que cobije a las víctimas.

En lo que respecta a indemnización la Procuraduría General de la Nación por su parte promulgó en junio de 2008 la Directiva 013/08 *“por la cual se imparten instrucciones a las entidades y servidores públicos con responsabilidades directas e indirectas en los procesos de reinserción y reintegración de la población desmovilizada, específicamente en el cumplimiento de los compromisos de beneficios socioeconómicos que dispone la ley para la misma”*²⁷². Esta directiva insta *“a las autoridades competentes para que realicen las gestiones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes obtengan los beneficios socioeconómicos a los que tienen derecho. Además, requiere al Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que le informe sobre la entrega de niños y niñas que se desmovilizaron en el marco del proceso de negociación con el gobierno nacional”*²⁷³.

Por último, vale la pena llamar la atención sobre el caso de los NNA vinculados a los grupos “emergentes” o de violencia armada organizada, actualmente excluidos de cualquier posibilidad de acceso a la verdad, justicia y reparación. La legislación y política de atención presente diferencia los niños desvinculados de los grupos armados de los de las bandas delincuenciales o criminales. Los primeros son definidos por su pertenencia a un ejército irregular o grupo armado. Los segundos son definidos como aquéllos que han cometido una infracción o están en “conflicto con la ley penal”. Los niños y niñas infractores²⁷⁴, cuando son definidos (socialmente) son tratados como

²⁶⁹ Decreto presidencial 1290 del 22 de abril de 2008. Artículo 2 “(...) Violaciones no incluidas. Los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a agentes del Estado, no están incluidos en el presente programa y serán regulados por las normas aplicables en estas materias”.

²⁷⁰ La reparación integral supone que se cumplan efectivamente los principios de: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas de internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Principio 18, ONU AG Res. 60/147 de diciembre de 2005)

²⁷¹ El decreto establece un marco temporal que solo cubrirá a aquellas víctimas que hayan sufrido violaciones a sus derechos fundamentales con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto, esta disposición da la impresión de que el conflicto armado hubiese terminado y que a partir de dicha fecha no existirán mas reparaciones por actos de grupos armados. Así, las víctimas de los actos de los grupos aun no desmovilizados o que actuando bajo otras denominaciones cometan violaciones con posterioridad a esta fecha no estaría cubierto, así como tampoco las infracciones al DIH por parte de grupos guerrilleros a partir de dicha fecha dejando desprotegidas por esta vía de reparación a las víctimas de estos grupos.

²⁷² PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Directiva 013/08.

²⁷³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES (2008): *Ruta ética jurídica para la atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley*. Bogotá.

²⁷⁴ La nueva ley de Infancia habla de la responsabilidad penal juvenil y más concretamente de adolescentes.

miembros de grupos de delincuencia y allí, aunque existen políticas de atención, éstas revelan ciertas diferencias con respecto del primer grupo, en materia de planes y acciones de reparación, y adolecen de estrategias de prevención, conforme a los parámetros internacionalmente reconocidos, y el régimen al que están sometidos es más cercano al de delincuentes adultos que otra cosa. *“Esta sutil distinción entre grupo armado ilegal y organización criminal implica un riesgo para la protección de los adolescentes que se desvinculen de éstas, en tanto, por mandato de la normatividad vigente y de la operación judicial, no tendrían la prerrogativa de ser tratados por el Estado como víctimas de la violencia política, ni como víctimas del delito de reclutamiento ilícito, restringido exclusivamente para grupos armados al margen de la ley, y su destino desde la ruta jurídica definida por las normas citadas sería como sujetos del sistema de responsabilidad penal juvenil, y no como adolescentes víctimas a quienes se les aplica el principio de oportunidad”*²⁷⁵.

De otra parte, el hecho de que a las bandas delincuenciales o grupos de violencia armada organizada no pueda perseguírseles penalmente por reclutamiento ilícito de personas menores de 18 años, obstaculiza el juzgamiento de este delito, y perpetúa este crimen de guerra que no encuentra ningún factor de disuasión. Más aún, esta condición ha sido utilizada por los grupos paramilitares, quienes al ser considerados como “grupos emergentes” adquieren un carácter de banda delincencial y no de grupo organizado al margen de la ley. Está claro entonces que si las diversas políticas sectoriales y poblacionales no se redefinen para que la condición del niño o niña prime sobre el tipo de grupo armado al que pertenezca (situación), los ciclos de la presencia de niños y niñas en grupos armados y grupos de delincuencia se repetirán y retroalimentarán mutuamente. Pero especialmente, se hace necesario y urgente que se establezca y apliquen políticas claras a nivel nacional y regional en materia de prevención.

VI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

6.1. Proceso de aceptación e implementación del mecanismo de la Resolución 1612

*“La Resolución 1612 busca ir más allá de las palabras y pasar a una acción concreta”*²⁷⁶

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido desde finales la década del 1990 una serie de disposiciones, normas y principios que buscan poner fin a la transgresión de los derechos de las personas menores de 18 años en medio de la guerra²⁷⁷. La Resolución 1612 adoptada en junio de 2005 instaura formalmente un mecanismo dirigido a supervisar, monitorear y documentar las principales violaciones de los derechos de los NNA en situaciones de conflictos armados, para obtener información oportuna a favor de su futura protección (MRM). Su aplicación insta a varios países miembros de la ONU. Algunos ya hacían parte de la agenda del Consejo

²⁷⁵ COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LOS GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY “Segundo Informe de gestión de la Secretaría Técnica. Diciembre de 2008. Pág. 7.

²⁷⁶ Declaración de la Representante especial del Secretario general sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sra. Radikha Coomaraswamy en el debate abierto del Consejo de Seguridad de 2006.

²⁷⁷ Resoluciones: 1261 de agosto 25 de 1999; 1314 de agosto 11 de 2000; 1379 de noviembre 20 de 2001; 1460 de enero 30 de 2003; 1539 de abril 22 de 2004; 1612 de 2005.

de Seguridad como Costa de Marfil, Burundi, República Democrática del Congo, Somalia y Sudán, mientras que otros estaban fuera del orden del día como Birmania, Nepal, Filipinas, Sri Lanka, Uganda y Colombia. Para el primer grupo de países la Resolución se aplica de forma automática (anexo I de la resolución), mientras que para los segundos requiere de aprobación expresa por parte de los Estados (anexo II de la Resolución).

Es así como el Secretario General de Naciones Unidas invitó a los países del anexo II a aceptar el mecanismo con el fin de “asegurar el cumplimiento de las normas locales e internacionales que protegen a los niños afectados por los conflictos armados”²⁷⁸. No obstante, varios retrasaron su aceptación argumentando diversas preocupaciones frente al mismo. Según se puso de presente en el proceso de implementación:

“Colombia y Filipinas tienden a ver el grupo de trabajo como una puerta de entrada a la agenda del Consejo de Seguridad. Se necesita un fuerte trabajo para convencerlos que la cooperación con la Representante Especial del Secretario General (SRSG) en implementar un equipo especial de monitoreo así como el grupo de trabajo servirá para sus propios intereses, que el equipo especial y el grupo de trabajo deben trabajar en consulta cerca de ellos, y que el enfoque recaerá sobre el uso y el reclutamiento de niños soldados. Para ello, se anima a los gobiernos de esos países a recibir la visita de la SRSG”²⁷⁹.

Consientes de la importancia de un mecanismo como el que supone la Resolución 1612 para avanzar en la protección de NNA en conflictos armados, las organizaciones de derechos humanos y algunas agencias de Naciones Unidas, emprendieron desde su promulgación un proceso de difusión y apropiación de este instrumento con el fin de preparar el terreno para la aceptación del MRM por parte del Estado Colombiano. Del mismo modo, con el apoyo de organizaciones internacionales como la Coalición Internacional para Acabar el Uso de Niños Soldados y Watchlist on Children and Armed Conflict impulsaron una estrategia de incidencia ante el cuerpo diplomático y organismos internacionales, con el objeto de difundir el contenido de la Resolución y sentar las bases para la conformación de un eventual Equipo Especial de Vigilancia y Presentación de Informes o Equipo Especial de País (CTF) en Colombia. Fue así como estas entidades constituyeron un grupo de trabajo luego de que en noviembre de 2005 UNICEF informara oficialmente la aprobación de la Resolución.

La labor coordinada que realizó este grupo de trabajo representó un avance importante hacia la ampliación del marco de protección de la niñez víctima del conflicto armado y la consecución de importantes logros como los que se resaltan a continuación:

- Apertura de canales de comunicación e incidencia para que el tema fuera incorporado en las agendas de las agencias de Naciones Unidas en Colombia como un tema prioritario.
- Análisis de las seis categorías empleadas por el Secretario General en sus informes, de acuerdo con el contexto y las violaciones más significativas de los derechos de la niñez en Colombia.

²⁷⁸ V Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, documento de Naciones Unidas A/59/695-S/2005/72 del 9 de febrero de 2005.

²⁷⁹ Presentación de la Delegación de Francia ante las Naciones Unidas durante la conferencia de Wilton Park sobre niñez y conflicto armado, “Logros y proyecciones del grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre niñez y conflicto armado”, 20 de marzo de 2007, (traducción no oficial).

- Elaboración de una guía de recolección de información que involucra a diversos actores locales, regionales y nacionales.
- Ampliación de los esfuerzos dirigidos a la recolección, búsqueda y análisis de información sobre la situación de la niñez víctima del conflicto armado.
- Consolidación de información relevante en cada una de las categorías del informe del Secretario General.
- Análisis de la información de manera colectiva, proponiendo acciones conjuntas y emitiendo recomendaciones dirigidas a las entidades estatales responsables del tema y la comunidad internacional entre otros actores relevantes.
- Envío periódico de información al Consejo de Seguridad como insumo que permite evaluar de manera objetiva la evolución de la situación al interior de los Estados.
- Realización de misiones de verificación sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario de los NNA en cinco regiones de Colombia.
- Iniciación de un proceso de sensibilización y formación con organizaciones locales en varios departamentos.
- Cualificación de la coordinación entre las agencias de Naciones Unidas, la sociedad civil y el Ministerio Público.

Por su parte, la Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy, realizó dos visitas a Colombia con el objeto de iniciar el dialogo con el gobierno alrededor de la implementación del MRM y sostener reuniones con funcionarios estatales, niños y niñas víctimas del conflicto armado, Agencias del Sistema de Naciones Unidas, cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil para conocer de cerca la situación padecida por el país.

Pese a la fuerte incidencia política realizada tanto en los ámbitos nacional como internacional, el proceso iniciado desde 2005 en Colombia enfrentó momentos delicados producto de la reticencia que el gobierno mantuvo a aceptar el MRM, en razón a prevenciones relacionadas con los siguientes supuestos:

1. La entrada en el MRM eleva la atención del CS hacia Colombia en el caso concreto de los niños y niñas afectados por los conflictos armados, lo cual exige mayores esfuerzos del Estado para dar respuesta a la situación.
2. La aceptación del mecanismo implica reconocer que en Colombia existe un conflicto armado interno que afecta gravemente a la niñez por causa de las acciones de todos los grupos armados que toman parte en las hostilidades.
3. Al establecer un MRM indiferenciado para las situaciones del anexo I y el anexo II se están “equiparando las situaciones de los niños y niñas en dichas situaciones de conflicto armado”, con lo cual Colombia aparece al lado de países como Sudan, o República Democrática del Congo, como uno de los Estados donde más se vinculan niños y niñas a los grupos armados, lo cual no corresponde con la lectura oficial de la situación.

4. La información sobre Colombia incluida en el último informe del Secretario General evidencia una vez más la gravedad de las violaciones cometidas en perjuicio de los niños y niñas, no solo por las guerrillas y los grupos paramilitares sino también por la fuerza pública la cual, es identificada como una parte del conflicto responsable de vinculación indirecta de niños y niñas.
5. La mención en el Informe del Secretario General sobre la persistencia de vinculación de niños y niñas por parte de grupos paramilitares y “nuevos grupos” es adversa a la campaña del gobierno para demostrar que el paramilitarismo ha sido desmantelado en Colombia. Al respecto el gobierno expresó en el debate abierto del 12 de febrero de 2008 que *“De los 11 grupos de autodefensa enlistados en el anexo II del informe presentado en febrero de 2005, solo aparecen dos grupos en el séptimo informe y éstos se encuentran hoy prácticamente desmantelados. Con la desaparición de las estructuras armadas de autodefensa ha cesado el peligro de reclutamiento forzado ejercicio por las mismas”*²⁸⁰.
6. Por otro lado, la aceptación del MRM abre la puerta para que el grupo de trabajo del CS pueda adoptar medidas frente a la situación de Colombia y su “tool-kit”, tales como: *“prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado”*²⁸¹.
7. El constante llamado de los estados miembros, la SRSG, ONG internacionales y el propio CS a *“emitir respuestas concretas frente a las partes incluidas en la lista del Secretario General que reiteradamente han sido señaladas como responsables del delito de reclutamiento de niños y niñas”*, han generado preocupación por la posibilidad que esto representa de remitir situaciones a la Corte Penal Internacional, lo cual en el caso de Colombia tendrá consecuencias una vez sea levantada la reserva de siete años al Estatuto de Roma.

Sin embargo, a pesar de los temores y prevenciones descritas, el gobierno colombiano aceptó formalmente la Resolución 1612 en diciembre de 2008. Así, desde enero de 2009 funciona en el país un CTF conformado por agencias de Naciones Unidas con presencia en Colombia; tres delegados de las ONG y la Defensoría del Pueblo. Como resultado de la aplicación de la Resolución 1612 en Colombia, el Secretario General de Naciones Unidas presentó su primer informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, el 28 de agosto de 2009.

6.2. La cooperación internacional con relación a la aplicación del Protocolo Facultativo

“Llamamos a la comunidad internacional en general y a los países amigos en particular a que continúen apoyando el proceso y llamen a las partes a retomar el dialogo para la solución política negociada al conflicto, garantizando la participación de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, al igual que la del conjunto de la

²⁸⁰ Debate abierto ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 12 de febrero de 2008. Nueva York.

²⁸¹ Resolución 1612 del Consejo de Seguridad.

*sociedad de modo que las causas estructurales de la violencia se empiecen a resolver*²⁸².

La comunidad internacional ha tenido un papel fundamental dentro de la evolución y desarrollo del conflicto armado colombiano. Actores estatales como Brasil, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, México, Nicaragua, Venezuela; y Organizaciones internacionales como Comunidad Andina (CAN), Grupo de Río, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de los Estados Americanos (OEA), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM), Corporación Andina de Fomento (CAF) y Fondo Monetario Internacional (FMI), han desempeñado labores importantes frente al conflicto armado y su impacto sobre la sociedad civil.

Acuerdos humanitarios y de paz; intermediaciones con grupos armados; apoyo a procesos de reinserción y desmovilización; ayuda a las comunidades víctimas; lucha contra el narcotráfico; medidas a favor de la verdad, justicia y reparación; financiación a la política de seguridad democrática; son algunas de las tareas emprendidas por los Estados, organizaciones internacionales y organismos de cooperación internacional en el marco del conflicto colombiano. Algunos compromisos concretos que hoy en día adquieren relevancia son: la presencia de la ONU en el país²⁸³ con oficinas como UNICEF, OACNUDH, ACNUR, OCHA, UNIFEM; los laboratorios de paz como el proyecto bandera de la Unión Europea²⁸⁴; la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia MAPP de la OEA; el apoyo de estados europeos con relación a la atención a víctimas, el proceso de reinserción, y la consolidación de una comisión nacional de reparación; el papel de la cooperación financiada a través de numerosas ONG internacionales en cuanto a la restitución de derechos de la sociedad afectada por el conflicto armado en materia de seguridad alimentaria, salud, vivienda y educación; y el apoyo estadounidense a la estrategia militar del actual gobierno fundamentalmente a través del Plan Colombia. Dentro de estas intervenciones unas han sido más afortunadas que otras respecto al propósito de aportar a la construcción de la paz en Colombia. Por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil valoran la gestión y respaldo obtenido por la cooperación internacional proveniente de la ONU; no obstante otras iniciativas como el Plan Colombia y los Laboratorios de Paz son altamente cuestionadas en términos de sus verdaderos intereses y efectos.

Con relación a los NNA víctimas de los grupos armados sobresale el papel que han jugado algunos estados como Canadá, Holanda, Noruega, Reino Unido y Suecia, y organizaciones de cooperación internacional como la Comisión Europea (fundamentalmente a través de UNICEF, OACNUDH y OIM), y la agencia estadounidense de desarrollo USAID. Los anteriores han estado directamente involucrados en los procesos de resocialización de NNA víctimas y de fortalecimiento e implementación de una política pública en materia de protección y de prevención. Para ello han prestado asesoría técnica y otros apoyos a favor del fortalecimiento de la capacidad en el país para implementar políticas públicas, planes y programas garantes de los derechos de la niñez afectada por el conflicto armado.

No obstante, es claro que esta cooperación a favor de los NNA víctimas se enmarca dentro de la política de promoción de los objetivos del milenio, actuando desde un enfoque humanitario y de desarrollo que muchas veces se libra de responsabilidades

²⁸²COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (diciembre de 2007): Declaración de la Asamblea Nacional. Bogotá.

²⁸³Colombia es uno de los Estados que cuenta con la mayor presencia de Agencias de la ONU en el mundo. Son 24 entre Programas, Fondos, Comisiones regionales, Agencias especializadas, Departamentos, Oficinas de la Secretaría, Programas inter-agenciales y Organismos aliados.

²⁸⁴Los Laboratorios de Paz son financiados desde 2002 por la Unión Europea en Santander, César, Bolívar, Antioquia, Norte Santander, Nariño, Cauca, Meta, Sucre y Bolívar con finalización el 2010.

políticas. En otras palabras, la cooperación no debate temáticas que podrían ser cuestionables desde el plano político como los efectos de la seguridad democrática en materia de reclutamiento infantil, o la exigencia plena de la verdad frente a la no entrega de personas menores de 18 años por los grupos paramilitares. En este sentido se advierte que la cooperación internacional ha perdido en los últimos años poder de incidencia política, probablemente producto de la pérdida de autonomía que ha sufrido en el marco del actual gobierno. Adicionalmente, la sociedad civil cuestiona el apoyo de organizaciones como la OIM o USAID, justamente por evidenciar una postura política débil que no dimensiona en su justa medida los costos y responsabilidades de las acciones que afirma, al apoyar algunos programas estatales que a su parecer tienen una lectura parcial del contexto. Un buen ejemplo al respecto es la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por los grupos organizados al margen de la ley, actualmente financiada por UNICEF, USAID y OIM, cuyo principio rector desconoce la responsabilidad de las fuerzas militares en la vinculación de personas menores de 18 años en el conflicto armado. Una omisión que discute la sociedad civil y que de plano omite parte de la realidad.

También se observa que la financiación de la política nacional en materia tanto de protección como de prevención de la vinculación de NNA al conflicto armado se sustenta de manera esencial en la cooperación internacional, fundamentalmente en la asistencia brindada por UNICEF, OIM y USAID. Al observar los presupuestos del Programa de atención del ICBF y de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial se evidencia que los recursos provienen en su mayor parte de la cooperación internacional, siendo mínimo el aporte estatal en la materia. Con respecto al programa de atención del ICBF se advierte que mientras la institución invirtió entre 2005 y 2008 un total de 19 mil millones de pesos con cargo a su presupuesto, la cooperación internacional para ese mismo periodo ascendió a 31 mil millones de pesos otorgados por OIM, UNICEF, Unión Europea, OIT y Comunidad Autónoma de Madrid²⁸⁵; es decir el 62% del total invertido en el programa. Por su parte, el 78% del presupuesto de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para 2008 y 2009 provino de OIM, UNICEF y ACDI, siendo tan solo un 22% el aporte estatal a través del ICBF²⁸⁶.

Preocupa entonces que en la cooperación recaiga una responsabilidad tan importante, cuando su fin último debiera ser la complementariedad. Una complementariedad que contribuyera a los esfuerzos de un Estado que conoce sus obligaciones y que responde cabalmente a ellas. Caso contrario es lo que sucede actualmente, donde pareciera que la cooperación internacional otorgada al Estado y a la sociedad civil terminara suplantando muchas de las labores que por Ley le corresponde al Estado garantizar.

Por último, vale la pena hacer mención a la focalización de recursos. En aras de cumplir los preceptos contenidos en la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo²⁸⁷ los recursos de cooperación internacional están siendo dirigidos a través del presupuesto nacional colombiano. Es por ello que en el 2005, el gobierno expidió el Decreto 2467 por medio del cual dio origen a la nueva entidad llamada Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

²⁸⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "Respuesta a derecho de petición No. 1758142020" de 30 de septiembre de 2009.

²⁸⁶ COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR LOS GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY "Respuesta a derecho de petición interpuesto por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y radicado el 8 de septiembre de 2009". 25 de septiembre de 2009.

²⁸⁷ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (2005): *Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo*, París.

incorporando en ella a las antiguas Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, Red de Solidaridad Social y Fondo de Inversión para la Paz. No obstante, esta nueva estrategia que apunta a la 'eficacia en la ayuda' no es percibida positivamente por todos *"En realidad, esta forma de cooperación se dirige, indirectamente, a la guerra. Para explicar esta afirmación, podemos recurrir a un ejemplo sencillo. Si un Estado tiene un presupuesto de 100 y gasta 6 para financiar la guerra, estos 6 se desvían para financiar gastos sociales como por ejemplo salud, educación y saneamiento ambiental. Si la cooperación internacional se ocupa de financiar parte de este gasto social, que no puede ser atendido a cabalidad porque parte del presupuesto nacional se destina a la guerra, entonces indirectamente se está financiando la guerra. Es lo que está pasando con Colombia"*²⁸⁸.

El Plan Colombia como ejemplo emblemático de acciones en contravía de los derechos humanos

*"Yo en mi finca tenía 24 hectáreas de coca. Ahora ya no tengo una sola mata de coca porque firmé un pacto con el gobierno de erradicar lo que tenía. Metí todos mis recursos en 16 hectáreas de palmito y me las fumigaron" "Nos dan una mata para sembrar en nuestra finca y al mes la están fumigando. ¿Qué quiere el gobierno colombiano y el norteamericano de nuestro Putumayo? Un desierto"*²⁸⁹.

El Plan Colombia ha sido la estrategia fundamental mediante la cual Estados Unidos ha apoyado al país en un doble propósito: la lucha contra el narcotráfico, y la lucha contra el terrorismo²⁹⁰. *"Para tal fin, Estados Unidos ha gastado más de \$6 miles de millones de dólares desde 2000, cerca del 80% en las fuerzas armadas colombianas"*²⁹¹ y el 20% restante en programas de ayuda económica y social (paz, protección de derechos humanos, desplazamiento forzado, seguridad alimentaria, entre otras).

Hoy, nueve años después de su inicio, resulta evidente su fracaso. Los resultados son contundentes. De acuerdo al informe mundial sobre las drogas de Naciones Unidas presentado en el 2008²⁹², pese a la lucha contra el narcotráfico realizada por los dos países, Estados Unidos ocupa el primer lugar como la nación que consume más estupefacientes en el mundo, y Colombia registra un incremento del 27% en los cultivos de uso ilícito para el 2007²⁹³, produciendo así el 55% de la cocaína que se consume en el planeta. En lo que compete a la lucha contra el terrorismo los resultados tampoco son alentadores: los grupos catalogados como terroristas subsisten, se prolonga el conflicto, y mutan y se multiplican las organizaciones y grupos armados, lo que evidencia las limitaciones de la estrategia militar. El plan no solo ha fracasado en términos de obtener los propósitos planteados. Ha fracasado porque ha supuesto negativos efectos en materia de: violaciones a los derechos

²⁸⁸DAVIDE BOCCHI (2009): "Análisis de la política exterior de la Unión Europea en el período 2002-2008 hacia la solución negociada del conflicto colombiano". Consulte: Biblioteca Universidad Javeriana.

²⁸⁹Testimonios comunidad del Putumayo. En: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL ALTERNATIVA (MINGA) y CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES) (Noviembre 2004): *Informe de la misión de observación sobre los efectos del Plan Colombia en los departamentos de Nariño y Putumayo*. Bogotá.

²⁹⁰Inicialmente fue concebido como una estrategia de lucha contra el narcotráfico y posteriormente después del 11 de septiembre de 2001 involucró la lucha contra los tres grupos armados colombianos que entonces se encontraban en la "lista de terroristas". El proyecto pasó a ser un proyecto contrainsurgente, llamado en el texto de la ley, "una campaña unificada en contra del narcotráfico, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad nacional colombiana". Luego en el 2005 se orienta a lo que llamaron la "seguridad hemisférica regional".

²⁹¹Carta enviada por organizaciones norteamericanas al Presidente Barack Obama. Marzo 2009. Disponible en: http://www.ajpl.nu/radio/index.php?option=com_content&view=article&id=627:fin-al-plan-colombia-y-a-la-fracasada-sguerra-contra-las-drogass&catid=77:comunicados&Itemid=177

²⁹²OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2008): *Informe mundial sobre las drogas*. Véase en: http://www.unodc.org/documents/wdr/WDR_2008/WDR_2008_Spanish_web.pdf Pp. 17

²⁹³En 2007, la superficie total de cultivo de coca en Bolivia, Colombia y el Perú aumentó en un 16% a 181.600 hectáreas. Véase: OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2008): Op. Cit. Pp. 69

humanos; control militar de Estados Unidos en el territorio²⁹⁴; afectaciones ambientales en el agua, aire, plantas medicinales y cultivos de pan coger producto de las fumigaciones; riesgos para la salud y la seguridad alimentaria de comunidades campesinas e indígenas producto de la fumigación y la erradicación manual; frustrados pactos sociales de sustitución; y parálisis de la economía local *“...el plan ha sido un desperdicio de recursos. La cocaína que entra a Estados Unidos cuesta lo mismo que costaba hace ocho años, en algunos sitios es más económica y más fácil de conseguir. La aspersión aérea ha causado un desastre medioambiental y menoscabado la salud y cultivos de campesinos colombianos pobres, en tanto que la cantidad de hojas de coca cultivada se ha mantenido constante, lo que sugiere que el Plan Colombia tiene muy poco impacto con cualquier fluctuación del precio.”*²⁹⁵.

Reconociendo los cortos alcances de esta política de lucha contra el terrorismo y contra las drogas, la Fase II del Plan Colombia instó a reducir el monto destinado a la asistencia militar, buscando fortalecer el aspecto social, lo que desencadenó una lógica perversa a favor de la llamada ‘recuperación social del territorio’. Este nuevo enfoque fundamentado en la ‘Doctrina de Acción Integral’ supone acciones cívico militares y de inteligencia convenientes para los dos países, tras el propósito de, por un lado, garantizar la seguridad hemisférica de la región; y por el otro, recuperar social y militarmente el territorio²⁹⁶. En palabras del Ministerio de Defensa se entiende como *“un conjunto de principios que deben orientar la acción coordinada de la fuerza legítima con la acción social del Estado y la sociedad civil. El objetivo es ejecutar, en los próximos 3 años, recursos del sector defensa en proyectos de bienestar comunitario en zonas donde aun no ha llegado el resto del Estado y ya se encuentra la FP [Fuerza Pública]. Esta no reemplaza la acción social del Estado pero le permite al esfuerzo social ganar tiempo”*²⁹⁷.

La combinación de acciones militares y civiles dentro de una estrategia predominantemente bélica es un tema en el que las organizaciones colombianas de derechos humanos hemos mostrado un enfático desacuerdo por desconocer el principio de distinción entre civiles y combatientes, poner en riesgo la autonomía de las autoridades civiles afectando los principios básicos del Estado de Derecho, y someter la política social a los parámetros de la guerra. ¿Cómo atribuir a las fuerzas militares apoyadas por el Plan Colombia tareas en materia de política social y de derechos económicos, sociales y culturales que no les competen ni corresponden, cuando son ellas mismas quienes cuentan con el peor récord en abusos de derechos humanos en las Américas?

De acuerdo a la declaración final de la asamblea nacional de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos de organizaciones sociales y no gubernamentales de derechos humanos (CCEEU) realizada en el mes de diciembre de 2007, la llamada ‘recuperación social y militar del territorio’ es la estrategia por medio de la cual se han justificado violaciones sistemáticas de derechos humanos, “falsos positivos” y persecución contra las organizaciones sociales opositoras al gobierno y duramente estigmatizadas y tildadas como terroristas. Asimismo, el esquema supone posible el hecho de que los recursos nacionales de la política social

²⁹⁴ Actualmente se está negociando la instalación de 7 bases militares estratégicas en Colombia. Eso más las 3 que ya ocupaban, daría un total de 10 instalaciones militares ocupadas y utilizadas por las Fuerzas armadas de Estados Unidos.

²⁹⁵ Carta enviada por organizaciones norteamericanas al Presidente Barack Obama. Marzo 2009. Disponible en: http://www.ajpl.nu/radio/index.php?option=com_content&view=article&id=627:fin-al-plan-colombia-y-a-la-fracasada-sguerra-contra-las-drogass&catid=77:comunicados&Itemid=177

²⁹⁶ Al respecto véase “La Acción Integral como estrategia de guerra – “365 días de trabajo que hacen la diferencia”. 4 de julio de 2008. En: <http://elyacare.wordpress.com/2008/07/04/la-accion-integral-como-estrategia-de-guerra-365-dias-de-trabajo-que-hacen-la-diferencia/>

²⁹⁷ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (2007), *365 días de trabajo que hacen la diferencia. Informe anual Ministerio de Defensa. Julio 2006 – Julio 2007*, Bogotá, Pp. 2.

y los aportes de la cooperación internacional terminen alineados en función de la política de seguridad democrática y la estrategia de guerra. La Doctrina de Acción Integral configura el “desmonte de los principios del Estado de Derecho y una renuncia a la búsqueda de la paz y la convivencia por la vía negociada”²⁹⁸.

VII. INICIATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

*“Es motivo de preocupación que algunos altos funcionarios gubernamentales hubieran continuado la práctica de estigmatizar públicamente a los defensores y defensoras de derechos humanos y a los sindicalistas, señalándolos de ser simpatizantes de grupos guerrilleros”*²⁹⁹

Teniendo en cuenta que las políticas implementadas por el país en materia de prevención y de protección de la niñez con ocasión del conflicto armado no son suficientes ni adecuadas para responder a las demandas de esta población en inminente riesgo, la sociedad civil ha tomado la iniciativa buscando propiciar respuestas más apropiadas al contexto y a las necesidades. Esto ha implicado que la sociedad civil trascienda su papel de veedor social para ejecutar de manera protagónica acciones que colmen los vacíos que el Estado deja en el desamparo.

Justamente el descontento frente a la situación social y económica, la injusticia y la inequidad, es lo que ha motivado a la lucha social a expandirse en los últimos seis años y medio del gobierno de Uribe. De acuerdo a uno de los más recientes informes del CINEP³⁰⁰ se registra un crecimiento del movimiento sin precedentes, hasta alcanzar en el 2007 el mayor auge observado desde 1975. Lo anterior no deja de llamar la atención, más si tenemos en cuenta consideraciones como que Colombia es el país con el mayor número de asesinatos a sindicalistas en el mundo, y que día a día defensoras y defensores de derechos humanos son objeto de amenazas, intimidaciones y persecución. La descalificación de la labor del movimiento social por parte del gobierno y las fuerzas militares ha sido constante y atrevida, motivando el pronunciamiento de la OACNUDH en varios comunicados publicados del 2008 y en su informe anual. Asimismo, la Relatora Especial de Naciones Unidas para defensores de derechos humanos, Margaret Zekaggya, en la declaración de septiembre de 2009 fruto de su visita al país afirmó que “*Un motivo fundamental de la inseguridad de los defensores de derechos humanos radica en la estigmatización y el señalamiento sistemáticos de que son objeto por parte de funcionarios del Gobierno*”³⁰¹. No obstante, la lucha social persiste y se fortalece a favor del ejercicio y reivindicación de los derechos de las poblaciones más vulnerables y a favor de la finalización del conflicto armado.

“Los sectores sociales que se han expresado en el escenario público durante este periodo comprenden un amplio número de actores que han venido cambiando no sólo por dinámicas relacionadas con políticas neoliberales y la violación de derechos civiles, políticos, sociales y económicos, culturales y de tercera generación, sino también por el desplazamiento parcial del escenario político nacional de las organizaciones sindicales (históricamente se habían caracterizado por ser el actor

²⁹⁸ COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (diciembre de 2007): Op. cit.

²⁹⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (19 de febrero de 2009): Op. cit. Párrafo 75.

³⁰⁰ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP (junio 2009): *La protesta social 2002-2008: en cuestión las políticas públicas de Uribe Vélez*. Bogotá.

³⁰¹ ASAMBLEA PERMANENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL POR LA PAZ “No más interceptaciones ni señalamientos contra defensoras y defensores de derechos humanos y paz”. Bogotá, 22 de septiembre de 2009.

principal en las protestas sociales) y por la emergencia de nuevos actores: indígenas, afrocolombianos, mujeres, población LGTB, estudiantes, ONG de Derechos Humanos, teniendo en muchos casos como grupo social subyacente a los jóvenes. Así mismo, y más allá de la inserción de nuevos actores que ganan protagonismo en la protesta, también se hizo presente un cambio en el elemento detonante en gran parte de estas protestas sociales y fue la guerra, la fatiga generalizada y el odio que despertó la prolongación del conflicto armado interno³⁰².

Dentro de estos actores que entraron a escena, la emergencia de los NNA inmersos en el conflicto armado ha motivado a ONG, iglesias, universidades, colegios, sindicatos y otras instancias, a desempeñar labores a favor de su protección y cuidado. Su papel ha sido fundamental en tareas como:

- El reconocimiento de la vinculación al conflicto armado como una ‘situación socialmente problemática’³⁰³ que merece la atención del Estado, la sociedad civil y la familia.
- El posicionamiento del tema en la agenda pública exigiendo acciones de protección y prevención.
- La incidencia frente a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en aras de que velen por el respeto de los derechos humanos de los NNA de acuerdo a los estándares internacionales y el derecho internacional humanitario.
- El desarrollo de mecanismos de protección de NNA en situaciones de alto riesgo y de inminente peligro frente a grupos armados.
- El desarrollo de mecanismos de prevención a través de programas que reivindican sus derechos a la educación, protección y uso creativo del tiempo libre.

Son muchas las experiencias sociales exitosas que, pese a los señalamientos y estigmatizaciones, resisten buscando alternativas integrales que aminoren el impacto del conflicto armado en NNA. He aquí algunos ejemplos emblemáticos con relación a los temas tratados a lo largo de este informe.

7.1. En materia de prevención

Internados escolares del bajo Putumayo

Los internados escolares fueron una estrategia de protección creada en el 2007 por educadores y padres de familia de municipios del bajo Putumayo, para proteger a decenas de NNA frente a tres graves problemas: 1) la crisis alimentaria fruto de las fumigaciones y de la acción de erradicadores manuales de la coca que literalmente “arrasaban” con los cultivos de pancoger; 2) la inasistencia de los NNA a los centros educativos; y 3) el riesgo de vinculación a grupos armados que asediaban y hostigaban a los NNA en sus casas siendo “*literalmente arrancados de sus familias*”³⁰⁴ y en los caminos que unían a sus viviendas con las escuelas.

La respuesta entonces supuso que las familias enviaran a sus hijos a las instalaciones escolares que fueron “adecuadas” como espacios de internado, para que allí pudieran suplir la falta de alimentos y de protección ante los grupos armados. En abril de 2008

³⁰² CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP (junio 2009): Op. cit. Pp. 8.

³⁰³ Las situaciones socialmente problemáticas se conciben como “aquellas en las cuales la sociedad de manera mayoritaria percibe un problema social como relevante y considera que el régimen político debe entrar a enfrentarlo a través de políticas públicas”. Vargas Velásquez, Alejo (1999): *El estado y las políticas públicas*. Almudena editores. Bogotá. Pp. 58.

³⁰⁴ Testimonio de un profesor. Recogido en la Misión de acompañamiento a las comunidades y procesos sociales del bajo putumayo realizada por más de 14 organizaciones nacionales e internacionales en abril de 2008.

se notificó la existencia de 4 internados que agrupaban a un número cercano a 214 NNA de edades entre 10 y 17 años.

Estos internados funcionaron por más de dos años en condiciones que no eran las más adecuadas. Los salones de clase cumplían su cometido en el día y en la noche se convertían en dormitorios. No había suficientes colchones, los elementos de aseo y cocina eran insuficientes y muchos NNA requerían de atención médica. Los profesores planteaban la necesidad de recibir formación en el área psicosocial para animar a los NNA ahora tristes de permanecer distanciados de sus padres, y para tratar los traumas que muchos padecían por ser víctimas de la violencia. Adicionalmente, tenían serios problemas para cubrir los gastos de su funcionamiento. Los profesores ponían dinero de su bolsillo pues la secretaria de educación solo enviaba \$1.500 pesos al día por niño (aproximadamente U\$0,80). Pese a todos estos obstáculos, los internados fueron una estrategia efectiva que permitió garantizar la seguridad alimentaria, la permanencia en la Escuela y la protección de muchos NNA del Putumayo ante los grupos armados que los asediaban intentando vincularlos a sus filas.

Los internados se han ido acabando a lo largo de 2009 por varias razones: la ausencia de ayuda estatal ha hecho insostenible la estrategia, el hacinamiento ha llegado a niveles preocupantes, y han sido atacados por los grupos armados que han puesto en riesgo la vida y la seguridad alimentaria³⁰⁵.

7.2. Con relación a las prohibiciones y cuestiones conexas

Ruta Jurídica Indígena para los Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas en Colombia³⁰⁶

Los pueblos indígenas como sujetos colectivos reconocidos y protegidos constitucionalmente, encuentran en su autonomía la posibilidad de aplicar las normas propias de cada comunidad, siendo éstas limitadas únicamente en la medida en que afecten derechos fundamentales o derechos de mayor rango a los que busca proteger³⁰⁷. Desde esta perspectiva, las comunidades indígenas han venido desarrollando una ruta jurídica diferenciada con el objeto de atender los casos de desvinculación de víctimas de reclutamiento y utilización por parte de los grupos armados.

Teniendo en cuenta el impacto generado por el crimen de guerra de reclutamiento de niñas y niños sobre la población indígena en Colombia, las comunidades se vieron obligadas a desarrollar un camino especial para los casos en que sus NNA que han sido víctimas de reclutamiento, se desvinculen. Es así como se empiezan a reconocer las acciones emprendidas por estas comunidades de manera autónoma, dentro del marco de herramientas institucionales sustentadas jurídicamente sobre la materia. Es importante resaltar que la experiencia indígena hace un aporte en la delimitación de responsabilidades autoridades estatales respecto de las comunidades en el contexto del conflicto armado y en el enfoque, por lo menos de manera formal, de las necesidades básicas diferenciadas de NNA desvinculados de grupos armados.

³⁰⁵ Las huertas escolares fueron saqueadas o minadas y la intervención de los grupos armados demeritó este espacio como escenario de protección y prevención al reclutamiento.

³⁰⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ALDHU) Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2008): *Ruta Jurídica para los Pueblos Indígenas. Caminos y retornos para los niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia política*. Bogotá.

³⁰⁷ Constitución Política de Colombia, artículos 7, 171, 176, 246 y 330; Corte Constitucional, *Sentencia T-496*, Bogotá, 1996.

Los pasos recorridos por las diferentes poblaciones indígenas colombianas, que ante la desprotección estatal y los continuos ataques en su contra por parte de todos los grupos armados, han generado la implementación de una ruta jurídica de desvinculación de NNA que pretende armonizar las obligaciones internacionales e internas del Estado, con las regulaciones autónomas de dichas comunidades. En el contenido de la Ruta Jurídica Indígena elaborada por la Defensoría del Pueblo, se describe este proceso como la orientación y organización de acciones de todos los actores que participan de la problemática con el objeto de evitar la vinculación de los niños y niñas indígenas a los grupos combatientes, así como para desvincularlos de estos, para así no ser una víctima más del conflicto armado en Colombia³⁰⁸.

El énfasis en el tratamiento diferenciado que debe darse a los niños y niñas indígenas que se ven afectados por el conflicto armado es el eje central de esta propuesta en cuya aplicación debe darse prioridad a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias de cada comunidad y , las cuales deben ser respetadas³⁰⁹.

La guía pedagógica realizada por la Defensoría del Pueblo describe los comportamientos que se deben adelantar de acuerdo a cada situación concreta que se pueda presentar, centrándose en su mayoría en las obligaciones que las autoridades indígenas adoptan con el objetivo de lograr la readaptación de NNA a su entorno tradicional. En este sentido, además de las disposiciones generales establecidas para la desvinculación de NNA, en el caso de las víctimas de reclutamiento indígenas pueden entregarse o ser entregados a su propia comunidad. La decisión de aceptar el retorno del NNA por parte de autoridad indígena debe ser documentado con el fin de disponer de una constancia que le brinde un soporte frente a las autoridades del Estado y no vea afectados sus derechos por ser aún considerado parte del grupo combatiente del que se desvincula³¹⁰.

Adicionalmente, así como todos los NNA víctimas de reclutamiento en Colombia, los NNA indígenas pueden desvincularse ante funcionarios públicos, autoridades eclesiásticas, fuerza pública o cualquier particular que no ostente la representación de su comunidad indígena, y deberá ser llevado en las 36 horas siguientes o en el término de la distancia al ICBF³¹¹. Una vez en manos del ICBF, esta entidad tiene la obligación de dar aviso a la autoridad indígena para establecer si su comunidad está en condiciones de asumir la protección del NNA o si por el contrario debe quedar en manos de la Institución³¹². En todo caso, siempre deberán respetarse las condiciones culturales indígenas propias y las decisiones de sus autoridades autóctonas³¹³.

7.3. Con relación a la protección, recuperación y reintegración

Red de protección

³⁰⁸ Ley 782 de 2002, por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones, artículo 6°.

³⁰⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio No. 169 Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, artículo 1°, Ginebra, 1989.

³¹⁰ *Supra* 2, artículo 7°; Decreto 1397 de 1996, *Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones*, artículo 14; *Supra* 3, artículo 8°.

³¹¹ *Decreto 128 de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil*, artículo 22°.

³¹² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ALDHU) Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (2008): Op. cit. Pág. 12.

³¹³ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención Internacional de los derechos del niño*, artículo 30; *Supra* 2, artículos 7, 28 y 29; *Supra* 4, artículo 14.

El programa de atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley del ICBF y la Comisión Intersectorial de prevención son las respuestas que desde el Estado se han diseñado a favor de la protección de víctimas y prevención de la vinculación de NNA a grupos armados. No obstante, estos programas han demostrado ser inoperantes ante situaciones de emergencia que requieren un tipo de intervención inmediata que los programas oficiales no ofrecen, ya que suponen tiempos de inscripción, trámites y verificaciones que muchas veces ponen en mayores riesgos a las víctimas. En otras ocasiones, las acciones de protección no son las más adecuadas, acordes y efectivas a la condición particular del NNA en cuestión, puesto que priman intereses militares antes que de un enfoque de derechos. Además, este tipo de políticas terminan por reproducir modelos de atención y de asistencia generadores de dependencia que impiden el desarrollo de capacidades para transformar su condición de víctimas y su paso a una ciudadanía plena, con enfoques diferenciados de género, etnia y edad.

En aras de establecer medidas efectivas de protección, organizaciones de derechos humanos como Benposta, Justapaz y la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado, crearon una Red de Protección que a partir de la articulación de esfuerzos colectivos actúa en situaciones de emergencia, ofreciendo alternativas prácticas a favor de la protección integral de NNA que por su condición de riesgo por vinculación/uso y/o amenazas por los grupos armados necesitan una medida de protección directa e inmediata.

La red realiza acciones locales de ejercicio de derechos para defensa y resguardo de la infancia en el conflicto; actividades que incentivan el derecho a la participación y al fortalecimiento de redes sociales; y activa mecanismos para situaciones de urgencia encaminados a proteger la vida de un niño o niña. Para ello cuenta con herramientas de valoración de riesgo, análisis de vulnerabilidades y modelos de autoprotección a partir de los cuales se han identificado amenazas y riesgos directos relacionados con el uso de la niñez por grupos armados ilegales y estatales en actividades como informantes, extorsión, tráfico de drogas y armas; la "invitación" a trabajar para el grupo o formar parte del mismo; la imposición de códigos de conducta; la relación afectiva con algún miembro de un grupo armado (legal e ilegal); vinculación a grupos organizados de delincuencia; entre otras situaciones de amenaza..

Opera en todo el territorio nacional ante situaciones de emergencia que suponen un riesgo inminente para la vida de los NNA amenazados por grupos armados, y en territorios específicos con acciones puntuales donde se fortalece la respuesta de autoprotección local. Fundamentalmente contempla tres estrategias de acción:

- a. *Protección dentro de la misma comunidad:* el programa considera que el fortalecimiento de iniciativas y redes locales y regionales en las que participan activamente NNA puede mitigar y prevenir el riesgo. Existen actualmente prácticas exitosas que el programa ha identificado como los clubes infantiles y juveniles, grupos parroquiales o de iglesias, unidades productivas, núcleos de apoyo y comedores comunitarios entre otras experiencias, que pueden ser apoyadas por el programa.
- b. *Protección en la región:* se considera que algunas situaciones de riesgo que se presentan en veredas pueden resolverse con el traslado y ubicación de los NNA en cabeceras municipales donde residan familiares, se les garantice la asistencia a un centro educativo y la participación en una acción de acompañamiento permanente bajo la responsabilidad de un coordinador/coordinadora local, organización social, comunitaria e iglesia. Sobre esta medida no existe hasta el momento experiencia piloto pero existen condiciones en algunas regiones del país para implementarla.
- c. *Protección fuera de la zona:* en los casos identificados como de alto riesgo el

programa interviene en forma directa a solicitud de los padres, tutores y/o organizaciones acompañantes reubicando a los NNA en riesgo en un centro de acogida o lugar de protección. Estos centros pretende ser una alternativa a la “institucionalización” y se conciben como “espacios de protección” donde se encuentran las condiciones educativas, sociales y culturales para que puedan desarrollar su proyecto de vida en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y los Principios de París.

La aplicación de una u otra modalidad depende de los niveles de riesgo individuales y de las capacidades y posibilidades en la misma región de origen.

VIII. RECOMENDACIONES

8.1. Con respecto al contexto político del país

Instar al Estado Colombiano a:

- Reconocer la existencia de un conflicto armado interno que exige el cumplimiento del derecho humanitario y la suscripción de acuerdos humanitarios que propendan por el compromiso de las partes en conflicto de cesar la vinculación directa e indirecta de NNA a sus filas.
- Establecer medidas adecuadas y eficaces de prevención del reclutamiento y utilización de NNA por parte de todos los grupos que participan de las hostilidades, especialmente, aquellas encaminadas a erradicar los actos de utilización cometidos por agentes estatales.
- Terminar la realización de actividades cívico militares que contravienen el principio de distinción en contra de NNA en el contexto del conflicto armado en Colombia.
- Desarrollar una política eficaz de extinción total del paramilitarismo, en cumplimiento de la cual se desmantelen las estructuras políticas y económicas de estos grupos, se haga cesar su actividad delictiva, y se sancione a los servidores públicos que con unos y otros tengan nexos de cualquier naturaleza.
- Garantizar las condiciones adecuadas para que el poder judicial pueda proseguir con las investigaciones de servidores públicos y líderes políticos que tengan vínculos con paramilitares.
- Intensificar las acciones encaminadas a combatir la impunidad de todos los responsables del reclutamiento y utilización de NNA, para lo cual deberán adelantarse investigaciones oportunas y eficaces.
- Aplicar medidas inmediatas para acabar con las ejecuciones extrajudiciales en contra de NNA.
- Adoptar medidas adecuadas para la prevención del desplazamiento forzado y la protección de las personas que se encuentra en esta condición, especialmente teniendo en cuenta que este factor eleva el riesgo de NNA de ser reclutados por los grupos armados.
- Profundizar en la implementación de las políticas públicas contenidas en la estrategia para reducir la desigualdad y combatir la pobreza y la indigencia, priorizando la atención de las víctimas del conflicto armado.

8.2. Con respecto a las medidas generales de aplicación

Instar al Estado Colombiano a:

- Apropiar el contenido del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados al interior de sus instituciones.
- Capacitar a los funcionario judiciales de forma adecuada sobre la necesidad de incluir el contenido de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados en todas sus decisiones en la materia.
- Difundir el contenido del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados ampliamente en todo el territorio nacional.
- Garantizar el trabajo de las Organizaciones de la sociedad civil que adelantan labores en la defensa de los derechos de la niñez afectada por el conflicto armado interno.

8.3. Con respecto a la prevención

Instar al Estado Colombiano a:

- Impulsar investigaciones tendentes a determinar la responsabilidad y sancionar a miembros de la Fuerza Pública por conducir entrevistas militares a niños y niñas; desconocer el plazo máximo de 36 horas y retenerlos en guarniciones militares o utilizarlos como guías a los campamentos del grupo armado poniendo en grave riesgo su vida e integridad personal.
- Adoptar medidas urgentes para proteger a las niñas y jóvenes de la violencia sexual ejercida por todos los grupos armados que toman parte en las hostilidades en zonas de conflicto armado.
- Investigar y sancionar penal y disciplinariamente a los miembros de la fuerza pública que ejerzan cualquier forma de violencia de género en contra de niñas y jóvenes.
- Implementar dentro de la política pública de prevención programas de protección a NNA que se encuentren en riesgo inminente de reclutamiento, estableciendo estrategias de respuesta rápida y acciones dirigidas a las poblaciones identificadas como vulnerables (desmovilizados, personas en situación de desplazamiento, indígenas, afrodescendientes, mujeres).
- Establecer mecanismos de protección para las escuelas dotando de herramientas a todo el personal directivo y docente a favor de que las instituciones sean escenarios de protección y no de reclutamiento.
- Destinar esfuerzos a la articulación de la política desde un lente de política pública de infancia que permita superar la fragmentación actual del discurso, apuntando a una protección integral.
- Lograr un desarrollo efectivo de las tareas correspondientes a las instituciones de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, garantizando recursos técnicos y financieros para su operatividad.
- Promover una solución política negociada al conflicto con las guerrillas, favoreciendo, entre otros, los acuerdos humanitarios para permitir la liberación de NNA que se hallen en sus filas.
- Cesar la formación impartida por escuelas militares a favor de ambientes educativos que promuevan valores como la convivencia pacífica, los derechos humanos y la construcción de sujetos de paz.

Instar a la fuerza pública a:

- Abstenerse de realizar campañas y programas “cívico – militares” que realzan la vida militar contribuyendo a idealizar la milicia como opción de vida, ponen en grave riesgo a los NNA involucrados, y son aprovechadas para realizar actividades de inteligencia.
- Cesar la utilización de NNA en actividades militares y de inteligencia para suministrar información, participar en operativos e identificar a miembros de los grupos a los que pertenecían. En este sentido, se hace un llamado categórico a que interrumpan la detención de NNA en bases militares por un plazo máximo de 36 horas.
- Detener la utilización de NNA en la realización de tareas de apoyo como transporte de paquetes y materiales, oficios domésticos, limpieza y carga de armas, que violan el principio de distinción y que los hace susceptibles de estigmatización por parte de los grupos armados irregulares.
- Abstenerse de amenazar y asesinar a niñas y jóvenes en virtud de sus relaciones de pareja o familiares con miembros de los grupos armados.

Instar a la fuerza pública y a los grupos paramilitares a:

- Cesar toda estigmatización contra los grupos juveniles reconociendo el derecho a la participación y a la reunión y asociación pacífica.

Instar a los grupos armados a:

- Cesar toda forma de vinculación de NNA al conflicto armado, así:
 1. Los grupos paramilitares y nuevas expresiones de paramilitares rearmados, cesar toda vinculación de NNA a sus filas cumpliendo así con los acuerdos establecidos en la Declaración del Paramillo y ratificados con la Ley 975 de 2005. De lo contrario, asumir los costos en términos de pérdida de beneficios.
 2. La guerrilla de las FARC-EP, cesar toda vinculación directa e indirecta de NNA a sus filas, y que cumpla lo ofrecido al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los niños y los conflictos armados de no reclutar niños y niñas menores de 15 años; al igual que busquen un acuerdo humanitario para dejar en libertad todos los NNA que hacen parte del mismo.
 3. A la guerrilla del ELN, cesar toda vinculación de niños y niñas a sus filas, y que cumpla con los acuerdos de “Puerta del Cielo”, en los cuales se comprometió a no reclutar menores de 16 años; al igual que busquen un acuerdo humanitario para dejar en libertad todos los NNA que hacen parte del mismo.
- Abstenerse de cometer actos de tortura o ejecuciones extrajudiciales, o cualquier acto que afecte la integridad física o mental de los NNA vinculados a sus filas, en especial en el caso de la violencia de género en perjuicio de las niñas y jóvenes.
- Cesar toda utilización de niñas y jóvenes como combatientes, informantes, cocineras y esclavas sexuales en sus filas.
- No cometer actos de violencia en contra de las niñas y jóvenes tales como anticoncepción y abortos forzados; violación, esclavitud sexual entre otros, que pongan en riesgo su salud sexual y reproductiva y su integridad personal.

8.4. Con respecto a la prohibición y cuestiones conexas

Instar al Estado Colombiano a:

- Velar porque la interpretación de la norma favorezca la protección reforzada y prevalente de los derechos de las NNA víctimas de reclutamiento, particularmente frente a las ambigüedades que presenta la Ley 975 de 2005 y la Ley 1098 de 2006 o de Infancia y Adolescencia.
- Ampliar el marco jurídico de protección y prevención contra la utilización y reclutamiento de NNA a todos los grupos armados que hacen parte del conflicto, de acuerdo a lo que establecen los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia. Dicho marco jurídico se encuentra actualmente restringido solo para “grupos armados al margen de la ley”.
- Derogar la facultad atribuida por la Ley de Infancia a la Policía Nacional para adelantar programas educativos.
- Aplicar en todos los casos impulsados por las autoridades judiciales de NNA desvinculados el principio de oportunidad dando prevalencia al interés superior del niño y a la condición de víctimas.
- Equiparar el tratamiento jurídico de los NNA vinculados a la violencia armada organizada y los grupos armados, estableciendo los mismos derechos y sabiendo que las diferencias son difusas.
- Ajustar el sistema de responsabilidad penal juvenil a los principios y lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa internacional de derechos humanos, reconociendo el interés superior del niño y revisando las penas privativas de libertad establecidas.

8.5. Con respecto a la protección, recuperación y reintegración

Instar al Estado Colombiano a:

- Fortalecer el Programa de atención a NNA desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley por medio de: la cualificación de los servicios prestados en materia de restitución de derechos; la asistencia técnica; y la articulación de formas de operación políticas, organizacionales y de bienestar entre el Estado, la sociedad civil y la cooperación internacional a favor de mejorar el programa.
- Capacitar a los operadores judiciales en base a los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre niñez y conflicto armado y los Principios de París, para que cuenten con elementos suficientes para considerar la situación concreta de los NNA desvinculados de grupos armados y su consideración de víctimas y no de victimarios.
- Adoptar medidas que faciliten el ejercicio de la justicia en el marco de la aplicación de la Ley 975 de 2005 como: incluir preguntas sobre el delito de reclutamiento ilícito de NNA en todas las versiones libres y actuaciones judiciales pertinentes para determinar la responsabilidad de los autores frente a tales hechos, contrastar la información confesada por los comandantes de estos grupos con las denuncias de vinculación en sus zonas de control para determinar aquellos casos que no están siendo confesados y el número de NNA no entregados como lo ordena el Artículo 10 de la ley, impulsar investigaciones tendentes a determinar la responsabilidad de los grupos paramilitares por la desaparición de niños y niñas que no fueron entregados durante las desmovilizaciones colectivas o que tampoco se desmovilizaron de manera individual.
- Adoptar una política de lucha contra la impunidad que lleve a resultados concretos en la investigación y sanción del delito del reclutamiento.
- Establecer procesos de coordinación entre el ICBF y la Fiscalía General de la Nación que viabilicen investigaciones frente al delito del reclutamiento de los

NNA desvinculados y adscritos a los programas del ICBF, teniendo en cuenta criterios de seguridad, confianza, colaboración y apoyo mutuo.

- Exigir a los grupos paramilitares que entreguen todos los niños y las niñas que pertenecen a los mismos y siguen en su poder, como condición necesaria para la continuación del proceso de negociación con estos grupos cumpliendo de esta forma el requisito de elegibilidad contenido en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005. En caso que esta obligación sea incumplida, abstenerse de otorgarle a dichos grupos los beneficios jurídicos contenidos en la ley.
- Facilitar la cooperación entre la justicia colombiana y estadounidense para que los jefes paramilitares extraditados respondan por los crímenes de lesa humanidad perpetrados al mando de sus grupos armados, en especial, frente a la vinculación de NNA a sus filas.
- Generar garantías para las víctimas propiciando escenarios confiables y seguros que permitan su participación directa dentro de los procesos de esclarecimiento de la verdad.
- Establecer un marco jurídico ético que proteja a los NNA desvinculados de “bandas de delincuencia” o “violencia armada organizada” para que cuenten con los mismos derechos y oportunidades de resocialización establecidos para las personas menores de 18 años desvinculadas de grupos armados, teniendo en cuenta el actual estado de cosas inconstitucional, su calidad de víctimas y el Interés Superior del Niño.

8.6. Con respecto a la asistencia y cooperación internacionales

Instar al Estado Colombiano a:

- Respalda la gestión de las Agencias de la ONU en el país, para que puedan cumplir con su mandato.

Instar a la cooperación internacional a:

- Incluir como punto fundamental dentro de la estrategia de cooperación internacional para Colombia la solución negociada del conflicto armado, actualmente excluida de la agenda, garantizando en el proceso la participación de la sociedad civil y en particular de las víctimas.
- Exigir el desmantelamiento real del paramilitarismo en el país.
- Fortalecer su apoyo con relación a la cualificación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar; la creación y apoyo a sistemas de monitoreo a nivel local; y la consolidación de una política pública que se traduzca en asignaciones presupuestales y gasto público a favor de los derechos de la niñez.
- Aplicar los principios de independencia frente al Estado y de diálogo con todos los sectores de la sociedad a favor del óptimo desempeño en función de la observación y asistencia de la situación de los derechos humanos en Colombia.
- Establecer desde su competencia medidas de protección para garantizar el libre ejercicio de las organizaciones de derechos humanos que abogan por la niñez de Colombia.

8.7. Con respecto a iniciativas de la sociedad civil

Instar al Estado Colombiano a:

- Cesar la estigmatización de la lucha que realizan los movimientos sociales, específicamente las organizaciones que abogan por el respeto de los

derechos humanos y el derecho humanitario en medio del conflicto, reconociendo el disenso y la protesta como elementos constitutivos de una democracia.

8.8. Con respecto al cumplimiento por parte del Estado de los mandatos contenidos en la Convención sobre Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados

- Mantener las recomendaciones realizadas al Estado Colombiano por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2006 con relación a sus preocupaciones frente a los NNA en situación de conflicto armado, especialmente frente a:
 - “a) El reclutamiento en gran escala de niños por los grupos armados ilegales para combatir y también como esclavos sexuales;*
 - b) El interrogatorio por las fuerzas armadas de los niños soldados capturados y desmovilizados y el incumplimiento del plazo máximo de 36 horas establecido en la legislación nacional para entregarlos a las autoridades civiles;*
 - c) La utilización de niños por las fuerzas armadas para obtener información de inteligencia;*
 - d) El nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los niños soldados desmovilizados;*
 - e) El número de niños que han sido víctimas de minas terrestres;*
 - f) El hecho de que el actual marco jurídico en que se desenvuelven las actuales negociaciones con los grupos paramilitares no se tenga en cuenta los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas;*
 - g) La falta general de transparencia suficiente al examinar los aspectos relativos a la infancia en las negociaciones con los grupos armados ilegales, que prolonga la impunidad de los responsables de reclutar a niños como soldados”³¹⁴.*
- Mantener las recomendaciones realizadas al Estado Colombiano por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2000 con relación a la implementación de *“medidas efectivas para que se libere y desmovilice a todos los niños raptados y combatientes y para que se rehabilite y reintegre a éstos en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte dicte, y aplique estrictamente, normas legislativas que prohíban el reclutamiento futuro de niños por cualquier clase de grupo”³¹⁵.*

³¹⁴COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Observaciones Finales Colombia. Documento número CRC/C/COL/CO/3. 8 de julio de 2006. Párr. 80.

³¹⁵COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Observaciones Finales Colombia. Documento número CRC/C/15/Add.137. 16 de octubre de 2000. Párr. 56.